TOMO LXI — Montevideo, Lunes 11 de Octubre de 1920 — Núm. 4388

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Adscríbese a la Cancillería del Consulado General de la República en la Argentina al señor Miguel Irastorza.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Octubre 8 de 1920. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Adscríbese honorariamente a la Cancillería del Consulado General de la República en la Argentina al ciudadano don Miguel Irastorza.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** —J. A. BUERO.

Decreto. Concélase la Patente de Cónsul expedida a favor del señor Miguel Angel Albornoz.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Octubre 8 de 1920. — Habiendo comunicado el señor Cónsul General en Ecuador que el señor Miguel Angel Albornoz ha fijado su residencia en Quito,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cancélase la Patente de Cónsul honorario en Ambato (Ecuador), expedida el 15 de Abril de 1903 a favor del referido señor Miguel Angel Albornoz.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** —J. A. BUERO.

Decreto. Pasa el Cónsul señor Armando Vasseur a desempeñar sus funciones en Lyon.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Octubre 8 de 1920. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el señor Cónsul de distrito de 1.a clase don Armando Vasseur a desempeñar sus funciones consulares en Lyon (Francia).

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO.

Decreto. Pasa el señor Arturo C. Masanés a desempeñar sus funciones consulares en San Sebastián.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el señor Cónsul de distrito de segunda clase en Génova, don Arturo C. Masanés, a desempeñar sus funciones consulares en San Sebastián (España).

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO.

Decreto. Encomiéndase al señor José Richling el desempeño del Consulado de la República en Norte América.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — Habiéndose dado otro destino al señor Cónsul General de primera clase en Nueva York, doctor Mario L. Gil,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Encomiéndase al señor Cónsul General de primera clase don José Richling el desempeño del Consulado General de la República en los Estados Unidos de América con sede en Nueva York, debiendo recibirse del Archivo, valores y demás pertenencias del Consulado General, mediante las formalidades reglamentarias.

Art. 2.o Diríjanse las comunicaciones respectivas, publíquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO.

Decreto. Pasa el doctor Mario L. Gil a desempeñar sus funciones consulares en la Gran Bretaña.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el señor Cónsul General de primera clase en los Estados Unidos de América, doctor Mario L. Gil, a desempeñar sus funciones consulares en la Gran Bretaña, con residencia en Londres.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 1920.

Mensaje a la Honorable Asamblea General pidiendo aprobación al proyecto de ley que le acompaña, para que se autorice a la Presidencia de la República a tomar de rentas generales la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000) que remitirá al Consejo de la Sociedad de las Naciones como contribución de la República a la lucha contra el tifus en Polonia y en la Europa Central.

Decreto por el que se dispone que el Cónsul General en los Estados Unidos de América, doctor Mario L. Gil, pase a desempeñar sus funciones en la Gran Bretaña con residencia en Londres.

Decreto por el que se encomienda al Cónsul general señor José Richling el desempeño del consulado general de la República en los Estados Unidos de América con sede en Nueva York.

Decreto disponiendo pase el Cónsul de distrito en Génova don Arturo C. Masanés a desempeñar sus funciones en San Sebastián (España).

Decreto disponiendo pase el Cónsul de distrito don Armando Vasseur a desempeñar sus funciones en Lyon (Francia).

Decreto por el que se cancela la patente de Cónsul honorario en Ambato, (Ecuador) expedida el 15 de Abril de 1903 a favor del señor Miguel Angel Albornoz por haber éste fijado su residencia en Quito.

Decreto por el que se adscribe a la cancillería del Consulado General de la República en la Argentina y en carácter de honorario al señor Miguel Irastorza.

La Secretaría.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Demostración de lo recaudado e invertido desde Mayo de 1905 hasta el 31 de Agosto de 1920

INGRESOS

FECHAS	MONTEPÍO	REINTEGRO SOBRE SUELDOS	INTERESES	CUOTAS MENSUALES				Diferencias por ascensos	Impuesto sobre pensiones del Estado	Multas
				Del Estado	De la Asistencia Pública Nacional	Del Banco de la República	De la Intendencia Municipal de Montevideo			
Hasta el 31 de Julio de 1920	4:416.811,57	962.508,04	2:003.671,77	1:020.000,00	89.000,00	71.000,00	53.700,00	158.650,88	98.841,59	111.729,42
En el mes de Agosto de 1920	70.615,63	9.187,47	—	6.000,00	500,00	500,00	300,00	1.598,40	1.904,94	2.344,72
Totales	4:487.427,20	971.695,51	2:003.671,77	1:026.000,00	89.500,00	71.500,00	54.000,00	160.249,28	100.746,53	114.074,14

FECHAS	Estampillas de Montepío Judicial	Bonificación sobre títulos de Renta	Estampillas de Montepío Civil	Sellos de jubilación y pensión	Entradas eventuales	Ingreso Adición Pública	Honorarios médicos	Donaciones	Reintegro de «auxilios artículo 45»	Cuota anual del Banco Hipotecario del Uruguay	Utilidades del servicio portuario	Rubros de Caja: Amortiz. Caja de Ahorros. Cesiones C. Nacional. Ret. Ley Julio 11/911. Reten. judiciales	TOTALES	Adquisición de Fondos Públicos (Valor nominal)
Hasta el 31 de Julio de 1920	—	11.520,10	3.316,99	2.355,00	2.522,42	2.094,74	65,00	52,48	1.953,20	8.000,00	7.484,05	61.194,39	9:089.471,64	4:629.798,50
En el mes de Agosto de 1920	1.783,41	—	50,00	49,00	423,39	1.600,58	—	—	—	—	—	5.093,04	101.950,58	—
Totales	1.783,41	11.520,10	3.3[illegible],99	2.404,00	2.945,81	3.695,32	65,00	52,48	1.953,20	8.000,00	7.484,05	66.287,43	9:191.422,22	4:629.798,50

EGRESOS

FECHAS	Fondos Públicos	Jubilados	Pensionistas	Presupuesto y Gastos Generales	Auxilios Art. 45	Mobiliario	Gastos por compra de oro	Descuento 10 %	Derechos de giro	Comisión por custodia de valores	Devoluciones	Honorarios médicos	Rubros de Caja: Amortizable C. N. de Ahorros Cesiones Caja Nacional Ret. Ley Julio 11 de 1911 Ret. Judiciales	Existencia al 1.º de Setiem. de 1920	TOTALES	Fondos Públicos depositados en custodia (Valor nominal)
Hasta el 31 de Julio de 1920	4:139.652,82	3:329.541,53	957.762,54	207.111,05	76.357,07	3.756,73	1.496,57	5.243,76	1.328,34	13.069,37	107.624,53	225,00	61.365,46	—	8:904.534,77	4:629.798,50
En el mes de Agosto de 1920	—	65.969,72	19.073,61	2.600,84	831,20	—	—	18,62	5,40	—	402,15	15,00	4.808,34	—	93.724,88	—
Existencias al 1.º de Setmb. de 1920	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	193.162,57	193.162,57	—
TOTALES	4:139.652,82	3:395.511,25	976.836,15	209.711,89	77.188,27	3.756,73	1.496,57	5.262,38	1.333,74	13.069,37	108.026,68	240,00	66.173,80	193.162,57	9:191.422,22	4:629.798,50

Los valores en Fondos Públicos se encuadran en el siguiente detalle:

CLASIFICACIÓN	Valor nominal	Precio de costo
Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina E. de Montevideo	$ 68.000,00	$ 60.080,10
Deuda Usinas E. del Estado	» 3:334.500,00	» 2:951.032,50
Empréstito 5 % Oro 1914	» 114.586,00	» 97.398,10
Deuda Interna de Conversión 6 1/2 % 1916	» 861.487,50	» 807.143,79
Deuda de Obras Públicas y Conversión 1918	» 130.000,00	» 121.345,00
Empréstito de Conversión 5 % oro 1905	» 121.225,00	» 102.653,33
TOTALES	$ 4:629.798,50	$ 4:139.652,82

Dichos valores se encuentran depositados en custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Setiembre 15 de 1920.

Juan Capurro, Subsecretario-Tesorero. — V.º B.º: *A. Cuñarro*, Tesorero. — *Héctor J. Astorga*, Subcontador. — V.º B.º: *J. A. Márquez*, Contador.

COMITÉ EJECUTIVO.

Montevideo, Setiembre 15 de 1920.

El Comité Ejecutivo, en sesión de ayer, resolvió:

Aprobado; publíquese. (Acta N.º 559).

R. Lezama Muñoz, Secretario ad hoc. — *E. Givogre*, Presidente.

2077-v. Oct 11.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE JUAN CASCO O CASTRO, POR HOMICIDIO.

Veredicto

Primero: Que el 24 de Abril de 1919, el prevenido Juan Casco o Castro, de nacionalidad uruguayo, hirió de dos puñaladas, una en el vientre y otra en el rostro, al también ciudadano uruguayo Silvestre Silva, quién falleció a consecuencia directa de la herida del vientre a los pocos momentos después.

Segundo: Que el hecho ocurrió en el Frigorífico Armour, sito en la jurisdicción de Santa Ana de Livramento (Brasil), en la pieza que ocupaban los protagonistas y los sujetos Clemente Ferreira y Luis González.

Tercero: Que el día referido, de madrugada, penetró el prevenido a la pieza mencionada, y creyendo que Silva fuese quien le hubiese sustraído un revólver, le intimó que se levantase y lo acompañase a la oficina del frigorífico, para que respondiese del hurto que le imputaba, al mismo tiempo que le aplicaba unos golpes de plano con un puñal.

Cuarto: Que, no obstante esta ofensa, Silva se dispuso a seguir al prevenido, y mientras se vistió le dijo a éste que tenía que probarle que era el autor del robo, lo que fué suficiente para que Casco o Castro, en respuesta, le infiriese las dos puñaladas referidas, no aplicando la otra por la intervención de uno de los compañeros de cuarto.

Quinto: Que Silva contaba sólo diez y seis años de edad y que el prevenido fugó acto seguido para la ciudad de Rivera, donde fué reducido a prisión, así que la Jefatura tuvo conocimiento de lo ocurrido.

Sexto: Que el procesado ha observado anterior buena conducta.

Y lo firman de que doy fe. — Furriol. — Montero y Paullier. — Piñeyro. — Leopoldo Díaz. — Pablo Fontana.—Rodolfo Terra. — Ernesto Labandera. — I. M. Hargain. — Alberto Brito Rivera. — Leonardo Fossatti. — Roberto Costa. — Alberto Goldaracena, Secretario adjunto.

Sentencia

Montevideo, Octubre 2 de 1920.—Vista en segunda instancia esta causa seguida a Juan Casco o Castro, por homicidio, y venida al conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación libre que a fojas 59 interpuso el señor defensor del acusado en contra de la sentencia dictada a fojas 55 vuelta por el señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, que condena a dicho procesado a sufrir la pena de once años de penitenciaría;

Atento a las conclusiones unánimemente establecidas por el Jurado en el precedente veredicto; y

Considerando: Que habiendo Juan Casco dado muerte a Silvestre Silva en las condiciones especificadas en las proposiciones primera, tercera y cuarta del veredicto del Jurado, es autor del delito de homicidio previsto en el artículo 317 del Código Penal, y pasible, por consecuencia, de la penalidad en dicha disposición estatuída;

Que del hecho de haberse perpetrado el delito en la República de los Estados Unidos del Brasil, surge para el acusado el beneficio de la aplicación de la legislación más benigna en la represión del delito, según lo dispuesto en el artículo 6.o del Código citado, que en el caso "sub judice" es la nuestra;

Considerando: Que la culpabilidad homicida del acusado, está en el caso agravada por el abuso evidente de las armas contra un adolescente de diez y seis años de edad (proposiciones tercera y quinta), y en condiciones tales, que la víctima no pudo defenderse con probabilidades de repeler la agresión, que hubiera innecesariamente continuado, a no haber mediado la intervención de terceros;

Que cuando en esta situación se ejecuta el homicidio se incurre en la agravación del artículo 19 (número 6) del Código Penal;

Que en favor del acusado milita la atenuante de la buena conducta anterior a la comisión del delito, reconocida por el Jurado en la proposición final;

Que la concurrencia de estas dos modalidades de distinta naturaleza hace aplicable el régimen de la compensación, de acuerdo con el artículo 71 del Código invocado, que, en el caso más favorable al acusado, lo coloca en la situación de compensar el aumento de la agravante con la disminución que aparejaría la circunstancia atenuante;

Que a esta misma solución se llegaría si se juzgara a favor del acusado la atenuante del arrebato, derivado de la creencia de haber sido víctima del hurto imputado a Silva (tercera proposición), porque la entidad grave de la agravante, frente a las dos atenuantes, decidirá de conformidad al criterio de apreciación que legisla el artículo 71 a la compensación de una circunstancia con las otras dos mencionadas;

Considerando: Que no debiéndose imponer aumentos ni mitigaciones, es facultad de los magistrados aplicar la pena que al delito corresponde, dentro de su mínimo y máximo;

Que la pena de once años de penitenciaría, impuesta en la sentencia apelada, es la proporcionada a las circunstancias que rodearon la consumación del homicidio del joven indefenso Silvestre Silva;

Por tales fundamentos y los de la sentencia apelada, se confirma ésta.

Publíquese, y, en oportunidad devuélvase al Juzgado de su procedencia. — Furriol. — Montero y Paullier. — Piñeyro. — Alberto Goldaracena, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 9 de Octubre de 1920

Trámite — Manuel A. Parodi con Angel Mariano de Elía Illa y otros. Otto Wulff con Federico Correa. María J. Santana de Banter con la Empresa del Ferrocarril Central. Cantalicio Machado con Domingo Machado. Lanata y Compañía con "La Transatlántica". Una causa criminal por homicidio.

Interlocutorias — Josefa Pérez, sucesión.

Definitivas — Juan Scarone con Pedro Peña. Felipe Badoc con Juan Vachelli. Juan Gaggione con el Estado. Una causa por violación de la ley de Elecciones. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 9. — Trámite — Suárez Justiniana con sucesión de Basilisio Saravia. Lecueder Erlinda B. con el Fisco. Malaguez Romualda y otro con sucesión de Pedro Gutiérrez. Dirección de Impuestos Internos con Fidanza e hijo. Una en sumario de Aduana. Iglesia Católica del Uruguay, lesión de derecho contra la Asamblea Representativa. Una en causa criminal por delito de homicidio.

Definitiva — Oneto José Miguel, disenso. —José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 9. — Trámite — Nicolás S. Rubio con Esteban J. Toscano. Sucesión de María R. B. de González. Sucesión de Agustina Pedocchi. Angela O. de Mendoza. Sucesión de José Bianchi. Antonio S. Bonora y otro con sucesión de Magdalena P. de Bonora. Testamentaría de Luisa D. de Sastría. Sucesión de Lidia Mendoza Megget. Gabina P. de Saquieres. Teresa C. de González Fernández. Sucesión de Catalina H. de Rousse. Sucesión de Josefina R. de Bonora. Oficio del Juzgado Letrado de Hacienda. Testamentaría de Luis G. Lasala. Testamentaría de Ramón Irrazábal. Manuel G. Fernández con Anselmo Garastazú. Adela S. de Moreno. Manuel Rico con Julio y Luciano Campos y otros. Santiago Langenberez con Usinas Eléctricas del Estado.

Interlocutoria — Sucesión de Carolina Mosso.

Definitivas — Sucesión de Felicia F. de Dodera. Sucesión de Manuel Pérez. Sucesión de María A. S. de Rodino. Carmen Pereira de Pinto. Testamentaría de Benita A. de Cerizola. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 9. — Trámite — Sucesión Dermidio De María. Testamentaría María L. Correa Muñoz de Correa. Sucesión Liborio Martín. Sucesión Eugenio Leal y otra. Sucesión Domingo Valle, rectificación de partidas. Testamentaría Carmen Griffo de Lussich. Sucesión Teresa Capurro de Montaldo. Sucesión Margarita Cawen de Luzardo. Sucesión Vicenta Blanco. Sucesión Magdalena Z. de Carli. Sucesión José Mario Reyes. Sucesión José M. Espíndola. Testamentaría Matilde Escardó de Platero. Mario Nogués, José Ameglio y Borea con María M. Medina de Moreira y otro. Teodoro Laibo Jardim. Elisa Lemos de Lemos. Sucesión Juan Oxacelha. Sucesiones María Capandegui de Cánepa y otros, pieza por separado. Sucesión Isolina Zapata de Castro. Sucesión María Gabriela Beusquet. Sucesión Fernando Bernal. Julia Bélinzon de Obiol. Bartolomé López Paencia. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Sucesión Graciano Itzaina. Sucesiones Dámaso Angel del Campo y otros.

Definitivas — Elbio Estrada por sus hijos menores. Sucesión Mariano Soria. Sucesión Ernesto Rodríguez. María M. Rodríguez de Torres de la Llosa. Sucesión Nicolás Tartaglione, Balbina Muniz de Sánchez, María Luengo de Figari y otros. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 9. — Trámite — La Dirección General de Aduanas en un sumario instruído con motivo del apresamiento de una partida de tabaco por la policía de Treinta y Tres. Antonio Jardim Mattos con el Estado. La Dirección General de Aduanas con el Ferrocarril Central del Uruguay, asunto del vapor "Camoens". Bautista Assandri denuncia la mina "El portugués". Díaz, Aznárez y Compañía con el Estado. La Dirección General de Aduanas con la Compañía Swift de Montevideo. La Dirección de Impuestos Directos con A. A. de Pardo y otros. El Estado con Enrique Causa. La Dirección General de Aduanas con el Ferrocarril Central del Uruguay, asunto del permiso número 4767. El El Estado con Enrique J. Vidal, asunto del pailebote "Zulema Molfino".

Interlocutorias — Beatriz Aguiar de Vallaro y otras con el Fisco, incidente por honorario de peritos. Silveira Zorzi, Passano y Zaffaroni. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 9. — Trámite — José Mariño, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Compañía. Ambrosio Giz Gómez y Compañía, quiebra. Senra, Piqué y Compañía con Onofre Castelli. Manuel Cortés, solicitando título de corredor y rematador. Oficio de la Dirección General de Aduanas comunicando haberse recogido del mar varios tarros de carburo. Francisco Seco de Core con Pedro Rijo. Sociedad Anónima Estancia Martín Chico, solicitando la inscripción de sus estatutos. Mato y Compañía con Fermín Rodríguez Hermano. Ginés Montaner, hoy su sucesión, con Joaquín E. Olivera. Leonardo Cadenas y Compañía con Justino Silvera (hijo). Jaime Ballart con Angela Bianchi y Rodolfo López. Enrique Platero Fynn, matrícula. Ricardo Latre con José María Zumarán. Salgueiro Píriz y Compañía con Bonfilio Larrañaga. Oficio de la Capitanía General de Puertos comunicando la llegada del vapor "Tomasso di Savoia" con fuego en la bodega.

Interlocutorias — Iglesias y Hermano con Moor, Bros y Compañía. Enrique Menini con Antonio Jorgi.

Definitiva — Gris Romero Botta, solicitando título de corredor y rematador.

Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 9. — Trámite — Manuel Martínez, quiebra. David Gutenmajer, concordato preventivo judicial. Carlos Saraví con José Díaz y Compañía. Pedro de Anda con Esteban Urban. Trabucati y Compañía y Pesquera y Compañía con Juan Ferrer y Durall, cumplimiento de contrato. Julio Mailhos con Viuda e Hijos de J. B. Carrier. Albérico F. Perna con Fiandesio y Compañía. Nogués y Puigrós, matrícula. Mateo Brunet con Viuda e Hijos de J. B. Carrier. Banco Español del Río de la Plata con Juan Garat.

Estapé, Rivera y Compañía con Quereta y Chirazola. Banco Mercantil del Río de la Plata, Facio y Peirano con Julio Núñez Cibils. John D. Hoover con Antonio Foglia Pérez. Tomás Peluffo con Servando P. Ayala y Augusto Thomas. José Sindin con José Yemi. Manuel Matto y Compañía con Carmelo Romano. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Antonio Polcino. Lázaro Gaggero (hijo) con Massioti y Gaggero. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Eugenio Souto con Pedro Berreta, cumplimiento de contrato e indemnización de daños y perjuicios. Ambrosio Pagani con Aureliano Rico. Pedro Fernández de la Vega con Sala y Compañía. Alberto Ghiringhelli con Leopoldo Ughes. José Faroppa con Eufenio Souto. Banco Mercantil del Río de la Plata con Ricardo Liesack. José Barberini con Dodero Hermanos. Oscar Amílcar Meneses Milhas, título de corredor y rematador. Juan Intraina con Luis Valls. Demetrio Garofalo con Banco de Seguros del Estado. Molinari Hermanos con Victoriano F. Fernández. Roberto Pons con Pedro Freire.

Interlocutorias — Banco Italo-Belga solicitando un testimonio. José Pedreira con Otto Olsen Boje.

Reservadas — Tres.

Libros rubricados — Cuatro. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 9. — Trámite — Ibargoyen de Escudero Amelia, sucesión. Gómez, Blanco y Compañía. Jacinto con Antonio Foglia Pérez, cobro de pesos. Carmen Meltón con Domingo A. Alonso y Ambrosio Giz Gómez, cobro ejecutivo de pesos. Araújo Damiana F. con Antonio Víctor Mandia, divorcio, incidente sobre alimentos y litis expensas. Reixach Jaime, sucesión. Tadei Antonio con Santos Zino, cobro de pesos. Banco Hipotecario del Uruguay con Luis Durañona. Escolástica Guillermina Larrosa y Juana Gerónima Vidal de Larrosa, ejecución de hipoteca. Cendoya María con Faustino Urbistondo, divorcio. Rafael Escudero, solicitando la entrega del menor Marcos Zapata. Devita Juan con José Amado, arrendamiento de obra y daños y perjuicios. Díaz Guillermo con Eduardo Sánchez, medidas preparatorias. Lemos Lucía, por sus menores hijos naturales Sixto y Guillermo, con Juan, Luis, Serafina, Ambrosio, Martín, María, Alberto y Rosa Chiapori, investigación de la paternidad y petición de herencia. M. de Badetto María, sucesión. Concejo de Administración Departamental con Lázaro Grolero, cobro de pesos. Paleni Armando con Juana Giroud, divorcio. Ruggiero Genaro y otros, rectificación de partidas. Sáez José Cruz, rectificación de partidas. Mognaschi Pedro, inscripción en el Registro del Estado Civil. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Florida número 1729 en autos Francisco González y otros con la sucesión de Ramón Toribio Islas, por cobro de pesos, incidente por costas. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Rivera número 1453 en autos José Záz con Cipriano López, servidumbre. Laurenzo Domingo, sucesión. Castro de Pesce Elodia, denunciando el fallecimiento de Joaquina Pesce de Castro. Garrastazú (hijo) y Compañía con E. Muñoz e Hijo y Marcial Comesaña, desalojo. Corbacho Francisco, queja. Oscar J. da Silva con María B. de Delfino, desalojo. Francisco Salas con Valerio Alonso. Solecio Micaela con Eduardo García, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Pedro Acerbi con José María Mañé, cobro de pesos.

Interlocutorias — Francisco Salas con Valerio Alonso, ejecución de hipoteca. Bellmunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, incidente sobre pago de recargo de intereses. Ramón Pereyra Bazar y Josefa Pérez, in-extremis.

Definitivas — Vera Mayo con Virginia Moyano, divorcio por mutuo consentimiento. Rafael Escudero, pidiendo se le nombre guardador precario del menor Marcos Zapata. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 9. — Trámite — Lewis Mauricio con Carlota Vidal Ballesteros, divorcio unilateral, dos providencias. Fava Adelaida con Francisco Salpietro, divorcio unilateral. Giribaldi Hégui Juan con Mariano D. Caballero, reconocimiento de firma. Rey Manuel, ciudadanía. Rodríguez Lorenzo Luis, ciudadanía. Santangelo Miguel, ciudadanía. Bergel Vicenty, ciudadanía. Gran Luis, ciudadanía. Onetto Juan B., inscripción de su hijo menor Juan Carlos Onetto. Ducé Agustín con Nicolás D. Duce, cobro de pesos. Loria Sofía con Ernestina Britos de Escofet, desalojo. Reboledo Leopoldo, tutor de los menores Gutiérrez. Borelli Antonia, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Lázaro Armendis contra la Empresa de Muñoz e Hijos, daños y perjuicios. De León con Teresa Weiseles, divorcio. Flores Florentina con Manuel Boix, divorcio. Finn Enrique (hijo) con Alcira Sastre, divorcio. Rela Juan Pablo, información. Metallo Angel con Antonia Sanromán, divorcio. Suárez José María, ciudadanía. De León Faustino con María E. Latorre, reconocimiento de firma. Milani José, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Badano Vicente Pedro con Virginia Etcheto, divorcio. Besana Excelsa María Emilia con Carlos Luis José Cansoni, divorcio. Frigorífico Artigas con Manuel Pillachis, desalojo. Urrutia Arnoldo, auxiliatoria de pobreza. Ereñi María con Manuel Armando Hansen, divorcio. Martínez Carmen, por sus menores hijos Rosa y Violeta, contra la sucesión de Antonio Cortazzo, investigación de la paternidad.

Interlocutorias — Benedí Domingo, solicitando se le designe tutor de los menores María Luisa, Ana Josefa y Ricardo Francisco Martínez Rama. Pollero de Merglen Franquina, información ad-perpetuam. Podestá Angela o Luisa Angela, sucesión. Musiello Lorenzo, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Szulc Ladislao con Zelma Helen Wegener, divorcio. Messano Elvira con Pedro Brunoldi, divorcio. Meneses Escolástica con Tomás Páez, divorcio, incidente sobre inventario y medidas de seguridad. Fava Adelaida con Francisco Salpietro, divorcio unilateral.

Audiencias — Cuatro. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 9 de Octubre de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este del continente, abarcando la República, y al Oeste alrededor de Las Lajas (R. A.). En la República la presión barométrica desciende lentamente. La temperatura experimentará un suave ascenso en todo el país. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 22.50 y 10; al Este, 15 y 11; Rocha, 18 y 9; Melo, 21 y 13; Rivera, 22 y 13; en la parte central, 18 y 9, y al Oeste, 24 y 9. Dominan vientos suaves y moderados del Sur al Este en el río de la Plata, del Este en el río Uruguay, del Norte en la costa del Atlántico, del Norte al Este en la parte cenrtal y Norte del país y del Este en la parte Este. Cielo, en general, semicubierto en la parte Sur del río Negro y cubierto en la parte Norte, con lluvias y garúas. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 635 kilómetros. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 762.50.

Temperaturas: Normal, 20°80; a la intemperie, 21°60; máxima, 22°50; a la intemperie, 27°60; mínima, 10°00; a la intemperie, 8°40.

Viento E. N. E., 16 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 13.30. Humedad relativa, por ciento: 73.00.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 90 sobre cero.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Este con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 9 de Octubre de 1920

18.750 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
3.500 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
500 pesos, a 7 pesos 40 centésimos por ciento anual.
1.723 pesos, al 12 por ciento anual.
53.547 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 9 de Octubre de 1920

3.000 pesos, terreno en el Barrio Diego Lamas, 372 metros.

10.000 pesos, terreno en la calle San Eugenio y Palleja, 629 metros.

150.000 pesos, campo en el Departamento de Flores, 1.021 hectáreas.

6.800 pesos, casa en la calle Cebollatí número 2009, 86 metros.

30.000 pesos, casa en la Avenida Canelones números 2275|79, 413 metros.

24.000 pesos, casa en la Avenida 18 de Julio números 2031|35, 613 metros.

19.700 pesos, casa en la calle Tacuarembó número 1424, 268 metros.

62.758 pesos, campo en el puerto de La Paloma, Departamento de Rocha, 623 hectáreas.

5.500 pesos, casa en la calle Victoria número 1136, 82 metros.

6.000 pesos, casa en la calle 6 de Abril número 117 (Pocitos), 332 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 9 de Octubre de 1920

Contribución de la Capital. — Banco de Cobranzas, Banco Popular, José Casaglia, Alejandro Lacrampe, Julio Duclós, Banco Popular, Alejandro Beisso, Carlos Durante, Matías Alonso Criado.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 9 de 1920.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Consolidada

2.350 pesos, al contado, 59.60.
4.700 pesos, para el 11, 59.60.

Deuda Interna 1916

3.000 pesos, para el 11, 97.50.
1.500 pesos, ídem ídem, 97.50.

Empréstito de Conversión

9.325 pesos, para fin de Noviembre, 78.80.
10.444 pesos, ídem ídem, 78.80.
18.650 pesos, ídem ídem, 78.80.

Deuda Obras Públicas (1918).

2.000 pesos para el 11, 88.20.
4.000 pesos, ídem ídem, 88.20.

Obligaciones Hipotecarias de la Luz Eléctrica

1.500 pesos, para el 11, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.500 pesos, para el 11, 93.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.70.
4.000 pesos, ídem ídem, 93.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.80.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 14.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 9 de Octubre de 1920

María Margarita Ruiz, oriental, 7 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Asdrúbal Alonso, oriental, 11 meses, Minas 1029.

Rodolfo Bayer, oriental, 1 año, Yí 1870.

Alberto Ferreira, oriental, 6 meses, Tacuarembó 1734.

Eduardo Otero, oriental, 11 años, Isidoro De-María 1357.

María Laura Hernández, oriental, 27 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Cecilia Taborda, oriental, 32 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Ponfilio Acevedo, oriental, 50 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Marcelino Gómez, argentino, 62 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Eulogia Rodríguez, oriental, 18 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Leonor Magariños de Martínez, oriental, 37 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Justo Cano, oriental, 25 años, soltero, Hospital Maciel.

Luis Bolasco, oriental, 62 años, casado, Hospital Italiano.

Benita Ruibal de Cerviño, española, 73 años, casada, Plácido Ellauri sin número.

Julia Villa de Escalante, italiana, 63 años, viuda, Isla de Flores 1774.

Petronila Farías de Ocampo, oriental, 62 años, casada, Tacuarembó 1063.

Justiniana Medina de Ortiz, oriental, 81 años, viuda, Juan M. Blanes 1324.

Amalia Cabrera, oriental, 17 años, soltera, Hospital Maciel.

Ezequiel Castelie Larroque, oriental, 50 años, soltero, Miguelete 1219.

Tomás Ciarla, italiano, 84 años, soltero, Juan Paullier 1664.

Natalio E. Da Silva, oriental, 34 años, soltero, Hospital Militar.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

110.a SESION ORDINARIA

OCTUBRE 7 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS M. SORIN

(Con asistencia del señor Ministro de Guerra y Marina, general Sebastián Buquet)

(Continuación. — Véase el número 4387, Poder Legislativo, página 114)

Me refiero a los casos de imprescindible necesidad; por ejemplo, a una huelga de los obreros de la Compañía de Aguas Corrientes, de la Usina Eléctrica, del Ferrocarril, en ciertos casos. El Gobierno está en el deber de suplantar a los obreros que han abandonado sus tareas.

Señor Perotti — Está en el deber de estudiar las causas del conflicto y ponerle remedio.

Señor Frugoni — Está en el deber de obligar a las empresas a que transen con los trabajadores. — (Murmullos).

Señor Mañé — Por otra parte, señor Presidente, esa ha sido la conducta seguida por la mayoría de los Gobiernos europeos...

Señor Perotti — Han hecho mal.

Señor Mañé — ... y de Gobiernos de carácter netamente socialista. — (Apoyados). — (No apoyados).

Briand, Presidente del Consejo de Ministros en el año 1910, suplantó a los ferrocarrileros en huelga con el ejército ferrocarrilero.

Señor Frugoni — Clemenceau también lo hizo.

Señor Mañé — No se equivocó Briand; estaba por encima de toda la seguridad de la nación; las fronteras del país estaban completamente descubiertas, y cualquier agresión de parte del extranjero hubiera sido fatal para Francia.

Señor Frugoni — Son las pamplinas reaccionarias.

Señor Mañé — El mismo caso podría suceder en cualquier momento en la República, y es por eso, señor Presidente, que yo me opongo terminantemente a la moción del señor diputado Perotti. Creo que es necesario dejar al Gobierno libertad completa para utilizar estas unidades militares convertidas en obreros, en el momento que lo crea conveniente y oportuno, sobre todo cuando se trata de empresas imprescindibles para la vida nacional.

He terminado. — (Apoyados).

Señor Patiño — Si el señor diputado Perotti va a presentar su moción como artículo aditivo, creo que debemos discutir únicamente el artículo 2.o.

Señor Perotti — Pido la palabra para una simple indicación.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Después de las declaraciones del señor Ministro y de las del miembro informante...

Señor Buero — Yo no he hecho todavía declaraciones...

Señor Perotti — Entonces, le cedo la se produjo a este respecto, dijo algo.

Señor Buero — ... Porque precisamente quería dejar bien aclarado el concepto que ahora acaba de expresar con toda precisión el señor diputado Mañé.

Señor Perotti — Entonces, le cedo la palabra.

Señor Buero — Yo entiendo que el principio general en esta delicada materia es el que ha esbozado el señor Ministro, y que por otra parte aplica el Gobierno actual; pero entiendo también que tratándose a veces de servicios que afectan la seguridad de la nación, no es posible extender en tales casos ese mismo criterio.

Señor Mañé — La seguridad y la higiene.

Señor Perotti — Yo no me referí a esos casos especialísimos; me he referido a los casos en que se produce la huelga de brazos obreros, a esos conflictos entre el capital y el trabajo.

Señor Mibelli — Se los utilizará para que sean simples rompe-huelgas en esos casos.

Señor Frugoni — En ningún caso debe ser.

Señor Buero — Para esos casos está la opinión del señor Ministro que yo comparto en absoluto.

Señor Mañé — Es un caso especialísimo, señor diputado Perotti.

Señor Nieto y Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — Estaba en el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — La había pedido para una simple indicación, y la Mesa creía que había terminado. Puede continuar.

Señor Perotti — Decía que me sentía dispuesto, después de las declaraciones del señor Ministro y del miembro informante, a dejar sin efecto mi moción, porque me pareció que resultaba claro el pensamiento de que en ningún instante sería utilizado el ejército en calidad de rompehuelgas; pero las declaraciones del señor diputado Mañé y las que acaba de agregar ahora el señor diputado Buero, me colocan en la obligación de manifestar que voy a presentar ese artículo aditivo.

Yo entiendo que en ningún caso, salvo en los muy especialísimos de guerra, o por razones muy graves y justificadas, puede el Gobierno llegar a las soluciones insinuadas en este momento.

Señor Canessa — Y para el caso de defender la salud y la tranquilidad pública, ¿dejará de usarlo?

Señor Mañé — Y una huelga de las aguas corrientes, ¿cómo la soluciona? — (Murmullos e interrupciones).

Señor Perotti — Yo he terminado.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Nieto y Clavera.

Señor Nieto y Clavera — Yo, señor Presidente, no estoy de acuerdo con la moción formulada por el señor diputado Perotti.

Entiendo que al Estado se le pueden presentar casos en que tenga la necesidad de hacer intervenir esos cuerpos de pontoneros, zapadores, etc.

Señor Fernández Ríos — El señor diputado Perotti ha manifestado que va a presentar un artículo aditivo, y entonces correspondería discutirlo después.

Señor Bonnet — De manera que no

está en discusión la moción del señor diputado Perotti.

Señor Nieto y Clavera — Muy bien. Entonces dejo la palabra para oponerme en el momento oportuno.

Señor Fernández Ríos — Ahora corresponde discutir el artículo 2.o.

Señor Patiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Patiño —. Voy a votar negativamente el artículo 2.o, porque he visto que hay mayoría para sancionar el proyecto tal como ha venido del Honorable Senado, y no se admiten modificaciones; pero yo creo, en contradicción con los que han defendido el proyecto, que los pontoneros, telegrafistas, zapadores y demás auxiliares del Ejército no deben dedicarse a obras exclusivamente civiles, ni siquiera por incidencia deben ir a construcciones nacionales, sino que esos son auxiliares del Ejército, y deben perfeccionarse para aumentar el poder combativo del Ejército, si es que para eso los necesitamos, y de ninguna manera debe desviarse ese perfeccionamiento, yendo a actividades prácticas, de construcción de caminos, puentes y carreteras que el Estado las puede hacer por intermedio de las oficinas técnicas.

Yo creo que el poder combativo del Ejército, en este caso, en vez de aumentarse quedaría más o menos en el poder que ahora tiene, porque se harían simplemente obreros que trabajarían únicamente por la doble remuneración, y no tendrían los oficiales y clases que orientan esos estudios y esos trabajos prácticos, otro aliciente que el de ganar un sueldo mayor.

En ninguna parte del mundo se emplean los medios auxiliares técnicos del Ejército en obras públicas, porque para eso está la Dirección de Vialidad o el Ministerio correspondiente de Obras Públicas, para tomar a su cargo todas esas cosas que se relacionan con puentes, carreteras y caminos.

Así, que yo propondría una modificación, pero en vista de que la mayoría quiere sancionar el proyecto tal como ha venido del Honorable Senado, hago estas apreciaciones para fundar el por qué de mi voto negativo al artículo 2.o.

Señor Doria — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados). —(No apoyados).

Señor Frugoni — Habían pedido la palabra varios señores diputados.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Berro (don Emilio) —. Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Berro.

Señor Berro (don Emilio) — Yo pensaba hacer una pregunta al señor Ministro de la Guerra; pero la redacción de este artículo 2.o quizá la conteste.

Aun así, para dejar bien aclarado el punto, me voy a permitir hacerla. ¿Las unidades que se transforman, quedan siendo, como es consiguiente, unidades militares, y sus componentes con las mismas categorías o empleos?

Digo esto, para evitar mañana una discusión como la que tuvo lugar la vez pasada y a la cual concurrió el señor Ministro, por la relación que puedan tener los soldados de estos batallones transformados, con la ley de Registro Cívico Permanente. Quiero decir, si mañana, por el hecho de llamarse pontoneros, telegrafistas o ferrocarrileros, no se pueden considerar como una categoría distinta de la de simples soldados. — (Murmullos).

No es una suspicacia. Se hubiera evitado, probablemente, la discusión que tuvo lugar en aquella sesión a que fué invitado el señor Ministro, si se hubiera aclarado en forma cuando se discutió la ley militar de categorías militares, estableciéndose si los soldados distinguidos eran o no considerados como simples soldados. Aquí el artículo 2.o establece que siguen existiendo los clases y soldados, etcétera; en fin, parece que quedan todos ellos en la misma categoría que tienen actualmente en los batallones.

Señor Buero — Claro que es así.

Señor Berro (don Emilio) — Eso es lo que yo quería que se aclarara, para que mañana no pueda existir la duda.

Señor Nieto y Clavera — No hay duda: Son los mismos soldados que van a ejercer en un momento determinado funciones que no les quitarán el carácter de tales.

Señor Berro (don Emilio) — Entonces, los que no son clases y oficiales, serán simples soldados.

Señor Ministro — Uno de los objetos que me han traído al seno de la Cámara, era aclarar ese punto, precisamente, porque había llegado a oídos del señor Presidente de la República que había algunas dudas al respecto, y para dejar claramente sentado que esos batallones están en las mismas condiciones que los demás, que los sargentos, los cabos, los soldados están en las mismas condiciones que los de infantería y caballería. De manera que no puede haber duda alguna sobre la calificación de ellos para los efectos del Registro Cívico.

Señor Berro (don Emilio) — En consecuencia, los soldados, aunque sean pontoneros, siempre serán soldados.

Señor Buero — Seguirán siendo soldados: la planilla no se altera.

Señor Ministro — Los soldados que se llamen pontoneros o zapadores, siempre serán simples soldados.

Señor Berro (don Emilio) — En ese sentido es que yo he prestado mi voto al proyecto en general y voy a prestarlo en la discusión particular, y me felicito mucho de las palabras del señor Ministro.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — Yo voy a votar este artículo, señor Presidente, tal como está, porque no veo motivo de duda de ninguna naturaleza como la expresada por los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra. Al expresar que se trata de obras públicas, exclusivamente o principalmente militares, quiere decir que la esencia de esas obras es de carácter exclusivamente militar o, principalmente, por el hecho de que pueden utilizarse en favor de los intereses nacionales.

Señor Patiño — Obras públicas, exclusivamente.

Señor Vicente y Ferrés — "Exclusivamente o principalmente militares", se refiere al carácter militar de las obras. Es eso lo que quiere decir el artículo 2.o en esencia, salvo que el señor diputado quiera desnaturalizarlo.

Señor Patiño — Yo no lo desnaturalizo, porque la especialidad del Ejército debe ejercerse principalmente en las construcciones militares.

Señor Vicente y Ferrés — Pero pueden dar utilidad pública, pueden ser aprovechadas por los demás, y eso es lo que dice el artículo 2.o.

Señor Patiño — Yo no quise, cuando hice esas aclaraciones, repetir muchos de los conceptos del señor diputado Frugoni; pero si se quiere militarizar uno, dos o tres cuerpos únicamente para tener mano de obra barata, para eso mandamos al Africa y traemos esclavos. — (Murmullos).

Señor Buero — No se trata de eso, señor diputado; además, está prohibida constitucionalmente la esclavitud.

Señor Vicente y Ferrés — Más adelante, este artículo, señor Presidente, dice también, aunque no en términos tan precisos como en la primera parte, que podrán utilizarse en obras de carácter nacional o local.

Es necesario que puedan utilizarse, porque muchas veces las necesidades de una obra local o de una nacional requieren el empleo inmediato de brazos que no se encontrarían por medio de contratos realizados con largas licitaciones y cincuenta inconvenientes.

De ninguna manera puede autorizar este proyecto, aún sancionándolo así, tal cual está, el artículo 2.o, al Presidente de la República para que disponga de esa fuerza, empleándola para reemplazar a los obreros en huelga.

Señor Buero — Ya está resuelto eso.

Señor Perotti — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — Como está por sonar la hora reglamentaria, propongo que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto.

Señor Buero — Yo ampliaría la moción del señor diputado Perotti para que se prorrogue hasta terminar la orden del día, incluso las explicaciones del señor Ministro de Industrias, que está en antesalas. — (Apoyados).

Señor Mibelli — Pero eso va a prolongar extraordinariamente la sesión.

El otro asunto no tiene ninguna importancia. ¡Se trata de tirar a la calle cuarenta mil pesos más!

Señor Buero — Que se prorrogue la sesión por una hora más, entonces, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor diputado Perotti?

Señor Perotti — Acepto.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión por una hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar en el uso de la palabra el señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Vicente y Ferrés — En la construcción de carreteras a que ha hecho alusión el señor diputado Frugoni, donde se emplean obreros que pueden ser reemplazados, es una cosa muy diferente de la que establece este proyecto. Esas construcciones se hacen por medio de empresas contratistas que toman el personal a su exclusivo cargo, y no pueden imaginarse los señores diputados que el Presidente de la República vaya a poner la fuerza de la Nación al servicio de ese contratista. Sería indecoroso; ni siquiera puede suponerse por un momento.

Señor Frugoni — Entonces conviene prohibirlo expresamente.

Señor Vicente y Ferrés — No consigue probarlo. El artículo es claro y conciso, y no autoriza a la Presidencia de la República para poner al servicio de empresas particulares el Ejército.

Señor Frugoni — Lo que la ley no prohibe, puede hacerse.

Señor Nieto y Clavera — Es que puede haber casos en que aún al servicio de empresas particulares tenga el Estado que poner a esos hombres; cuando se trate de obras de utilidad pública, por ejemplo.

Señor Vicente y Ferrés — Pero esas no son obras apremiantes.

Señor Nieto y Clavera — ¡Cómo no va a haber necesidad de ponerlos al servicio de obras, aunque las realicen empresas particulares, cuando en ellas tenga interés el país en general!

Señor Vicente y Ferrés — Ese es un caso especial.

Señor Nieto y Clavera — Ese es un caso especial, en efecto, pero no hay por qué privar de ese derecho al P. E., de ninguna manera. — (Murmullos).

Señor Vicente y Ferrés — Es un caso muy diferente. No es, precisamente, para no romper una huelga: es por una necesidad muy superior.

De manera, señor Presidente, que por las razones expuestas voy a votar el artículo de la Comisión tal como está.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — En la discusión general de este asunto el señor diputado Urioste observó que, dada la redacción de este artículo, parecía que había una especie de invasión de atribuciones por parte de la Presidencia de la República en la esfera de acción del Consejo Nacional de Administración, y aludió a un pequeño incidente que, según el señor diputado Urioste, ya se había dibujado entre el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de la Guerra, y del cual dan cuenta hoy los diarios de la Capital.

Yo quiero hacer simplemente referencia, señor Presidente, a que este artículo, tal como está establecido, surgió de un largo debate en el Senado, en el que estuvo presente el señor Ministro de la Guerra también, y que explicó en aquel momento que las obras en que fueran empleados estos regimientos, serían exclusiva y principalmente militares, y dispuestas por la Presidencia de la República, pero cuando se tratara del empleo de estos mismos elementos en obras públicas de carácter nacional o local sería a las autoridades nacionales o locales a las que competería el requerir de la Presidencia de la República, si consideraba conveniente el concurso de estas fuerzas, y la Presidencia de la República el negar o conceder ese concurso.

Señor Urioste — ¿Cuáles son las obras públicas de carácter militar que requieren la utilización de un cuerpo de zapadores, igual a cinco unidades del Ejército? ¿Qué obra de carácter militar puede haber en el país que requiera tanto número de brazos?

Señor Buero—En primer término, señor diputado, el proyecto no se refiere a la transformación simultánea de las cinco unidades. Se refiere simplemente a la transformación, a medida que las unidades lo requieran. En segundo término, creo que la pregunta del señor diputado iría más bien a solicitar cuál es el carácter que da a una obra el aspecto exclusivo, principalmente militar, y a mí se me ocurre que las obras exclusiva, principalmente militar, son las que se relacionan, por ejemplo, con la misma condición del Ejército, la construcción de un cuartel, de un puente.

Señor Urioste — Aquí se habló de un ferrocarril a Treinta y Tres.

Señor Buero — Sí, señor; eso en el caso que el Consejo Nacional de Administración, decidido a efectuar la obra, requiriera el concurso de las fuerzas del Ejército para hacerlo.

Señor Urioste — ¿Y los estudios que ha iniciado la Presidencia de la República, han sido con fines militares o con fines de interés público?

Señor Buero — Los estudios los realizan estos batallones, y los tienen en sus archivos del Ministerio de la Guerra o el Estado Mayor.

Ahora bien: el Consejo Nacional de Administración entiende que esos estudios pueden ser útiles para la construcción de una obra nacional? Pues, señor; los requiere de la Presidencia de la República, y la Presidencia de la República los entrega. Los puede entregar cuando ya están efectuados, y podrá convenirse, como en el caso actual, entendiéndose los Ministerios de Guerra y Obras Públicas, que empleados de este último contraloreen los estudios que van a hacer estos cuerpos militares.

Quiere decir que queda salvado ese escrúpulo de índole constitucional a que aludía el señor diputado Urioste, ya que el Presidente de la República podrá autorizar el empleo de estos cuerpos en otras obras de carácter nacional o local, lo que supone una solicitud para la concurrencia de estos hombres y una facultad al Presidente de República sobre si debe o no acceder a esa solicitud.

Era lo que tenía que decir.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — No puede haber ninguna duda respecto al género de obras que pueden hacer estos batallones en el caso de que la Presidencia de la República se resolviera a hacerlas. Por ejemplo: en el mismo caso que cité en el Senado, respondiendo a una pregunta del señor senador Gallinal, respecto al camino que se proyectaba hacer de Los Cerrillos a Canelones, un camino que el campo militar lo necesita, pero que la Municipalidad no tiene mayor interés en verificarlo, y entonces se le pidió permiso para hacerlo por nuestra cuenta. Le convino a la Municipalidad que le hiciéramos el camino, y lo hicimos nosotros, y así se hará con el que va de Los Cerrillos a Montevideo, y lo mismo podrá ocurrir con cualquier otra obra análoga.

Pero hay más: la índole militar obliga a trabajar constantemente, por más que hay quien dice que el Ejército no trabaja, y están completamente equivocados: trabaja en el sentido nacional; pero por no hacer perder más tiempo a la Honorable Cámara no he querido contestar algunos de los puntos de carácter general a que se han referido los señores diputados socialistas, porque entiendo que la Cámara debe aprovechar su tiempo y no debo hacerle perder una hora pronunciando un discurso que pudiera ser de cátedra más bien que de trabajo. Por eso me he limitado a escuchar puramente esas objeciones que me han mortificado bastante, porque están muy lejos de ser la expresión de la verdad y de los sentimientos patrióticos. — (Apoyados).

Señor Mibelli — Es lo que tendría que demostrar.

Señor Ministro — Por otra parte, el Ejército trabaja, ya no digo los ingenieros; los infantes, en sus recorridas, hacen levantamientos topográficos, hacen estudios técnicos, y son los que facilitan a las Inspecciones Técnicas Regionales el mayor número de datos para el levantamiento de la carta. Hace muchos años que en nuestro país el Ejército está haciendo un trabajo de hormiga, en silencio, que es el catastro, que aporta millones de pesos de beneficio a la Nación.

Se está haciendo la carta geográfica. Es una vergüenza que no se tengan ya los datos topográficos que está levantando el Servicio Geográfico del Estado, obra de importancia patriótica, de gran satisfacción. De manera que no es solamente...

Señor García Selgas — Convendría que la dirigieran orientales exclusivamente.

Señor Ministro — Y la dirigen por ahora, señor diputado.

Señor Perotti — Las capacidades no tienen nacionalidad.

Señor García Selgas — Hay un proyecto del Ministerio de la Guerra que parece que no acepta en todo esa buena doctrina.

Señor Ministro — Voy a contestar al señor diputado. Los trabajos son hechos puramente por elementos nacionales.

Es una pretensión patriótica, tal vez absurda, el creer que nosotros no necesitamos de autoridades. El patriotismo extranjero no puede llegar hasta ahí, porque entiendo que no nos menoscaba en nada...

Señor García Selgas — Tenemos militares técnicos muy preparados.

Señor Ministro — El hecho de que nosotros podamos aprovechar de la ciencia...

Señor García Selgas — No es cuestión de que no menoscabe en nada, señor Ministro, pero no es lo conveniente.

Señor Ministro — ... de un extranjero eminente para aumentar la nuestra. Al contrario, señor diputado, es muy conveniente.

Señor García Selgas — La dirección de esos servicios, que por su índole deben ser reservados, no puede confiarse sino a técnicos militares uruguayos.

Señor Ministro — Los libros y los eminentes profesores que ha tenido el país han sido extranjeros.

Señor García Selgas — Como profesores y como instructores, sí; pero como directores del Servicio Geográfico, no admito la doctrina. Me parece que el señor Ministro está equivocado.

Señor Ministro — Vamos a desviar la cuestión. Esa es otra orientación, y para no hacer perder tiempo a la Honorable Cámara no quería entrar a ella.

Señor Mibelli — Si la Cámara pierde bastante tiempo, señor Ministro.

Señor Ministro — Decía que los trabajos que hacen los infantes y caballería, los harán mañana los ingenieros como entrenamiento, no sólo como obra a realizarse, sino como entrenamiento; por ejemplo, los estudios de un puente, de un camino, de un ferrocarril, como los que se van a hacer; no hay tampoco invasión de atribuciones para el Ministerio de Obras Públicas, como no ha habido conflicto en este caso, como ha sido aclarado por mí en la prensa de hoy. Ha habido una demora en contestar del señor Ministro Pittamiglio al Ministerio de la Guerra, cuando le decía que si se interesaba por el asunto mandara un delegado. Eso fué, simplemente, el caso. El señor Pittamiglio demoró un mes y pico en tomar en consideración la nota que se le mandara, y después que vió que el Ministerio de la Guerra realizaba los trabajos trató el asunto en el Consejo Nacional de Administración, pero el Consejo de Administración, con otro criterio, no tomó en cuenta la propuesta que hacía el señor Ministro Pittamiglio.

De manera, pues, que quería explicar a la Cámara que no puede en ningún caso admitirse que las obras de carácter nacional o militar que hagan los cuerpos de ingenieros puedan invadir atribuciones de nadie.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Urioste — Las palabras que acaba de pronunciar el señor Ministro van a servir de fundamento para la modificación que voy a proponer. Ha dicho el señor Ministro que el trabajo que realiza el ejército es una obra pública, que es una de sus misiones, que hay obras de carácter militar y que los trabajos en que están empeñados, por lo mismo que son de carácter militar, son obras públicas. Así que yo entiendo que hay una especie de redundancia al decir que este cuerpo será utilizado exclusivamente en obras de carácter público y militar.

Señor Ministro — ¿Me permite? Voy a aclarar.

Eso mismo ocurrió con el señor senador Gallinal porque había existido ya la duda de si las obras de carácter militar tenían doble compensación o no.

Señor Urioste — Pero más abajo y dejando la parte final del artículo yo voy a proponer que se supriman las palabras "Exclusivamente o principalmente militar", porque ya de por sí esos cuerpos de ingenieros tienen la misión de hacer esas obras públicas militares, que es su principal misión. Ahora yo diría en el artículo 2.o: "Estos cuerpos podrán ser utilizados en obras públicas de carácter nacional o local y el Presidente de la República podrá utilizar su empleo en dichas obras" y seguiría el artículo en la misma forma tal como está redactado, pues más abajo dice: "Cuando ejecuten

obras militares, el P. E. podrá acordar doble compensación". Esta supresión que yo propongo evitaría todas las suspicacias y todas las dudas que hay sobre la creación de un segundo Ministerio de Obras Públicas dentro de la Presidencia de la República.

Señor Ministro — La discusión de esta ley la aclara, señor diputado.

Señor Urioste — A pesar de que queda aclarado con la discusión, yo creo que queda más claro en esta forma y se evitarán todas las dudas a que pueda dar lugar.

Señor Ministro — Si el fundamento del señor diputado fuera realmente necesario yo lo apoyaría. Pero eso traería aparejado el inconveniente de demorar la sanción de esta ley por tres o cuatro meses.

Señor Urioste — Se podría sancionar rápidamente con un poco de buena voluntad y en esa forma quedarían las cosas perfectamente aclaradas, porque aquí se da a los cuerpos estos, el carácter exclusivo y principal de hacer obras militares y parece que la idea madre de este proyecto, si es que el Presidente de la República se ha inspirado en ese voto de los rurales, era para que el ejército pudiera contribuir a las obras públicas de carácter muy costoso que por falta de recursos no se pueden hacer, y que con la contribución del ejército se pueden extender a todas las regiones del país. Yo por de pronto insisto en esa modificación, señor Presidente, y lo propongo como artículo sustitutivo.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Frugoni — Yo no voy a contestar al señor Ministro de la Guerra las afirmaciones que ha hecho relativas a la actividad más o menos útil que algunos funcionarios del ejército desempeñen o realicen. No niego que pueda haber dentro del ejército funcionarios que lleven a cabo accidentalmente algunas obras útiles para los intereses generales; pero de cualquier modo, aun admitiendo esto, eso no destruye el concepto de que el ejército en conjunto constituye, sobre todo en un país como el nuestro, donde cuesta 9.000.000 de pesos, una institución gravosísima para el pueblo, y además, parasitaria.

En cuanto al propósito que nos anima de suprimir esta institución puedo tranquilizar al señor Ministro manifestándole que nosotros no pensamos suprimir a nadie como personas. Sólo nos proponemos suprimir un organismo principalmente burocrático, y suprimir grados, pero no individuos.

La República ha dado ya sobradas muestras de vitalidad soportando todo lo que contra ella han hecho los Gobiernos blancos y colorados, para que podamos creer que continuará viviendo aún cuando suprimamos el ejército...

Señor Paseiro — A pesar de los socialistas.

Señor Frugoni — Pero lo que me interesa a mí, señor Presidente, es intervenir en el debate provocado por una moción del señor diputado Perotti, pues tenemos derecho, creo, a dejar sentada nuestra manera de pensar a este respecto, no obstante haber votado en contra del proyecto en general.

Señor Buero — Pero no está en discusión esa moción, él va a hacer la proposición como artículo sustitutivo.

Señor Presidente — Se está discutiendo el artículo 2.o del proyecto.

Señor Frugoni — Perfectamente. Creí que se podía discutir también el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Perotti, Dejaré, entonces, mi observación para más adelante.

Señor Patiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Patiño — Yo creo que la pregunta que hizo el señor diputado Urioste, indica perfectamente la desorientación de criterio en la Comisión informante al encarar este asunto, porque se mira la transformación de estas unidades en zapadores y demás, como algo que viene a llenar necesidades públicas, y asimismo, también lo ha creído el señor Ministro. Yo creo que el señor Ministro, como profesional, no puede estar de acuerdo con eso que ha sustentado la Comisión infomante, sino por un prurito de patriotismo que lo aleja de sus miras profesionales.

Señor Buero — Si me permite el señor diputado, le debo decir que tal desorientación no ha existido. Lo que se ha dicho es simplemente que con esta transformación de determinadas unidades en batallones de pontoneros, zapadores, telegrafistas y demás, lo único que se hace es favorecer la especialización de determinados elementos, que no se puede improvisar llegadas las circunstancias; pero al mismo tiempo esos individuos son útiles a las actividades normales del país.

Señor Patiño — Es lo malo para el ejército.

Señor Buero — No, señor: no es malo para el ejército, puesto que el ejército, de unilateral, se vuelve de utilidad para todos.

Señor Patiño — No, señor: ese es un sofisma, porque se especializa a los obreros, pero no se especializa al ejército, que hace siempre trabajo de conjunto; el ejército se compone de unidades militares, no de unidades individuales.

Señor Buero — Pero si me permite el señor diputado, le puedo decir que en la rama de artillería, por ejemplo, no se improvisarán tampoco artilleros; es necesario especializar a aquellos hombres. Y bien: lo que se puede hacer, entonces, con los demás elementos que van a integrar estos batallones, es especializarlos en materia que necesitan ser especializados.

Señor Patiño—Está bien.

Señor Buero—Ahora, media la circunstancia de que esa actividad a perfeccionar, en el sentido de una utilidad propia de profesionales, es también una utilidad general.

Señor Patiño — Precisamente, eso es desviar...

Señor Buero—No, señor: no es desviar; es complementar el argumento, y yo, que pretendo ser un espíritu claro, como dice el doctor Rodríguez Larreta, también aspiro a que no se crea que me confundo o que me desoriento.

Señor Patiño—Lo que dice el señor diputado Buero va, precisamente contra esto, al decir que el entredicho que había entre el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de la Guerra, plantea perfectamente la cuestión.

Los militares pueden levantar planos, estudiar topografía, pueden hacer un trazado de ferrocarriles estratégicos, pero eso no quiere decir que los pontoneros vayan a trabajar en esas obras propias del Ministerio de Obras Públicas...

Señor Buero—A menos que el Ministerio de Obras Públicas requiera ese concurso, y la Presidencia de la República lo autorice.

Señor Patiño — ... porque los zapadores, pontoneros y mineros, etc., son exclusivamente para trabajos militares.

Señor Buero—Pero, entonces, el señor diputado no conoce el artículo 2.o, tal como está redactado, que dice que "el Presidente de la República podrá autorizar su empleo en otras obras de carácter nacional o local". En el segundo apartado se indica claramente que además de las obligaciones normales de trabajar en actividades exclusivamente militares, está la de trabajar en obras de carácter nacional, cuando lo requieran las autoridades locales o municipales.

Señor Patiño—Bueno. Es, precisamente, como yo decía, que se ha desviado el criterio en la Comisión informante por el afán de hacer un bien a la patria, pero es un bien mal entendido, porque lo que hay que hacer es especializar al Ejército, porque este proyecto tiende a perfeccionarlo, nada más; no debe tratarse aquí de ningún bien nacional o local.

Señor Muñoz — ¿El perfeccionamiento científico del Ejército, no responde a un fin patriótico?

Señor Patiño—Sí, señor.

Señor Muñoz—¿Entonces?...

Señor Patiño—Pero el señor diputado Urioste preguntaba qué obras son las que hay que hacer, y es claro: como el señor diputado Urioste no es militar...

Señor Urioste—Pero he sido soldado.

Señor Patiño — ... no sabe que hay que hacer el aprendizaje. No es en el momento de guerra cuando se va a llevar a los soldados a hacer ejercicios, a aprender el tiro, a llevar sus correajes, las mochilas y el capote, y a vestirse en cinco minutos. No: esa especialización tiene que tardar dos o tres años, y, precisamente, para formar pontoneros, telegrafistas, etc., hay que hacerse el aprendizaje desde el punto de vista militar, y nosotros no tenemos por qué ocuparnos del interés nacional ni local.

Señor Nieto y Clavera—Estoy seguro de que el Presidente de la República, no ha tenido en cuenta exclusivamente la idea del señor diputado Patiño. Es más amplio el concepto que ha guiado al señor Presidente de la República al hacer este proyecto,—se me ocurre a mí,—y no puede ser de otra manera, desde luego, desde que responde, precisamente, a una insinuación que le hicieron los rurales en ese sentido. Nosotros no debemos prescindir de las obras nacionales o locales, al considerar este proyecto.

Señor Patiño—El señor diputado me ha entendido mal. No es del punto de vista que toma el señor diputado, sino del punto de vista de la ampliación de puentes, carreteras o caminos, y nosotros, al sancionar este proyecto de ley, no debemos preocuparnos de esó, que es de la dependencia exclusiva del Ministerio de Obras Públicas. En los casos que citaba el señor Ministro, referentes al camino de Cerrillos a Montevideo y de Cerrillos a Canelones, no tiene por qué intervenir el Ministerio de la Guerra, porque si el Estado juzga que el Ejército es necesario y gasta nueve millones de pesos en mantenerlo, no veo por qué va a hacer una economía de 4.000 pesos para llevar batallones a hacer esos dos caminos, cuando esos dos caminos debían haber sido hechos por el Ministerio de Obras Públicas.

Señor Ghigliani—Son los caminos que llevan al Campo Militar.

Señor Patiño—No hay que especializar a los soldados en trabajos que no sean militares.

Señor Ghigliani — La construcción de carreteras es un trabajo militar.

Señor Muñoz—Y los puentes y los ferrocarriles y los caminos, ¿no son obras militares?

Señor Ministro—Voy a expresar dos palabras, para convencer al señor diputado. La tendencia de nuestro Ejército, como la de todos los ejércitos, es confundirse con la Nación misma: son obreros a la par de los demás. De manera que en todas las actuaciones del ejército, donde está representada la vida del ejército, está la vida del país, en la paz como en la guerra, luego, no puede dudarse que la acción que tenga un batallón de ingenieros o cualquier tropa en el país, no es nada más que nacional.

Señor Patiño—Yo deseo que el señor Ministro me cite un solo ejemplo de ejércitos organizados, donde los zapadores se emplean en trabajos civiles...

Señor Ministro — El Ejército se vuel-

ca en la Nación entera, en la paz como en la guerra: el Ejército representa, en todos sus momentos, la Nación.

Señor Frugoni — El Ejército vive a costa de la Nación.

Señor Ministro — Y la Nación vive sobre el Ejército, o descansa sobre el Ejército. De manera que no hay que confundir. El soldado no se encarga simplemente de disparar tiros o de matar a Mengano o a Fulano; el soldado moderno tiene una misión más general, más científica y más civilizadora que todo esto. De manera que las unidades del Ejército se concretan a identificarse con las obras de la Nación en todos los casos.

Señor Mibelli — Podría contestarle que esto...

Señor Tabárez — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar la moción del señor diputado Tabárez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo de la Comisión y el sustitutivo propuesto por el señor representante Urioste.

(Se lee):

(Artículo 2.o (sustitutivo), del señor representante Urioste):

"Artículo 2.o Estos cuerpos podrán ser utilizados en obras públicas de carácter nacional o local con la autorización del Presidente de la República. En tales casos las tropas y clases percibirán doble sueldo y los oficiales y jefes doble compensación, imputándose esas cantidades al presupuesto de las obras. Cuando ejecuten obras militares, el Presidente de la República podrá acordarles iguales beneficios."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 2.o de la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Perotti — El artículo aditivo que he propuesto y que se relaciona con el artículo 2.o, ¿no se va a tratar ahora?

Señor Presidente — El señor diputado puede proponerlo en el momento que crea oportuno.

Señor Perotti — Creo que convendría que se tratara inmediatamente después del que acaba de ser sancionado.

Señor Presidente — Léase el artículo aditivo propuesto por el señor representante Perotti.

(Artículo 3.o (aditivo), del señor representante Perotti):

"Estas unidades no podrán ser utilizadas en ningún caso para suplantar a los obreros de empresas particulares en huelga."

En discusión.

Señor Nieto y Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto y Clavera — Yo me voy a oponer a ese artículo aditivo, porque entiendo que el señor diputado Perotti no tiene razón y que se le va a crear al P. E. una situación difícil, sin necesidad. Considero que al P. E. pueden presentársele casos en que tenga absoluta necesidad y hasta verdadero interés en cooperar al término o a la solución de cualquier obra, ya sean las obras que se realizan con carácter de obras públicas por la Administración Pública, ya en los casos de empresas particulares a las cuales se les han confiado obras en cuya realización esté comprometido el interés público. Esas obras de interés nacional pueden, en un momento dado, suspenderse en virtud de una huelga en la que los obreros puedan o no tener razón. La suspensión de esas obras puede traer aparejados grandes perjuicios al país, que el P. E., si se sancionara este artículo, estaría imposibilitado de impedir, y si este artículo no se sanciona, el P. E. podría solucionar el conflicto fácilmente.

Por estas consideraciones, y en el propósito de no ser más extenso, dada la hora, me voy a oponer a la proposición hecha por el señor diputado Perotti.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Yo había anunciado que deseaba pronunciarme en favor del añadido propuesto por el señor diputado Perotti, pero después de la lectura efectuada por la Secretaría, debo declarar que tampoco estamos de acuerdo con ese añadido, por entender que no es completo. En efecto: el señor diputado Perotti limita la prohibición de valerse de estos trabajadores militarizados en caso de huelga, a los conflictos que surjan con empresas privadas, de manera que admite que el Gobierno pueda recurrir al auxilio de estos cuerpos, para contrarrestar las huelgas de trabajadores libres contra empresas del Estado mismo.

Nosotros entendemos que en ningún caso el Gobierno debe hacer intervenir a los trabajadores que dependen de él, en la solución de conflictos de esta naturaleza, ya se trate de empresas privadas o ya se trate de empresas públicas.

Señor Mañé — ¿Ni aún cuando se ponga en peligro la vitalidad y la existencia de la Nación?

Señor Frugoni — Ni aún cuando se ponga en peligro la vitalidad y la existencia de la Nación, como dice el señor diputado, y es precisamente el criterio que el señor diputado ha querido manifestar en el seno de esta Cámara, lo que me obliga a mí a hacer uso de la palabra, porque entendemos que estas declaraciones no podemos nosotros dejarlas pasar en silencio.

No es la primera vez que nos vemos obligados a sostener que el Gobierno, en ningún caso puede intervenir en los conflictos sociales que surgen entre el trabajo y el capital, para hacer inclinar la balanza del lado del capital.

Puede ocurrir que la empresa que se halla en lucha con los trabajadores, sea una empresa privada y desempeñe un servicio de carácter público imprescindible. En ese caso, según el criterio que refuto, está de por medio la salud pública, es indiscutible el derecho del Gobierno a utilizar la fuerza de que dispone para que continúe la realización de dichos servicios.

Nosotros entendemos que, en ningún caso, el Gobierno puede obligar a los trabajadores a ceder en sus aspiraciones, siempre legítimas, con la intervención de una fuerza extraña...

Señor Berro (don Emilio) — Cuando son legítimas; pero pueden no serlas.

Señor Nieto y Clavera — Y en caso de no ser legítimas, es que se va a intervenir. Ningún Presidente de la República va a tener interés en crearse un conflicto porque sí.

Señor Frugoni — Pero no podemos dejar librado al criterio del Gobierno el fallar sobre la legitimidad, la licitud o ilicitud de las aspiraciones obreras.

Señor Nieto y Clavera — Pero no es el Gobierno porque será temporario...

Señor Frugoni — ... Se introduce entonces un elemento completamente perturbador en el desenvolvimiento normal de esta clase de conflictos: dejamos librado a los Poderes Públicos, al Estado, el decidir cuando una huelga es justa y cuando no lo es, y por ese camino se puede llegar a los mayores abusos y a las mayores injusticias.

Señor Nieto y Clavera — Pero no es así. El hecho de que el Estado ponga al servicio de las empresas esos hombres, no quiere decir que les dé la razón a los empresarios.

Señor Frugoni — Se dice que puede estar en peligro la salud pública, y que entonces el Gobierno tiene la obligación de poner término al conflicto, tiene la obligación de enviar los trabajadores de que dispone o la misma fuerza armada a sustituir a los trabajadores en huelga, y nosotros decimos que no; y voy a demostrar cuán injusto es que el Gobierno proceda en ese caso amparándose en las imperiosas necesidades de la salud pública.

Señor Mañé — Y la huelga de un hospital, ¿cómo la soluciona el doctor Frugoni?

Señor Frugoni — La huelga del hospital surge, por ejemplo, contra la Asistencia Pública.

Señor Mañé — Pero, ¿cómo la soluciona?

Señor Frugoni — La Asistencia Pública es un organismo nacional autónomo, frente al cual, el Estado no tiene por qué asumir una actitud distinta de la que debe asumir frente a cualquier conflicto entre patrones y obreros.

Señor Mañé — ¿Y debe dejar morir a los enfermos?

Señor Frugoni — Si surge un conflicto entre los trabajadores y la Asistencia Pública, el Estado puede inmediatamente, dirigirse a esa corporación oficial y decirle: "¿Usted tiene el medio de sustituir de inmediato a los trabajadores que se han declarado en huelga?, ¿puede usted, recurriendo a la libre contratación, continuar haciendo el servicio que está obligada a realizar en atención al bien público?".

Señor Mañé — ¿Y mientras tanto?

Señor Frugoni — La Asistencia Pública contestará, entonces: "No es posible que nosotros consigamos, por medio de la libre contratación, trabajadores que vengan a sustituir buenamente a los que acaban de declararse en huelga...

Señor Mañé — Y mientras se dirija, ¿qué se hace?

Señor Frugoni — ... y entonces, en tal virtud, tendría que suspender los servicios. Ahí el Estado debe intervenir, para decirle: "Usted tiene la obligación de realizar ese servicio; si no puede encontrar trabajadores que se presten a realizarlo, por libre contratación, ceda usted a las pretensiones de sus sirvientes".

Señor Nieto y Clavera — ¡Eso es lo que queremos evitar! — (Murmullos e interrupciones). — (Manifestaciones de desaprobación).

Señor Presidente — ¡Orden, señores representantes!

Señor Frugoni — Ya sabía de antemano que los señores representantes iban a entender que esta tesis que nosotros sostenemos es una verdadera enormidad jurídica...

Un señor representante — ¡Es una aberración!

Señor Frugoni — ... Y es precisamente esta apreciación lo que señala, de un modo preciso, las distancias enormes que median entre el criterio jurídico de los señores diputados y el criterio jurídico de los que piensan como yo.

Señor Ghigliani — Es con el criterio de humanidad que pensamos nosotros que no queremos dejar morir a la gente.

Señor Frugoni — Un criterio de humanidad es satisfacer las aspiraciones legítimas de los trabajadores, que se contemplan en la forma que nosotros establecemos.

Señor Buero — Pero pueden ser legítimas o ilegítimas, porque, repare el señor diputado que los trabajadores, con ese poder inmenso, podrían reclamar cosas ilegítimas.

Señor Berro (don Emilio) — Es claro que las reclamarán. — (Murmullos).

Señor Frugoni — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente, porque deseo concluir pronto.

Señor Ghigliani — Porque le incomodan las interrupciones.

Señor Mibelli — No incomodan, pueden hacerlo.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Me permite una interrupción?

Señor Frugoni — Cuando me las solicitan las concedo.

Señor Berro (don Emilio) — Con el criterio que acaba de sentar el doctor Frugoni, se establece que siempre tienen razón los obreros...

Señor Mibelli — Y con el criterio del doctor Berro, que siempre tiene razón el capital.

Señor Frugoni — Ustedes lo que desean es que nosotros declaremos que siempre tiene razón el capital.

Señor Berro (don Emilio) — No, señor. Y es en contra de los precedentes. ¿Cuántas veces ha intervenido el Estado?...

Señor Frugoni — Los precedentes no nos sirven, porque siempre lo hemos combatido.

Señor Berro (don Emilio) — ... Estableciendo que si no se puede restablecer un servicio ferrocarrilero, por ejemplo, en 24 horas, servicio que exige millares de obreros, o un servicio de sanidad militar que necesitan centenares de personas técnicas, es sencillamente darles siempre razón a los obreros.

Señor Frugoni — ¡Pero, señor! En el mismo caso se encuentran las empresas privadas, y yo digo a los señores representantes que se escandalizan tanto de la tesis que acabo de sostener: si nosotros admitimos en general que el Gobierno tiene el derecho y la obligación de enviar "krumiros" a una empresa privada, por tratarse de servicios públicos...

Señor Nieto y Clavera — Una cosa es el derecho y otra cosa es la prohibición absoluta. Por el artículo aditivo se establece una prohibición con carácter general.

Señor Tabárez — No debe intervenir.

Señor Buero — No admitimos eso. — (Murmullos e interrupciones). — (Campana de orden).

Señor Frugoni — ... porque los servicios indispensables pueden ser realizados o por empresas privadas o por el Estado, o por organismos oficiales, como los Municipios o la Asistencia Pública, si admitimos eso, no sabremos donde detenernos. Hay servicios indispensables para la vida de la población, que se encuentran en manos de empresas privadas, y no empresas que los monopolicen, sino de múltiples empresas particulares, algunas de ellas pequeñas empresas capitalistas. Hay, por ejemplo, el servicio de proveer a la población de pan. ¿Puede pedirse algo más indispensable, más elemental, más necesario para el sustento de todos?

Y bien: si mañana hubiera una huelga de panaderos, con el principio de que para salvar la salud pública el Gobierno tiene la obligación de enviar obreros que forzosamente realicen las tareas que los otros abandonan, frente a esa huelga de panaderos, el Gobierno debería mandar los guardias civiles y los soldados a que ellos hicieran el pan...

Señor Mañé — No, señor.

Señor Mibelli — Entonces, se contradicen.

Señor Frugoni — ... resolviendo de ese modo el conflicto en contra de los trabajadores y en favor de los capitalistas.

Señor Buero — El pan no es el único alimento.

Señor Ghigliani — El ejemplo es defectuoso.

Señor Frugoni — Debemos descartar, por consiguiente, el principio de que por la salvación pública el Gobierno tiene el derecho de enviar trabajadores o soldados a romper huelgas.

Señor Mañé — Cuando se trata del pan, no.

Señor Buero — Porque no es artículo imprescindible.

Señor Mañé — Pero si se trata del agua, el Estado debe mandarlos.

Señor Frugoni — Pero aun suponiendo que se tratara de un servicio imprescindible...

Señor Mañé — El agua, por ejemplo.

Señor Frugoni — ... realizado, no por empresas no particulares, sino públicas, yo pregunto ¿por qué el Gobierno ha de emplear un tratamiento distinto para con las empresas públicas, si unas y otras proceden como patrones?

Si el Gobierno no puede considerarse autorizado a mandar soldados o guardias civiles a sustituir a los panaderos en huelga, porque los panaderos en huelga están en conflicto con empresas particulares, tampoco debe admitirse que el Gobierno los envíe para romper las huelgas que los trabajadores sostienen contra el Estado-patrono, que es un verdadero patrón, por más que tenga carácter oficial.

Señor Mañé — Tome como ejemplo el agua, no el pan.

Señor Frugoni — Yo no puedo, en efecto, establecer diferencia esencial entre una empresa de tranvías, por ejemplo, que atiende un servicio público monopolizado, y un pequeño capitalista que tiene una panadería.

Señor Ghigliani — Tome el ejemplo de las aguas corrientes.

Señor Mañé — El agua corriente, no el pan.

Señor Frugoni — Pero es exactamente lo mismo.

Señor Mañé — No es lo mismo.

Señor Frugoni — La del agua corriente es una empresa particular que explota un servicio público.

Señor Mañé — El agua corriente es imprescindible.

Señor Mibelli — No es imprescindible, porque antes no había agua corriente.

Señor Barbato — Y, ¿en caso de huelga de las usinas eléctricas?

Señor Frugoni — Se pueden multiplicar los ejemplos hasta lo infinito. La luz eléctrica no es más imprescindible que el pan.

Señor Mañé — El agua.

Señor Mibelli—El agua corriente no es imprescindible.

Señor Frugoni — Cuando se trata de servicios efectuados por pequeñas empresas privadas, allí los representantes admiten que el Gobierno no pueda tener el derecho de enviar crumiros a sustituir a los obreros en huelga; pero cuando se trata de la luz eléctrica, como la luz eléctrica está en manos de una gran empresa oficial y otras veces ha estado en manos de empresas privadas, ya los señores representantes creen que el problema cambia de aspecto, y no es cierto: lo único que cambia son los términos exteriores, pero fundamentalmente, la cuestión permanece la misma.

Señor Buero — Es por la naturaleza de los servicios, no por las manos en que estén.

Señor Frugoni — El servicio de tranvías, por ejemplo, explotado por grandes empresas privadas, por más que sea también un servicio esencial, imprescindible para la población...

Señor Barbato — No tanto como la luz.

Señor Frugoni — ... no puede de ninguna manera pretender garantirse por estos procedimientos abusivos, que consisten en decretar siempre la pérdida de las huelgas entabladas contra las empresas explotadoras. Con el criterio de los señores diputados no sería posible ganar ninguna huelga contra las empresas tranviarias ni contra las ferroviarias, ni contra la de aguas corrientes, que es también una empresa privada y poderosa.

Señor Ghigliani — Nadie defiende eso; se está batiendo contra molinos de viento.

Señor Frugoni — Es eso lo que está defendiendo el señor diputado.

Señor Ghigliani — No, señor; ponga el ejemplo de las aguas corrientes; vamos a discutir sobre eso.

Señor Frugoni — Muy bien; no tengo inconveniente en poner el ejemplo de las aguas corrientes.

Señor Ghigliani — ¡Le está sacando el cuerpo desde hoy!

Señor Ros (don Gualberto) — ¡Es que moja!

Señor Nieto y Clavera — El Estado no va a establecer un servicio permanente de aguas corrientes con los pontoneros, ni es una exageración.

Señor Vicente y Ferrés — El señor diputado puso el ejemplo de los enfermos, y es deber sagrado atender al enfermo.

Señor Frugoni — Respecto al ejemplo de los enfermos he refutado al señor diputado Mañé.

Señor Mañé — Pero no explica qué se hace mientras corren las notas.

Señor Frugoni — Acabo de demostrar, qué es lo que se hace, porque ya hubo en nuestro país una huelga de enfermeros en los hospitales...

Señor Mañé — ¿Solucionada por medio de la tropa?

Señor Frugoni — ... que fué solucionada arbitrariamente con la intervención indebida de la fuerza pública, y nosotros hicimos oir nuestra voz en esta misma Cámara, entendiendo que eso constituía un atentado incalificable.

En efecto: en aquella época la Asistencia Pública, por un capricho, no reconoció a los enfermeros y sirvientes del hospital, derechos indiscutibles que más adelante se han reconocido a todos los trabajadores del país. Y bien: los trabajadores entonces, ante ese capricho de la Asistencia Pública se declararon en huelga; el Estado, procediendo de acuerdo con el criterio del señor diputado Mañé, entendió que el único deber que tenía en el caso era garantir la continuación del servicio prescindiendo en absoluto de la consideración de neutralidad que debía guardar frente al conflicto mismo, y entonces, para que el servicio no se interrumpiera, puso a disposición de la Asistencia Pública, guardias civiles, soldados y bomberos, y nosotros protestamos porque entendimos que de ese modo se condenaba la huelga a un completo fracaso.

En ese problema, ¿qué es lo que debió haber hecho, según nuestro concepto, el Gobierno de nuestro país? Debió haberse dirigido a la Dirección de la Asistencia Pública planteándole el dilema a que yo me he referido anteriormente.

Señor Mañé — Yo quisiera saber, qué es lo que hubiera ocurrido mientras se pasaban las notas.

Señor Frugoni — ¡Pero, señor! Si la Asistencia Pública no podía obtener inmediatamente trabajadores por medio de la libre contratación para que el servicio no se interrumpiera, estaba obligada a ceder a las pretensiones de los viejos servidores y no ha de justificarse que el Gobierno pusiese a su disposición guardias civiles, soldados y bomberos para que pudiera resistirse, indebida e injustamente, a las legítimas aspiraciones de sus empleados.

Señor Ghigliani — El señor diputado ignora completamente los hechos. La Asistencia Pública no podía hacer absolutamente nada, porque para acceder al pedido de los enfermeros se necesitaba una ley. La Asistencia Pública no podía ponerse por encima de la ley. Los enfermeros hacían reclamaciones con respecto al horario, que no podía transformarse sin aumentar el personal.

Señor Frugoni — Pero el personal lo puede aumentar la Asistencia Pública cada vez que se le dé la gana, por cuarenta procedimientos distintos, y recurriendo a eventuales, de que tanto abuso se hace siempre en todas las oficinas.

Señor Ghigliani — No puede hacerlo sin faltar a su deber; necesita una ley para hacerlo. Y me extraña que un diputado... Bueno, es un diputado socialista, que está por encima de las leyes.

Señor Mibelli — De todas las leyes inicuas.

Señor Frugoni — Yo no me considero por encima de todas las leyes, porque, desgraciadamente, no tengo tanto poder.

Señor Fernández Ríos — ¡Un diputado que está sentando una absoluta, que es un absurdo doctrinario! — (Murmullos e interrupciones). — (Campana de orden).

Señor Presidente — Orden, señores diputados.

Señor Frugoni — A mí me sorprende que los diputados batllistas, que han estado siempre haciendo la comedia del obrerismo...

Señor Fernández Ríos — ¡Comedia pura es la de ustedes!—(Murmullos).

Señor Ghigliani — Nosotros no hacemos comedia, yo pido que se llame al orden al señor diputado.

Señor Frugoni — ... vengan ahora a sostener una tesis conservadora y reaccionaria, contra la cual han protestado los obreros de todos los países del mundo.

Señor Fernández Ríos — Nosotros no sentamos absolutas absurdas como el señor diputado socialista, faltas por completo de principios de humanidad. No ha explicado la cuestión de las aguas corrientes, que es lo fundamental. Yo me considero tan avanzado como el señor diputado y, sin embargo, en este caso, no comparto su criterio.

Señor Frugoni — ¡Muy avanzado! Y en nombre de la salud pública sacrifican a los trabajadores y de ese modo es cómo contemplan ustedes el principio de humanidad.

Señor Fernández Ríos — No pretendemos, de ningún modo, sacrificar a los trabajadores. Son dos cosas distintas las planteadas.—(Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados! No se puede continuar el debate en esta forma. Si se continúa así, la Mesa se verá obligada a suspender la sesión.

Señor Ghigliani — Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Ghigliani.

Señor Ghigliani — El señor diputado Frugoni acaba de acusar a todo un grupo parlamentario de desempeñar una comedia.

Señor Tabárez — ¡No se le lleva el apunte!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Una comedia la puede representar cualquier hombre inteligente.

Señor Ghigliani — Estoy en el uso de la palabra.

Yo entiendo, señor Presidente, que no se puede dejar pasar esa palabra en esa forma.

Señor Frugoni — Si no le gusta la palabra "comedia" podremos sustituirla por la palabra "sainete".

Señor Ghigliani — El señor representante Frugoni, que no se responsabiliza de sus palabras...

Señor Frugoni — Me responsabilizo en todos los terrenos, menos en el terreno ridículo que ustedes llaman "del honor de los caballeros".

Señor Ghigliani — Entonces, yo reclamo que se aplique el Reglamento, si el señor diputado Frugoni no retira esas palabras.

Señor Tabárez — Es que está ofuscado el señor diputado Frugoni: es incapaz de una incorrección.

Señor Frugoni — Yo no creo de haber faltado en lo más mínimo al Reglamento de la Cámara. El Reglamento no me da un diccionario para expresarme...

Señor Ghigliani — Los señores diputados batllistas no vienen a representar comedias.

Señor Frugoni — ... y, por otra parte, no se me puede impedir que yo exprese mi verdadero pensamiento.

Señor Ghigliani — Con la cultura que debe hacerlo.

Señor Frugoni — Yo creo que no afecta a la cultura. La palabra "comedia" no es una palabra inculta: es una palabra perfectamente culta y parlamentaria.

Señor Ghigliani — Nos atribuye intenciones que no tenemos.

Señor Frugoni — Yo no me he referido a las intenciones de los señores diputados.

Señor Ghigliani — Entonces, yo no tengo nada que decir, si no se ha referido a nosotros.

Señor Frugoni — Yo digo que los señores diputados batllistas están desempeñando una comedia cuando hablan de su obrerismo, toda vez que vienen a sostener aquí en Cámara principios como este, en virtud del cual quedan completamente sacrificados los derechos más elementales de la clase trabajadora.

Señor Ghigliani — Nadie ha dicho semejante cosa.

Señor Mañé — Por mi parte, yo no he dicho semejante cosa.

Señor Patiño — Yo no me creo ofendido por las palabras del señor representante Frugoni, porque la ofensa se debe tomar cuando es individual y no cuando va a la agrupación colectiva. Muchas veces los diputados socialistas se han dirigido así, en block, a todos los diputados batllistas, tanto a los que actúan ahora como a los que han actuado en otras legislaturas, y cada uno de nosotros no debemos tomar como ofensa esas palabras que se dirigen de una manera, vamos a decir, moral, a la actuación u orientación de una agrupación política.

Señor Tabárez — Las agresiones injustas deben rechazarse en cualquier caso.

Señor Mibelli — No hay tal agresión. Es una apreciación de un grupo político.

Señor Frugoni — Por otra parte, es una apreciación que hacemos en todos lados, y aquí únicamente nosotros tendemos a repetir apreciaciones que hacemos fuera de la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso de comedia del obrerismo es completamente parlamentario; no hay motivos de ofensa para nadie.

Señor Perotti — ¿Y el tinglado de la farsa, señor diputado?

Señor Berro (don Emilio) — Comedia, en otro sentido. Lo dijo el doctor Arena bajando de la Presidencia.

Señor Patiño — Yo creo que muchas veces los diputados nacionalistas han empleado contra el Partido Colorado expresiones mucho más duras que las dichas por el señor diputado Frugoni, y nadie ha dicho nada.

Señor Ghigliani — No ha sido en presencia mía, señor diputado.

Un señor representante — Se han contestado siempre.

Señor Patiño — Se han contestado, pero no se ha pedido a la Presidencia que aplicara el Reglamento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo considero que los socialistas hacen más comedia del obrerismo que los batllistas, y que no se ofenden.

Señor Ghigliani — Por lo pronto, están aquí presentes, habiéndose adherido a la Tercera Internacional.

Señor Frugoni — Nos alegramos mucho de que el señor diputado Rodríguez Larreta lo crea así, pero le advierto al señor diputado que el pueblo cree que no hay mayor comedia que la que representan ustedes.

Señor Ghigliani — La prueba de la fe que les tienen es el número de votos que han obtenido hasta ahora.

Señor Mibelli — Eso no significa nada. Significa la viveza de ustedes en engañar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Comedia corrida! — (Hilaridad).

Señor Paseyro — Voy a concretar el punto para dejar de lado un poco esta derivación que ha tenido el debate, y voy a ponerle al doctor Frugoni otro ejemplo que no es él del agua corriente, al que le saca el cuerpo por temor a la mojadura...

Señor Frugoni — No, es que no me han dejado llegar hasta él. Por lo demás, es el ejemplo más corriente de todos.

Señor Paseyro — Pongo por caso lo siguiente: El caso de un Estado socialista, — esto sin comedia, — porque puede llegar el momento en que haya un Estado socialista.

Un señor representante — Ya lo hay en Rusia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En Rusia, que no es una comedia, es una tragedia.

Señor Mibelli — Hay uno que le está quitando el sueño a ustedes.

Señor Paseyro — Ese Estado socialista está amenazado por un ejército burgués junto a sus fronteras. En el Estado socialista, el elemento obrero, que no es más culto ni menos inculto que en el Estado burgués, según el criterio del señor diputado Frugoni, puede aprovechar esa circunstancia para provocar e imponer al Gobierno socialista una condición draconiana respecto a la manera de remunerar algunos servicios de carácter público e imprescindibles para el Estado socialista, en tal momento, para defenderse contra la agresión del ejército burgués. Los obreros, pues, dicen al Gobierno socialista en ese instante: nosotros queremos cuarenta pesos más de paga; y tratándose de obreros, por ejemplo, no de aguas corrientes, sino de una manufactura cualquiera, de carácter militar, no surge evidente el derecho del Gobierno (comunista o burgués) para reemplazar a los obreros que le niegan su concurso.

Señor Sánchez — Pero de eso tenemos el ejemplo reciente. El soviet lo resuelve con las ametralladoras. — (Hilaridad).

Señor Mibelli — No es cierto. No tiene noción del significado de la palabra "socialismo". Eso es lo que le pasa.

Señor Sánchez — ¡Cómo no!

Señor Mibelli — ¡Cómo no lo va a saber! Si está haciendo una comedia de palabras!

Señor Sánchez — Ya sé lo que va a decir: que en el Estado socialista no hay huelgas.

Señor Frugoni — En el Estado socialista puede haber huelgas, pero serían huelgas políticas, con el objeto de echar abajo a ese Estado.

Señor Mibelli — No puede haber huelgas económicas en un Estado socialista.

Señor Frugoni — Podría haber huelgas políticas, preparadas por la contrarrevolución.

Señor Paseyro — No es lo que yo digo. Pongo el ejemplo de una huelga de obreros al servicio de un Estado socialista que es agredido por un ejército extranjero.

Señor Frugoni — Sí, señor; le voy a contestar con ese ejemplo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En Rusia, la huelga se ha declarado delito y se castiga así. Ya ve lo que son los socialistas cuando agarran el Gobierno!

Señor Frugoni — Perfectamente: es una cosa muy lógica, y le voy a explicar por qué. — (Murmullos e interrupciones).

¿Pero quieren que les contesten, o desean hablar ustedes?

Señor Ximénez — En Rusia no hay huelguistas. Se vuelven difuntos los huelguistas.

Señor Mibelli — Al señor diputado sí, que lo volverían difunto en Rusia!

Señor Berro (don Emilio) — En Rusia los soviets se acaban, felizmente.

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!. Tiene la palabra el señor representante Frugoni.

Señor Frugoni — En un Estado socialista, una huelga realizada por los trabajadores...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Revientan a todos los que pueden. — (Hilaridad).

Señor Mibelli — A todos los capitalistas que pueden.

Señor Frugoni — Tiene razón el doctor Rodríguez Larreta! A sus años no se pueden resistir ya ciertas ideas!

En un Estado socialista, los trabajadores que se declarasen en huelga perjudicarían fundamentalmente a la causa colectiva, porque el Estado socialista empieza por estar establecido sobre bases completamente distintas a las del Estado burgués. Un Estado socialista es, en cierto modo, una perfecta cooperativa dentro de la cual todos sus componentes tienen un interés directo e inmediato en su desenvolvimiento y en su conservación. Lo que el Estado socialista produce es para la ventaja, el mejoramiento y la elevación de todos los habitantes del país. Por eso que si en un momento determinado, a cierto grupo de productores se le ocurre realizar una acción que, debe resultar por fuerza perturbadora para la marcha normal de la colectividad, es lógico que se le limite el ejercicio de ese derecho, porque en ese caso conspira contra la suerte de la colectividad entera y contra su propia suerte, ya que todos son interesados directos en la prosperidad del conjunto. Pero es una diferencia enorme la que existe entre la Constitución económica y social de un Estado de esa naturaleza y la Constitución económica y social de una República burguesa, como la nuestra. Aquí, los trabajadores no producen para su provecho, para su ventaja, para su mejoramiento; aquí producen, en gran parte, para el provecho del patrón, para sustentar las ganancias y los privilegios del capital, y de ahí que aquí resulte perfectamente legítimo que los que trabajan en cualquier establecimiento se levanten en huelga reclamando una parte de lo que producen con su esfuerzo.

Señor Sánchez — Pero el señor diputado Frugoni es contradictorio en lo que afirma...

Señor Frugoni—No hay contradicción, señor diputado.

Señor Sánchez—... con lo que afirmaba anteriormente. No admite que en un servicio como la Asistencia Pública, por ejemplo, hay un interés general que debe ser tutelado por el Estado y que está por encima de los intereses de cualquier clase!

Señor Frugoni — Pero volvemos otra vez! Permitame! No puedo admitir la afirmación que hace el señor representante, porque olvida el derecho que tienen los que sirven a la Asistencia Pública a vivir con toda la amplitud que debe reconocerse a la personalidad humana.

Señor Tabárez—Reclamo, señor Presidente, que se vuelva a la cuestión.

Señor Frugoni—Muy bien; pero yo estoy contestando las preguntas que se me hacían. Había contestado el argumento formulado por el señor diputado Paseyro, y quería entrar a contestar el argumento formulado por el señor diputado Sánchez.

Señor Vicente y Ferrés—Se le oye al señor diputado Frugoni con mucho interés, pero se está destinando el tiempo marcado a sancionar esta ley a una cuestión de principios filosóficos que debemos dejar para otra oportunidad.

Señor Frugoni—Yo lamento mucho, señor diputado, pero debe tener en cuenta que los representantes de la bancada batllista han sido precisamente los que han planteado esta cuestión de carácter filosófico, como dice el señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Antuña—El señor diputado Perotti es el que nos ha metido en este lío.

Señor Perotti — Si el señor diputado Frugoni termina, yo le voy a demostrar que no tiene razón en toda su argumentación.

Señor Frugoni — Entonces yo desearía que el señor diputado Perotti hablara antes, para poder contestarle en seguida. — (Hilaridad).

Varios señores representantes—Que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Perotti—Voy a aprovechar la interrupción, señor diputado, porque de esta manera puede ser que termine el debate hoy mismo; de lo contrario, el señor diputado Frugoni va a insumir todo el tiempo en consideraciones de carácter general.

Señor Frugoni—Tengo interés en hacerlo. No lo oculto.

Señor Perotti—Yo entiendo, señor Presidente, que la delegación socialista, de acuerdo con declaraciones que ha hecho en otras oportunidades, debería aprovechar todas las circunstancias para conseguir aquellas cosas que realmente benefician sus doctrinas o sus postulados. Saben los señores diputados socialistas que si yo hubiera presentado mi moción con el carácter general que ellos querían...

Señor Mibelli—Como lo prometió y no cumplió.

Señor Perotti—Permítame, déjeme hablar.

... no hubiera prosperado. Yo desistí, en vista del peligro de esa generalización (si la presentaba tal cual era mi opinión personal, y voy a decir que es concordante con la de los señores diputados socialistas), pues sabía que la mayoría de la Cámara no me acompañaría a votar jamás un artículo aditivo donde se estableciera tal principio. Para llegar a la solución que pretenden los señores diputados socialistas, sería menester una ley especial por la cual se reconociera a los servidores del Estado el derecho de huelga. Eso todavía no hemos podido conseguirlo y no lo conseguiremos, sino tal vez después de mucho tiempo.

Señor Mibelli—No hay ninguna ley que prohiba ese derecho de huelga. Luego, ese derecho existe.

Señor Perotti—Acabo de declarar que es lamentable no poder llegar a esa solución tan pronto como sería de desear. En cambio, hay opiniones hechas, hay conciencia en Cámara en el sentido de que el Estado debe ser completamente prescindente en los conflictos entre los patrones y obreros de la industria privada, y yo aprovecho la oportunidad para incorporar a esta ley una disposición que tienda a garantizar ese principio. Los señores diputados de la delegación socialista deberían estarme reconocidos por ello.

Señor Mibelli—Ah! Sí. Una cosa bárbara!

Señor Perotti—Pero, señor. ¿La obra de ustedes es constructiva o es negativa? Yo entiendo que la obra más ineficaz en el Parlamento es la obra de la delegación socialista.

Señor Mibelli — Pero ustedes quieren construir en provecho de sus propios principios de clase.

Señor Perotti—El temor de los señores socialistas es que nosotros realicemos nuestro socialismo de Estado, a que me refería antes, haciendo inútil toda su propaganda y toda su plataforma.

Señor Mibelli—Eso es lo que hacen ustedes.

Señor Perotti—El hecho cierto, el hecho real, el hecho positivo, es que todas las grandes conquistas realizadas en este país son obra nuestra, contra la oposición tendenciosa y manifiesta de la delegación socialista.

Señor Frugoni — Si han hecho alguna cosa buena ha sido obedeciendo a nuestros picanazos!

Señor Perotti — Qué picanazos!... Es ridículo creer eso!... Si lo que ustedes dicen no nos preocupa ni lo más mínimo! A veces sí, nos han aguijoneado y de ello nos dimos cuenta no por la eficacia estimulante, sino tan sólo por la virulencia.

Señor Frugoni — ¡Lo hacen por temor al crecimiento del socialismo!

Señor Perotti — Yo lamento, señor Presidente, una vez más, que haya derivado la discusión al terreno en que nos estamos colocando. Con toda sinceridad he querido incorporar un principio que debería merecer los plácemes y la aprobación de los señores socialistas, — lo que me hace pensar que, dado el origen batllista de la iniciativa, ellos son sus adversarios por esta razón única: porque hacemos la obra que ellos no podrían realizar jamás.

Señor Mibelli — Qué van a hacer!... Si ustedes no hacen nada!... Lo que hacen es con el concurso de los blancos y están matizados de perfectos principios reaccionarios. — (Murmullos e interrupciones).—(Suena la campana de orden).

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — El señor diputado Perotti había presentado una proposición y en principio nosotros prometimos apoyarla, lo que demuestra que no tiene razón ninguna cuando nos reprocha que nosotros venimos aquí a impugnar las iniciativas siempre que surjan de las filas batllistas. Si el señor diputado Perotto hubiera presentado su proposición tal como la anunció, esta discusión no se hubiera promovido y nosotros lo habríamos acompañado; pero el señor diputado Perotti ha querido hacer concesiones inadmisibles a la tesis sostenida por el señor representante Mañé y por eso no queremos acompañarlo en esta gestión que realiza ahora. Nosotros entendemos, por eso, que debemos afirmar el principio amplio de que en ningún caso el Gobierno debe enviar las fuerzas de que dispone a sustituir a los trabajadores en huelga, ya se trata de trabajadores de empresas privadas o de trabajadores públicos; y ya que estoy en el uso de la palabra, para que no se diga que quiero rehuir aquí el punto relativo a las Aguas Corrientes, yo voy a recordar que las Aguas Corrientes es un servicio indispensable que está en manos de una Empresa privada.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Frugoni — ¿No voy a poder terminar con las Aguas Corrientes, tampoco? — (Hilaridad).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Vicente y Ferrés — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto. — (Apoyados).

Señor Tabárez — Yo hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Esa moción no puede hacerse hasta que termine el orador.

Se va a votar la moción del señor diputado Vicente y Ferrés, para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Frugoni. — (Murmullos).

Señor Frugoni — Si los señores representantes me permiten, voy a abrir la canilla! — (Hilaridad).

Se trata de un servicio elementalísimo,

esencial para la población, realizado por una Empresa particular.

Supongamos que esta Empresa tenga un conflicto con sus operarios, — como algunas veces ha ocurrido ya, por otra parte, — los cuales, reclamando mejoras en el jornal o en el horario, se declaran en huelga. Según la tesis sostenida por los señores representantes conservadores que me impugnan, el Gobierno inmediatamente debía poner a disposición de la Empresa los elementos de que dispone para que no quedara interrumpido ni un solo minuto el servicio de aguas corrientes. Nosotros entendemos que no se puede proceder así; que esto es echar todo el peso de la fuerza pública y del Estado en la balanza a favor de los intereses del capital; esto es permitir a la Empresa de Aguas Corrientes resistirse todo lo que quiera a las justas pretensiones de sus operarios. De modo que lo único que el Gobierno tiene la obligación y el deber de hacer en este caso es obligar a la Empresa de Aguas Corrientes a que cumpla el contrato que tiene con el Estado, es decir, a que realice sin interrupción el servicio que se ha comprometido a realizar. Esto es, por otra parte, lo que alguna vez se ha hecho también entre nosotros con las Empresas tranviarias, a las cuales se les ha querido compeler a que cumplieran la obligación contraída con el Municipio, aun cuando se vieran dificultadas enormemente por el conflicto en que se encontraban con los trabajadores. Si el Estado obliga en ese caso a la Empresa a realizar el servicio a que está obligada, entonces la Empresa, no pudiendo encontrar trabajadores que buenamente quieran continuar haciendo ese servicio en las condiciones que ella desea, no tendrá más remedio que ceder a las pretensiones de los operarios en huelga.

Señor Nieto y Clavera — Sean justas o injustas.

Señor Frugoni — Pero preveo la objeción. Los representantes conservadores dirán que en tal caso el Gobierno se constituye en aliado decisivo de los trabajadores en contra de los derechos de la Empresa: obliga a la Empresa a ceder ante la aspiración de sus operarios, porque la obliga a realizar un servicio en cualquier condición.

Señor Patiño — No pueden hacer eso, porque si el Consejo o el Directorio de una Empresa no puede conseguir obreros por la libre contratación, tendrá que ceder a las exigencias de los obreros; no es nada más que un caso de los efectos de la ley de la oferta y la demanda.

Señor Frugoni — Entonces el señor representante está perfectamente de acuerdo con lo que nosotros sostenemos. El señor diputado se adelanta a formular una objeción con la que yo pretendía o esperaba contestar las de los señores representantes conservadores.

No puede decirse que el Estado en tales casos...

Señor Sánchez — ¿Me permite, señor diputado Frugoni?...

Pero el error de la argumentación del doctor Frugoni consiste en lo siguiente: argumenta como si en la ley se estableciera que el Gobierno está obligado a mandar esos soldados a sustituir a los obreros en caso de huelga...

Señor Frugoni — Pero aquí se sostiene.

Señor Mibelli — Pero sabemos que en el hecho ocurrirá así.

Señor Sánchez — ... cuando lo que se discute es una cosa muy distinta: lo que se discute es la moción del señor diputado Perotti, o la más amplia que propusieran los socialistas, prohibiendo al Estado que, en ningún caso, aún en aquéllos en que estuviera comprometido el interés público, pueda, accidental y momentáneamente, hacer proseguir un servicio, sin mezclarse para nada en el conflicto que tiene la Empresa con sus obreros.

Señor Frugoni — No es una cosa distinta, porque nosotros estamos sosteniendo esa tesis.

Señor Sánchez — Es una cosa muy distinta. De lo que aquí se trata es de atar o no de manos a los Poderes Públicos para que pudieran en un caso determinado llenar sus funciones.

Señor Frugoni — Pero el señor diputado Sánchez discute una cosa y yo otra. Yo estoy sosteniendo...

Señor Sánchez — Creo que la cuestión se plantea mal.

Señor Frugoni — La cuestión la planteamos como nosotros queremos y tenemos derecho para ello.

Señor Sánchez — Yo pretendo poner las cosas....

Señor Frugoni — Yo estoy sosteniendo el principio de que se debe impedir al Gobierno utilizar, en cualquier caso, la fuerza pública, o estos trabajadores militarizados, para sustituir a los trabajadores en huelga, y lo estoy sosteniendo, porque me declaro partidario de la primitiva proposición del señor diputado Perotti, que volveremos a formular en forma todavía más concreta y categórica; y tengo necesidad de explayarme a este respecto, porque de antemano algunos señores diputados habían sostenido el derecho absoluto del Gobierno a intervenir en todo momento, en nombre y salvaguardia de la necesidad general.

Señor Sánchez — Pero eso no resulta de la ley.

Señor Frugoni — Pero resultará del proyecto, si la Cámara rechaza el agregado que nosotros vamos a proponer, porque entonces se reconocerá al Gobierno el derecho de ahogar todas las huelgas, siempre que esté de por medio el peligro de la salud pública.

Señor Vicente y Ferrés — No, señor diputado Frugoni. No es como dice el señor diputado Frugoni, sino en los casos —y es lo que se ha sostenido—donde hay inminente peligro. Supongamos el caso de las aguas corrientes.

Señor Frugoni — Hemos terminado con las aguas corrientes! — (Hilaridad).

Señor Vicente y Ferrés — Permítame una interrupción.

Señor Frugoni — Yo esperaba que se hubiese empapado bastante ya. — (Hilaridad).

Señor Ximénez — Con tanta agua corriente, era como para empaparse!

Señor Vicente y Ferrés — Permítame, voy a hablar un minuto. En el caso de las aguas corrientes, es necesario atender el servicio en el momento, sin perjuicio de obligar a la Empresa a regularizarlo en términos fijos. Pero no se puede privar de ese elemento tan indispensable a la población: es necesario atenderlo, porque se corre inminente peligro de quedar sin agua.

Señor Frugoni — Supongamos que el Estado se vea en la necesidad de enviar momentáneamente la fuerza pública para impedir que las aguas corrientes se interrumpan siquiera sea cinco minutos. Suponiendo que hubiera habido imprescindible necesidad de hacer eso, yo creo que el Estado está obligado a poner a la Empresa en el trance ineludible de ceder a las pretensiones de los trabajadores...

Señor Ghigliani — Pero, entretanto, debe atender el servicio.

Señor Vicente y Ferrés — Sí, señor doctor Frugoni, pero es imposible realizarlo en tres minutos.

Señor Frugoni — Si el Estado se cree en la obligación de enviar los soldados o los guardias civiles a continuar por un corto espacio de tiempo los servicios interrumpidos, entonces contrae una responsabilidad muy seria ante la clase trabajadora del país, entonces contrae una responsabilidad que lo obligará a compeler a la Empresa a ceder a las pretensiones de sus trabajadores.

Señor Ghigliani — Si son justas.

Señor Frugoni — Sean justas o no justas. Porque el Estado, una vez que ha intervenido en el conflicto y que ha hecho concurrir un elemento de arbitrariedad, el Estado se transforma en Juez en un asunto en el cual debe ser absolutamente prescindente. El Estado no debe ser quién para declarar si la huelga es justa o injusta; el Estado, ante el conflicto, debe contemplar el libre ejercicio de los derechos consagrados por la ley. De modo que si el Estado, frente a la huelga de trabajadores de la Empresa de Aguas Corrientes, resuelve enviar un piquete de guardias civiles para que el servicio no se interrumpa, suponiendo que esto haya sido realmente imprescindible, debe inmediatamente, para no merecer ser tachado de funesta parcialidad, comprender todo el peso de la responsabilidad que contrae, y decirle a la Empresa: "Nosotros estamos aquí nada más que para impedir la momentánea interrupción, pero no para facilitarle el triunfo a la Empresa"...

Señor Ghigliani — Temporariamente.

Señor Frugoni — "Usted, que no puede sin nuestro auxilio y por sus solos recursos mantener el servicio, ceda a todas las pretensiones que sus obreros le han impuesto". — (Murmullos e interrupciones).

Para que la Empresa se considere con derecho a oponerse a las pretensiones de sus trabajadores, desde que está obligada a realizar un servicio público, sería necesario que no permitiera la interrupción del servicio ni un solo instante; pero toda vez que para que éste no se interrumpa ha sido necesario que el Estado intervenga, la Empresa ha demostrado ser incapaz de continuar cumpliendo, por sus solas fuerzas, y antes de que ella pueda aprovechar del concurso de la fuerza pública, es lógico, es justo, es indiscutible que el Estado debe obligarla a transar con los trabajadores, a los cuales no ha podido contrarrestar.

Señor Ghigliani — El Estado no debe inclinarse por lo que considera malo.

Señor Frugoni — No, señor. Pero el Estado tiene la obligación de velar por el cumplimiento de la realización de sus servicios, en virtud, precisamente, de la salud pública que los señores representantes invocan; y para ello debe exigir de la Empresa el cumplimiento de los compromisos contraídos con el Estado.

Surge el conflicto con sus operarios; si el servicio se interrumpe, ¿qué ocurre? Que la Empresa no está en condiciones de cumplir debidamente la obligación que ha contraído con la Nación, porque si estuviese en condiciones de cumplir debidamente esa obligación, no permitiría la interrupción del servicio cuando unos trabajadores se declaran en huelga; debería tener a su disposición otros trabajadores para sustituirlos....

Señor Nieto y Clavera — ¿Pero cómo va el señor diputado...

Señor Frugoni — Déjeme continuar, señor diputado.

... Si no los encuentra, eso significa que la Empresa es incapaz de realizar el servicio a que está obligada...

Señor Ghigliani — De inmediato.

Señor Frugoni — ... para que esos servicios no se interrumpan — se dice — será necesario que el Estado preste ayuda a la Empresa...

Señor Ghigliani — Temporariamente.

Señor Frugoni — ... pero esta ayuda sería arbitraria e injusta si no se tradujese de inmediato en la obligación impuesta a la Empresa misma de transar con los trabajadores que no ha podido vencer. Sólo a esa condición podría ampararse la salud pública con los elementos del Estado.

Señor Tabárez — Eso nadie lo discute,

Señor Frugoni — Ese es el verdadero criterio jurídico.

Señor Ghigliani — Entonces admite la intervención del Estado. — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Frugoni — El Estado tiene la obligación de hacer cumplir los contratos... — (Apoyados).

... El Estado tiene, además, la obligación de demostrar a la clase trabajadora que su intervención, en el caso, no significa, de ninguna manera, prestarle un contributo decisivo a la Empresa para vencer a los trabajadores en huelga, y la única manera que tiene el Estado para hacerlo es evitar que la intervención de la fuerza armada se traduzca en un auxilio dado a la Empresa para que pueda resistirse. — (Murmullos).

Para que no se traduzca en tal auxilio, es necesario que la medida urgente vaya acompañada de la obligación perentoria...

Señor Nieto y Clavera — Pero el señor diputado parte de la base equivocada de que el Estado tomará posesión del servicio y lo continuará indefinidamente, lo que no es así.

Un señor representante — Es nada más que mientras dure la huelga.

Señor Nieto y Clavera — Mientras dura la huelga, no... — (Murmullos e interrupciones).

Señor Frugoni — Si el Estado se instala en un servicio público para impedir la interrupción, hace fracasar la huelga, porque, precisamente, una de las armas de que se valen los trabajadores — y tienen el derecho de valerse — es presionar a las empresas por medio de la interrupción de los servicios que ellas realizan.

Ahora bien: si la interrupción no se puede efectuar porque el Estado interviene, la huelga fracasa. Por eso, el Estado democrático, si quiere ser neutral en los conflictos del capital con el trabajo, tiene que demostrar que su intervención es tan sólo para evitar una catástrofe para la población en general. Y de ninguna manera esa intervención ha de degenerar en un expediente para impedir que el efecto de la interrupción, como arma de los trabajadores contra las empresas, llegue a producirse.

De ahí, pues, que si en atención a la salud pública el Estado se ve obligado a movilizar sus elementos, antes de entrar a hacerse cargo del servicio, debe decir a la Empresa: "Conste que nosotros vamos a estar aquí el tiempo imprescindible para que usted mande buscar a sus trabajadores y decirles que cede a todas las exigencias que ellos le formulan"... — (No apoyados).

... porque no hacerlo, significa decir todo lo contrario, significa decir: "Nosotros estamos aquí para que ustedes, empresas, puedan resistirse a las exigencias de sus trabajadores", y eso es atentatorio a los derechos de la clase obrera.

Señor Nieto y Clavera — Cuando se consiga eso, al día siguiente se levantan en huelga todos los trabajadores del país, con o sin razón...

Señor Frugoni — ¿Qué le vamos a hacer? ¿No son partidarios ustedes de la huelga?

Señor Mibelli — Y harán bien.

Señor Nieto y Clavera — ... con pretensiones completamente injustas, porque si no tienen ningún recurso, los batallones tendrían que fracasar forzosamente.

Señor Perotti — Eso no prueba sino una gran intranquilidad social, que no puede evitarse.

Señor Frugoni — Esos son los inconvenientes del sistema capitalista que ustedes sostienen.

Señor Nieto y Clavera — Yo no sostengo el capital, ni mucho menos; pero lo que quiero es evitar las injusticias.

Señor Buero—¿Me permite una interrupción el señor diputado Frugoni?

Señor Frugoni—Yo he terminado.

Señor Buero—Entonces, hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Frugoni—Voy a pasar a la Mesa el artículo sustitutivo.

(Lo manda a la Mesa).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da por clausurado el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse los artículos sustitutivos.

(Se leen):

"Del señor representante Perotti: Artículo 3.o (aditivo). Estas unidades no podrán ser utilizadas en ningún caso para suplantar a los obreros de empresas particulares en huelga."

"Del señor representante Frugoni: Artículo 3.o (aditivo). Los componentes de los cuerpos a que se refiere esta ley no podrán utilizarse en la sustitución de huelguistas."

¿La Comisión acepta alguno de los artículos aditivos?

Señor Buero—Los miembros presentes de la Comisión no comparten el concepto del señor diputado Perotti ni el del señor diputado Frugoni.

Señor Presidente—Se va a votar en primer término el artículo propuesto por el señor diputado Perotti.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar el artículo propuesto por el señor diputado Frugoni.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Mibelli—Cinco votos por uno y cuatro por otro.

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero—En tercer término en la orden del día figuraba hoy un proyecto de refuerzo de 40.000 pesos para la construcción del monumento al general Artigas. Es un asunto urgente, que el 13 de Julio ha recibido sanción del Senado, con amplias explicaciones del señor Ministro de Instrucción Pública, que fueron compartidas por todo el Senado.

Yo hago moción para que la prórroga de la sesión se extienda hasta terminar con ese asunto, en vista de que el señor Ministro de Industrias, que estaba en antesalas, se ha retirado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Buero, está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

(Se lee):

"Artículo 3.o Autorízase la inversión, que se imputará a Rentas Generales, de la cantidad de cuarenta mil pesos, por una sola vez, para la adquisición de material técnico para las nuevas unidades."

En discusión.

Señor Patiño—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Patiño—Como dije anteriormente, visto que la mayoría tiene intención de sancionar el proyecto tal como vino del Honorable Senado, no quiero hacer ninguna modificación; pero he oído decir que estos cuarenta mil pesos para invertirlos en material de guerra serán destinados a compra de herramientas que pertenecían a los ejércitos de la gran lucha europea. Es por esto que hay urgencia también en sancionar el proyecto.

Yo creo que los zapadores y demás cuerpos transformados de nuestro Ejército no precisan los elementos y material que han usado los ejércitos europeos.

Y me afirmo más en esto al conocer el criterio general de la Comisión informante de que estos zapadores y pontoneros van a ser utilizados en obras nacionales, porque si el Ministerio de Obras Públicas tiene todos esos elementos, no hay necesidad de adquirirlos en el extranjero.

Señor Ghigliani—Pero no son para el Ministerio de la Guerra: son para el Ministerio de Obras Públicas.

Señor Nieto y Clavera — El señor diputado Patiño antes hablaba de prescindir en absoluto del Ministerio de Obras Públicas y ahora quiere relacionarlo con el de la Guerra.

Señor Patiño — Todos esos instrumentos son iguales...

Señor Nieto y Clavera — No son iguales, señor diputado Patiño. Yo creo que perdemos el tiempo, porque son completamente distintos los materiales. Muchos serán iguales, pero hay muchos que deben ser distintos, especiales.

Señor Buero — Para contestar a esa objeción del señor diputado Patiño bastan simplemente dos palabras: mientras no estén realizando obras públicas de carácter nacional o local, ¿qué harán estos pontoneros? ¿estarán cruzados de brazos?, ¿no tendrán materiales?, ¿se le pedirán prestados al Ministerio de Obras Públicas cuando hagan entrenamiento o cuando se destinen a obras exclusivamente militares? De manera que es indispensable que se compren estos materiales.

Como lo dijo el señor diputado Bachini, aún el mismo material de que dispone el Ministerio de Obras Públicas es deficiente y no está a la altura de los perfeccionamientos modernos.

Señor Patiño — El material del Ministerio de Obras Públicas para la construcción de carreteras y de puentes, y de algunos edificios militares que podrían construir los zapadores y pontoneros, no hay necesidad de adquirirlo en el extranjero, porque lo hay en la República.

Señor Buero — Pero no se establece obligatoriamente que deban adquirirse en el extranjero. Lo que se dice en el informe es como argumento para demostrar la conveniencia de la sanción de esta ley cuanto antes, ya que actualmente se puede comprar en el exterior algunos elementos en buenas condiciones de precios, puesto que los Gobiernos europeos se están deshaciendo de ellos.

Señor Patiño — Precisamente, yo iba a decir, — el señor diputado no me ha dejado concluir, y por eso no sabe a dónde voy, — que esos materiales podrían ser adquiridos aquí, salvo el tren de puentes que se puede comprar en el extranjero, porque los materiales que han usado los ejércitos europeos en la última lucha no se adaptan a nuestro terreno y no puede utilizarlos nuestro Ejército.

Señor Buero — Eso lo sabrán las autoridades técnicas. El legislador no debe sustituir a los técnicos.

Señor Nieto y Clavera — Por otra parte, nos va a costar la quinta parte de lo que nos costaría en el país.

Señor Patiño — El señor diputado no sabe cuáles son los elementos que han de utilizar los pontoneros y zapadores.

Señor Negro — Pero eso, la Comisión técnica será la que lo determine; nosotros votamos los fondos. El señor diputado no va a ser el que va a indicar las herramientas que se van a comprar.

Señor Nieto y Clavera — Mejor sería poner en el proyecto que se compren en Montevideo y a determinada persona! Es un absurdo eso, no se puede llegar hasta allí.

Señor Patiño — No voy a tanto, señor diputado.

Señor Bachini — ¿Me permite el señor diputado Patiño?... Le voy a hacer una observación, y es que no se debe decir en general que son materiales usados por los ejércitos europeos. Precisamen-

te, en Noviembre del año pasado yo estuve en París...

Señor Patiño — Yo no digo que son materiales usados.

Señor Bachini — Sí; ha dicho que son usados. En general, son materiales completamente nuevos.

Señor Patiño — Yo dije que, en general, no se adaptan a nuestros terrenos.

Señor Negro — Se comprará lo que se adapte, lo que sea necesario.

Señor Mañé — A nadie se le va a ocurrir comprar artículos que no sirven.

Señor Patiño — Los instrumentos para los zapadores y pontoneros no son misteriosos, no son más que palas, picos y todas esas herramientas que usan, en general, los obreros. Las de carpintería son las herramientas que tienen nuestros carpinteros; las herramientas de herrería, son las mismas que usan nuestros herreros. Las herramientas de carreteros son las mismas que usan nuestros carreteros, etcétera, etcétera. Si no tienen nada de misteriosas. Lo único que se podría adquirir en el extranjero son los trenes de puentes, aquellos que han llevado las columnas ligeras únicamente, porque ni siquiera los furgones que han utilizado los ejércitos europeos se pueden utilizar, porque son demasiado pesados para nuestros caminos.

Señor Buero—Yo no tengo una versación muy especial respecto de este asunto, pero entiendo que hay determinadas máquinas modernas para construir caminos, las máquinas americanas que construyen caminos rápidamente para las necesidades militares, y que no existen en el país, en tanto que pueden haber grandes stocks de otros materiales acumulados para las eventualidades de una larga guerra, y que la terminación pronta de la misma determine su pronta liquidación.

Bien: el Estado puede destinar sumas para adquirir esos materiales, puesto que no se le puede ocurrir a una persona, y menos a un gobernante, que pueda comprar materiales en igualdad de condiciones en el país que en el exterior, ir a comprarlos al exterior.

Señor Patiño — Yo he hecho la observación porque se ha hecho ambiente aquí de que se van a gastar los cuarenta mil pesos en el extranjero.

Señor Buero — Pero, señor! Yo no pensaba que una afirmación de esa índole deslizada, en el informe, iba a dar origen a una discusión tan dilatada.

Señor Bachini—Lo lamentable es que nuestro Gobierno no haya aprovechado la oportunidad para adquirir materiales para la Asistencia Pública, para la policía, para los bomberos, para todo eso, que se estaba vendiendo allí, en remates, a precios ínfimos.

Señor Tabárez—Todavía están baratos, y estarán más baratos.

Señor Patiño—Para eso, sí, señor diputado Bachini, pero no para materiales como los cañones "Pum pum", que están arrinconados en el Parque Nacional.

Señor Nieto y Clavera—La presunción no es que se va a comprar lo que no sirve, sino lo que hace falta.

Señor Buero—El argumento que se ha hecho con respecto a las adquisiciones que se van a hacer en el exterior no tiene fuerza, ya que no se ha querido decir que obligatoriamente haya de hacerse la totalidad de las compras en el exterior, sino aquellas que realmente produzcan beneficio.

Señor Patiño—Yo quería hacer la aclaración, porque creía que el Gobierno, impresionado por el abundante stock que dice el señor diputado Bachini que hay en Europa, mandaría comprar todos los materiales en el exterior, creyendo hacer una buena obra de economía. Yo quiero dejar constancia de que esos materiales que usan todos esos regimientos no son nada misteriosos, son vulgares.

Señor Buero—No hay duda, no son misteriosos.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al P. E.

Señor Tabárez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tabárez — Señor Presidente: la sesión ha sido verdaderamente larga y muy laboriosa. Yo creo que la Cámara está bien fatigada y lo mismo los taquígrafos.—(No apoyados).

Señor Rodríguez Grolero — Los taquígrafos, sí, pero la Cámara se ha divertido bastante.

Señor Tabárez—En consecuencia, hago moción para que se levante la sesión.

Señor Buero—Yo le haría notar al señor diputado Tabárez que el asunto que viene en segundo término es muy sencillo. Es de un solo artículo.

Señor Mibelli—Es de un solo artículo, pero va a dar lugar a discusión.

Señor Tabárez—Va a dar lugar a discusión. Yo tengo mucho interés en que se vote ese asunto, que cuenta con todas mis simpatías, pero es tan tarde, que vamos a quedar aquí hasta altas horas de la noche.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Tabárez para que se levante la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

. . . .

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que concede refuerzos de la partida asignada por la ley de 24 de Mayo de 1920.

Léanse los antecedentes.

Señor Fernández Ríos — Hago moción para que se suprima la lectura.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El P. E. dispondrá de Rentas Generales la cantidad de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00), destinada a reforzar la partida asignada por la ley de 24 de Mayo de 1920 para la erección del monumento a José Gervasio Artigas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 13 de Julio de 1920.

JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente. — M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

ANTECEDENTES

Montevideo, Mayo 14 de 1920.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, doctor F. Aragón y Etchart.

Presente.

De mi consideración:

En conocimiento de que en estos momentos esa Comisión estudia un proyecto de ley en que viene incluído el aumento de una partida para la erección del monumento a Artigas, encomendado al escultor don Angel Zanelli, y como la Honorable Cámara de Representantes rebajó ese aumento de cien mil pesos a sesenta mil pesos, vengo a presentarme ante esa Comisión, en calidad de representante del mencionado artista, para exponer algunas razones tendientes a demostrar que, así cercenada, la suma propuesta no será suficiente para que mi representado pueda asumir la responsabilidad total del trabajo contratado.

El señor Zanelli se comprometió a efectuar la obra por cien mil pesos en momentos en que los acontecimientos mundiales no hacían prever los fenómenos económicos que han trastornado y trastornan al mundo. Un justificado sentimiento de equidad hizo que el P. E. pidiera al Parlamento autorización para doblar los recursos destinados a la obra indicada.

Acabo de llegar de Europa y he podido evidenciar, como cuantos allí han estado, que el encarecimiento de la vida en todos los órdenes no es privativo del Uruguay, y que, muy lejos de ser así, esa desgracia es allá mucho más sensible, pues,—lo que es de oportunidad recordar,—la guerra ha quintuplicado casi todos los jornales de artesanos, al punto que así lo reconoció el Gobierno de Italia, en la nueva sanción de recursos para que el mismo escultor señor Zanelli pueda continuar su célebre obra del Altar de la Patria, en Roma.

Pero no es tan solo este importante asunto de salarios lo que indujo a mi representado a plantear el problema del abandono del trabajo o del aumento en la suma votada; también lo llevó a ello el precio desproporcionado del bronce y, lo que es aún más grave, las fuertes cantidades que exige su fundición por los elementos a ella necesarios, máxime si se trata de grandes masas, como las que representan la imponente estatua ecuestre y los relieves del basamento para el monumento en cuestión.

A tal punto tienen importancia económica estos elementos del bronce y especialmente su fundición, que el escultor señor Zanelli no tiene inconveniente en dejarlos a cargo de la Comisión del monumento por esos cien mil pesos del aumento, dejándole a él la dirección y fiscalización del trabajo de fundición, para asegurarse una obra a regla de arte, que no es lo mismo que una simple fundición industrial, y requiere gastos mucho mayores, que con otros inconvenientes aún se magnificarían, si la Comisión tuviese que realizar la obra a distancia.

La sola enunciación de esta propuesta del señor Zanelli prueba su honestidad artística y moral, y demuestra que no lo guían propósitos de lucro, sino el deseo ardiente de llevar a cabo con sacrificios personales de tiempo y dedicación una obra que, con el citado Altar de la Patria, cree él uno de los dos pilares de su gloria artística.

El señor Zanelli ha pedido cien mil pesos más y demuestra en los hechos de sus proposiciones que le son indispensables para realizar la obra sin lesionar sus intereses económicos, cosa a que honestamente no se tiene derecho. Pues bien; rebajar la suma pedida puede envolver una involuntaria acusación, desde

que podría interpretarse eso como la tácita afirmación de que el solicitante exige de más, aprovechando una especial coyuntura.

Quienes hayan conocido personalmente al señor Zanelli,—y hay algunas personas en Montevideo para atestiguarlo,—no pueden tener del gran artista sino una impresión de elevada honestidad en todos sentidos, y traeré en seguida a colación un detalle que pinta de cuerpo entero su espíritu superior.

Hace algún tiempo surgió aquí la idea de levantar un monumento a la memoria de Río Branco, y en vista de la bellísima traducción plástica que para Artigas había concebido el señor Zanelli, se pensó en encomendarle directamente el trabajo, como así se lo comuniqué. El señor Zanelli, con noble gesto, contestó a mi proposición con los generosos conceptos de artista que de su carta fechada el 15 de Marzo de 1915 transcribo a continuación:

"En cuanto al monumento a Río Branco, por el cual con tanto celo se interesan el doctor Brum y usted, debo expresarle que agradezco su amable intención, y tengo siempre su propuesta por muy aceptable; pero, como no quisiera que el encargo de este trabajo por contrato privado pudiera considerarlo un acto de favoritismo alguien que quisiera exigir un concurso, yo sería del parecer de apoyar, más bien, y en todo caso, la iniciativa de un concurso internacional, en el cual entraría en calidad de invitado. Y si hubiera alguna corriente de opinión que quisiera un concurso nacional, "hasta le rogaría que lo prestigiara, con tal de evitar posibles protestas a mi respecto, las cuales podrían perjudicar mi serenidad y mi entusiasmo por la obra grande que ya me ha sido confiada por ese benévolo Gobierno". Le digo esto, porque, en verdad, no me parece justo proceder de mi parte sin las debidas consideraciones hacia los artistas locales, que con razón podrían sentirse lesionados en sus intereses, después de haber sostenido, posiblemente, mi causa por Artigas. "Consideremos, pues, bien las cosas, y veamos de no descuidar un deber, como es para mí, el de la delicadeza hacia los colegas, y como es para el Gobierno el de estimular las jóvenes energías o las energías maduras del país"."

¿Puede dictar estas bellas palabras de desprendimiento un espíritu mercantil, capaz de aprovechar ocasiones para ganar más dinero?

Evidentemente, no. Quien eso ha escrito es hombre que pone por encima de todo el respeto al Arte y a sus cultores, y no es a hombres así, a quienes se debe discutir el precio de su dedicación constante durante casi diez años de vida intelectual intensa, pues los que han visto el gran taller del señor Zanelli, en Roma, saben que sólo muchos años de estudio y de labor y el empleo de muchos miles de liras pueden haber producido los diversos bocetos de diferentes tamaños y dos vigorosas estatuas ecuestres de Artigas en tamaño natural, amén de un boceto en bronce para ver la armonía con el granito verde elegido para el basamento. Y por algo, señor Presidente, el señor Zanelli exalta la figura de Artigas, al punto de conceptuarla la primera de América, superior a glorias legítimas de su propia patria, y una de las más bellas personalidades de la historia, sin que en sus apreciaciones pueda hallarse el menor asomo de querer halagar, porque prueba con datos y conclusiones entusiásticas la sinceridad de su sentir y la serenidad de su razonamiento, que admira aún más al inspirado autor de las Instrucciones y al austero conductor del Exodo, que al valeroso vencedor de Las Piedras.

El señor Zanelli tiene tanto cariño a su representación de Artigas para los siglos futuros, que después de haberle dedicado casi diez años de su pensamiento, todavía está descontento de su obra y trata siempre de mejorarla con el afán de quien allí quiere cimentar su gloria. Por eso, un día llevó ante su Artigas a Mestrovich—quizás el único escultor viviente que lo pueda superar—y con él consideraron en justa estética la obra, desde los opuestos criterios formales que por caminos convergentes llevan a ambos a la suprema consecución de la belleza.

Un hombre que de su reputación y de su obra se preocupa, señor Presidente, en la forma que dejo establecida en esta exposición, no puede ser confundido con un vulgar comerciante, y está muy lejos de que se le pueda aplicar el equivocado juicio económico del cambio internacional, según el cual se olvida que, cuando una moneda se deprecia, también disminuye casi en la misma proporción su valor adquisitivo, tanto para obtener materiales, como brazos, combustibles y demás elementos necesarios para trabajarlos.

Señor Presidente:

Si los factores enunciados no fueran más que suficientes para llamar la atención de esa Comisión sobre la conveniencia de mantener el primitivo aumento de cien mil pesos, quedaría aún por hacer la consideración (prescindiendo del valor del esfuerzo artístico) de que el artista no tendría por qué ser exceptuado de la mayor remuneración que alcanza a casi todas las clases e individuos en los tiempos que corren. Y, finalmente, podría también hacerse la reflexión de que en una emisión de títulos por tres millones no son precisamente cuarenta mil pesos un desequilibrio como para olvidar que está en tela de juicio en su consagración plástica el reconocimiento colectivo al fundador de nuestra nacionalidad.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Julián Nogueira.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión acepta en absoluto las razones que decidieron al Honorable Senado para sancionar el adjunto proyecto que autoriza al P. E. para disponer de Rentas Generales de la cantidad de cuarenta mil pesos, destinada a reforzar la partida asignada por la ley de 24 de Mayo de 1920 para la erección del monumento al general don José Gervasio Artigas.

No es posible, en efecto, negar unos miles de pesos a la perpetuación monumental del que todo lo dió por la patria, cimentando su independencia, y siendo, a la vez, el alma y el ejemplo de verdadera democracia en esta parte del continente americano.

Sin entrar, pues, en mayores consideraciones completamente inútiles, tratándose de tan grande y admirada personalidad, vuestra Comisión os pide prestéis sanción al mencionado proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Agosto 9 de 1920.

M. Magariños Veira. — O. Pedragosa Sierra. — José F. Arias. — Adolfo Artagaveytia."

En discusión general.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Nosotros no votaremos esta suma.

Esto no significa negar a Artigas la gloria de haber contribuído a echar los cimientos de nuestra nacionalidad y de haber sido uno de los grandes factores personales de nuestra independencia política...

Señor Mibelli — Está equivocado. Los cimientos de alguna otra cosa, pero de nuestra nacionalidad, no.

Señor Frugoni — Los cimientos de nuestra nacionalidad política, es indiscutible. — (Murmullos).

Bueno: yo no quiero hacer aquí una cuestión histórica, porque no soy versado en esa materia. Acepto el concepto vulgar de que Artigas ha sido un gran factor de nuestra independencia política como nación.

Sin atribuirle a esa personalidad mayores proporciones de las que realmente tiene, le reconocemos el mérito de haber batallado por realizar una obra de relativa liberación, y que respondía fundamentalmente a las solicitaciones de su hora histórica en el medio en que actuó.

Creyó que bastaba liberar un pedazo de territorio de la dominación de un poder extranjero, y aun implantar en él instituciones políticas republicanas, para dejar sentada una patria sobre bases reales y efectivas de libertad. Vivió de acuerdo con su ideal, y trató de realizarlo en todo lo que pudo. Le reconocemos, pues, el mérito de haber pugnado por la autonomía internacional de nuestra nación; y nuestro internacionalismo no nos impide, por cierto, ser respetuosos con su memoria; pero creemos que no debemos invertir suma alguna de dinero para erigirle estatuas mientras esta patria que él creyó habría de ser para todos continúe siendo de unos pocos...

Señor Ghigliani — De los orientales.

Señor Frugoni — ... y mientras el pueblo de esta República sufra miserias y privaciones, por no haber alcanzado todavía su completa y verdadera emancipación.

Señor Magariños Veira — Pero él no tuvo la culpa de eso.

Señor Frugoni — La culpa la tienen todos los que han echado a perder su obra, y él mismo, que no supo completarla como hubiera sido preciso.

Señor Patiño — La culpa la tienen, precisamente, los que piden los 40.000 pesos.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Yo no voy a promover un debate histórico sobre este asunto, aunque por su índole soporífera sería oportuno en esta hora; pero dejando de lado todos los argumentos que se hicieron cuando la Cámara negó los fondos que reclamaba el escultor que se propuso hacer la estatua de Artigas, argumentos que se basaban en distintas razones de carácter contractual, yo deseo dejar expresa constancia, en forma muy breve, de que voy a dar complacido mi voto en contra de este proyecto de aumento, porque ello nos llevaría a una finalidad plausible: la de impedir que se erija un monumento más.

Señor Buero — Si no hay ningún monumento!

Señor Mibelli — Un momento más, que costará al país, sin ninguna utilidad, y con bastante perjuicio, la suma de 200.000 pesos, que bien necesita para otras cosas.

Tenemos el concepto de que la historia no la hacen algunos hombres, sino que la hacen los hechos económicos; la influencia de los hombres es muy pequeña, y generalmente pasa inadvertida en el dominio mismo de la historia. Es el concepto materialista que nosotros tenemos de todas las cosas, y que los hechos aquí lo comprueban en todos los casos. No queremos contribuir a que se difundan fábulas ni leyendas sobre presuntos semidioses. Lo que hoy nos pasa con Artigas, que ha sido el más simpático, porque ha sido el más desgraciado de todos, porque es el que no ha comido, como los otros, de la nacionalidad...

Señor Magariños Veira — Por eso es bueno erigirle el monumento.

Señor Mibelli—No, señor; porque nosotros no vamos a remediar la desgracia de ese compatriota, como diría el señor diputado, con erigirle un monumento que tiene el significado de un sarcasmo.

Señor Magariños Veira—Para recordar su memoria.

Señor Mibelli—Era un ciudadano que ha vivido continuamente fuera del país, acaso, expulsado del mismo.

Señor Magariños Veira—Por eso mismo! Todos esos hechos son méritos.

Señor Mibelli—Nosotros no queremos, señor Presidente, contribuir a que en el ánimo popular arraigue el concepto de los héroes o de los semidioses. La historia la hacemos todos, moviéndonos en el amplio juego de los intereses económicos, y el caso de Artigas, es el caso, precisamente, que encaja en esta concepción; y cuando interrumpía a mi compañero de delegación, que como él mismo reconoció no es perito en historia como no lo soy yo tampoco...

Un señor representante — ¿Y entonces?...

Señor Mibelli—No soy fuerte, pero conozco algunas cosas, y se las voy a decir.

... Para decir que el ciudadano Artigas no echó los cimientos de la nacionalidad me basaba en lo que dicen los historiadores, ya que Artigas no quería la independencia del Uruguay porque era federal...

Señor Martínez Trueba—¿El señor diputado cree en los historiadores?

Señor Mibelli — ... quería incorporar nuestro país,—y en eso hacía bien,—a una entidad mucho más grande: la Confederación Argentina. — (No apoyados).

No me arrastren los señores diputados a un debate histórico al que no quiero ir. Quiero expresar este concepto porque entiendo que esta fábula, todos estos atributos patrióticos, como el himno y otras cosas por el estilo, tienden a tergiversar el ánimo popular, la conciencia acabada de los hechos históricos.

Nosotros queremos que el pueblo comprenda que la historia no la hacen algunos individuos, que la historia la hace él mismo.

Ese es un concepto fundamental que queremos reivindicar en este caso.

Señor Fernández Ríos—No es el momento de discutir ahora la personalidad de Artigas, señor diputado.

Señor Mibelli—Cuando yo hablo, soy yo quien debe elegir el momento para hablar, y no el señor diputado.

Señor Fernández Ríos—Pero el señor diputado cuando habla debe concretarse al acto.

Señor Mibelli—Esa es una frase de carácter pornográfico.—(Hilaridad).

Es una frase histórica que tiene ese carácter.

Señor Fernández Ríos — No tiene ese carácter.

Señor Mibelli—De manera que en esa inteligencia, teniendo en cuenta que estos monumentos que responden, generalmente, a la iniciativa de algunos gobernantes o de algunos politicastros para engañar al pueblo con fábulas completamente reprobables, en esa inteligencia, voy a dar mi voto en contra de ese proyecto, y estoy seguro que en esta materia no me acompañarán los señores diputados.

He terminado.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Patiño—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Patiño—También como el señor diputado Mibelli no quiero entrar en apreciaciones históricas, porque no es ahora el momento oportuno, pero voy a dar mi voto negativo al artículo 1.o, considerando que si Artigas es un héroe nacional, como dice la mayoría, se ha de acudir a la colecta nacional para levantarle un monumento y no al Estado. En ese sentido, daré mi voto negativo.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al P. E.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 y 30).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 11 de Octubre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 3 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Jefatura de Policía de Salto

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción de las obras de saneamiento y ampliaciones y modificaciones del local de la Cárcel Central, de acuerdo con los antecedentes respectivos que se hallan a disposición de los interesados en la oficina central de esta Jefatura, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17.

Este llamado se hace hasta el sábado 16 de Octubre próximo, a las 16 horas, en cuyo día y hora se abrirán las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto, y con las formalidades establecidas en el decreto de Febrero 6 de 1911.

Las propuestas, que se presenten, serán examinadas por la oficina técnica habilitada al efecto, siendo luego elevadas a la consideración del Poder Ejecutivo, quien se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Salto, Septiembre 23 de 1920. — El Jefe de Policía.

Sep.28-1980-v.oct.16.

Jefatura de Policía de Canelones

LICITACION

De acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo y por disposición del señor Jefe de Policía, llámase a licitación para la construcción de un edificio destinado a sede de la comisaría de la séptima sección (Pando), de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria descriptiva, que se hallan a disposición de los interesados en esta Jefatura.

Las propuestas serán presentadas ante esta repartición hasta el día 29 de Octubre corriente, a las diez horas, que se fija como término, procediéndose de inmediato a su apertura por ante escribano público.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas o aceptar la que considere más conveniente. — Canelones, Octubre 8 de 1920. — Santos Castromán, Oficial 1.o.

Oct.9-2337-v.oct.29.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para los trabajos de construcción, colocación y pintura de las sobrepuertas y sobreventanas, con alambre de defensa contra las moscas, en los pabellones de enfermos del Hospital Militar Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto, a disposición de los interesados, en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre, el día 20 del corriente mes, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — El Arquitecto Jefe.

Oct.6-2197-v.oct.20.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 14

Primero y único llamado

Llámase a licitación pública, por primera y única vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada, durante los meses de Noviembre y Diciembre del año 1920 y Enero y Febrero de 1921.

16.000 (dieciséis mil) kilos de grasa Liebig's, Palmitina o similares; 102.000 (ciento dos mil) kilos de papas, 34.000 (treinta y cuatro mil) kilos de porotos, 1.200 (mil doscientos) kilos de queso duro, 6.400 (seis mil cuatrocientos) kilos de tocino salado, 4.800 (cuatro mil ochocientos) kilos de harina de maíz, 6.000 (seis mil) kilos de harina de trigo, 2.400 (dos mil cuatrocientos) kilos de queso fresco, 16.000 (dieciséis mil) kilos de maíz pisado, 1.400 (mil cuatrocientos) kilos de dulce de membrillo, 400 (cuatrocientos) kilos de sémola.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas se recibirán el 15 de Octubre hasta las 15 horas, en el sellado correspondiente, y serán abiertas a las 15 horas y 15, con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Carlos Rivière Podestá, Secretario.

Oct.2-2122-v.oct.13.

LICITACION PUBLICA N.o 13

Primero y único llamado

Llámase a licitación pública, por primera y única vez, para la adquisición de los siguientes artículos, destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1920 y Enero y Febrero de 1921.

4.000 (cuatro mil) kilos de aceite de oliva, 44.000 (cuarenta y cuatro mil) kilos de arroz, 50.000 (cincuenta mil) kilos de azúcar molida, 14.000 (catorce mil) kilos café Río, 32.000 (treinta y dos mil) kilos de fariña Porto Alegre, 3.600 (tres mil seiscientos), kilos de pimentón, 32.000 (treinta y dos mil) kilos de sal gruesa, 26.000 (veintiséis mil) kilos de yerba mate, 800 (ochocientos) kilos de te, 400 (cuatrocientos) kilos de garbanzos, 40 (cuarenta) kilos de hongos, 120 (ciento veinte) kilos de sal fina, 120 (ciento veinte) kilos de pasta de tomate, 220 (doscientos veinte) kilos de bacalao.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual los interesados que lo deseen, pueden pedir expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas. Las propuestas se recibirán el 14 de Octubre, hasta las 15 horas, en el sellado correspondiente, y serán abiertas a las 15 horas y 15, son intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. —Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Carlos Rivière Podestá, Secretario.

Oct.2-2123-v.oct.12.

Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE PRACTICANTES

De acuerdo con lo que establece el artículo 2.o del Reglamento vigente, se llama a concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional que se hallan vacantes el día de la terminación del concurso.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el sellado correspondiente en la Secretaría de la Asistencia Pública, calle Uruguay número 822, hasta el día 9 de Febrero de 1921.

El Reglamento para el concurso se encuentra en la Secretaría a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las pruebas a que se refiere el artículo 7.o del citado Reglamento se efectuarán en la segunda quincena del mes de Febrero de 1921. — Montevideo, Octubre 9 de 1920. —La Dirección General.

Oct.9-2332-v.oct.21.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción, entrega y montaje de un tubo alternador de 10.000 Kw., con su plantel de condensación y accesorios, de acuerdo con el pliego de condiciones y especificación que los interesados podrán solicitar en esta Oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 12 horas). — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — La Gerencia.

Sep.25-1912-v.oct.13.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 3.00
" media pasta, ídem .... " 5.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1906 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8086



Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "URSA" para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2939-v.oct.23.

ACTA N.o 7792

Peerless

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Peerless Motor Car Company, de Cleveland (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"PEERLESS"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.7-2231-v.oct.21.

ACTA N.o 8026



Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2138-v.oct.18.

ACTA N.o 8022

VAXEL

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"VAXEL"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2139-v.oct.18.

ACTA N.o 8035

VACTRA

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"VACTRA"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2142-v.oct.18.

ACTA N.o 8049

AMERICAN BEAUTY



Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ligett y Myers Tobacco Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"AMERICAN BEAUTY"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2145-v.oct.18.

ACTA N.o 7981

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la North Bros. M. F. G. Co., de la ciudad de Philadelphia, Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"YANKEE"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.28-1695-v.oct.13.

ACTA N.o 8036

KOMO

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuun Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"KOMO"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2143-v.oct.18.

ACTA N.o 8037



Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Feeney y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"VINCARNIS"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2144-v.oct.18.

ACTA N.o 7118

SAN BERNARDO



Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Con esta fecha, Hermann Schultz, apoderado de Bernard Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"SAN BERNARDO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2003-v.oct.18.

ACTA N.o 8028



Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"R. I."
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2140-v.oct.18.

ACTA N.o 8004

WATSON'S WHISKY

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Watson y Co. Limited, de Dundee, Escocia (Gran Bretaña), han solicitado el registro de la marca:
"WATSON'S WHISKY" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1944-v.oct.11.

ACTA N.o 8042

ANUARIO DE LA JUVENTUD

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Editorial Muntañola, Sociedad Anónima, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:
"ANUARIO DE LA JUVENTUD"
para distinguir artículos de la categoría 4, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2169-v.oct.19.

ACTA N.o 8045

Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken Vorm. Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"CERTAN"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.1.o-2094-v.oct.15.

ACTA N.o 8030

NEWPORT ROLLING MILL CO. GENUINE OPEN HEARTH IRON GOHI

Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Newport Rolling Mill Co., Estado de Kentucky, Newport (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"GOHI"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 29.a, 30.a, 31.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2165-v.oct.19.

ACTA N.o 8048

Spur

Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Liggett y Myers Tobacco Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"SPUR"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2171-v.oct.19.

ACTA N.o 8039

ARCTIC

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"ARCTIC"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2166-v.oct.19.

ACTA N.o 8040

VACME

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"VACME"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2167-v.oct.19.

ACTA N.o 8059

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DESTILERIA EL LUGAREÑO"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.6-2194-v.oct.20.

ACTA N.o 8051







Montevideo, Septiembre de 1920. — Con esta fecha, A. Alberto Goncalves, apoderado de C. de Britto y Cía., de Recife (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:
"M. B. PESQUEIRA"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.6-2191-v.oct.20.

ACTA N.o 8050

Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Con esta fecha, José Méndez Jardón, apoderado de la Sociedad Cuba Fabril S. A., ha solicitado el registro de la marca:
"CUBA FABRIL, S. A."
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.6-2190-v.oct.20.

ACTA N.o 8057

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DESTILERIA EL YUMURI"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.6-2193-v.oct.20.

ACTA N.o 8046

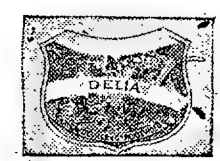


Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de Georg Dralle, de Altona-Elbe (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.1.o-2095-v.oct.15.

ACTA N.o 8058

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DESTILERIA LUYANO"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.6-2192-v.oct.20.

ACTA N.o 8014



Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Capdeville y Cía., han solicitado el registro de la marca:
"DELIA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.30-1945-v.oct.14.

ACTA N.o 8017



Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martins y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"DOM LUIZ" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.29-2002-v.oct.13.

ACTA N.o 8034

KOLTAP

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de The Vaile-Kimes Co., de Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"KOLTAP"
para distinguir artículos de las categorías 2, 5 y 9, clases 10.a, 16.a a 25.a inclusive, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.30-2063-v.oct.14.

ACTA N.o 8029



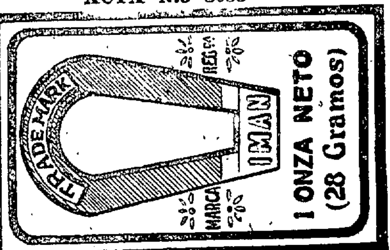
Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Newport Rolling Mill Co., de Kentusky, Condado de Campbell (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"MONOPOLE"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 29.a, 30.a, 31.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.4-2141-v.oct.18.

ACTA N.o 8033



Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de The Vaile-Kimes Co., de Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"V. & K."
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 10.a, 16.a a 25.a inclusive, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.30-2062-v.oct.14.

ACTA N.o 8055



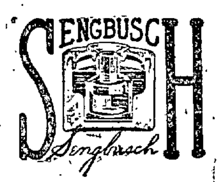
Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco apoderado de los señores Gilchrist y Scally, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"IMAN"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 64.a y 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.4-2159-v.oct.18.

ACTA N.o 8011



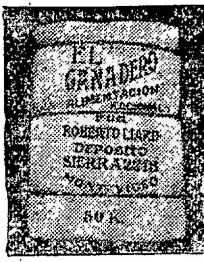
Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de la Transcontinental Oil Company, de Pittsburgh, Condado de Alleghany (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"MARATHON PRODUCTS"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.29-2001-v.oct.13.

ACTA N.o 7940



Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sengbusch Self-Closing Inskstand Company, de la ciudad y Condado de Milwaukee (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"SENGBUSCH"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.25-1917-v.oct.9.

ACTA N.o 8038



Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Liard, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EL GANADERO"
para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 71.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.1.o-2086-v.oct.15.

ACTA N.o 8025

Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de los señores Enrique Tudo y Compañía, Sociedad en Comandita, ha solicitado el registro de la marca:
"PROGRAMA PARAGON"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.29-2035-v.oct.13.

ACTA N.o 8010

Zubiri & Noguera
IMPORTADORES
1044 URUGUAY 1050 - RIO NEGRO 1491 MONTEVIDEO

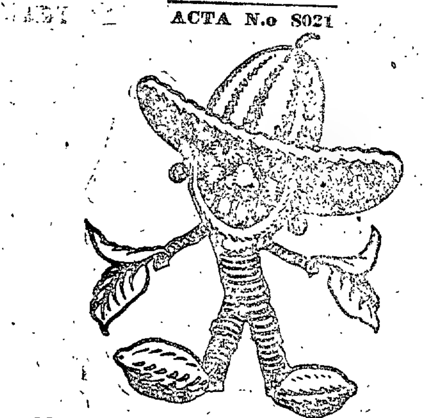
Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Zubiri y Noguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ZUBIRI & NOGUERA"
para distinguir artículos de las categorías 1.a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1949-v.oct.11.

ACTA N.o 7868



Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Federico Larre (hijo), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca.
"RELA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.28-1974-v.oct.13.

ACTA N.o 8021



Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía A. I. Caley y Sons Limited, de Northwich (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.28-1990-v.oct.13.

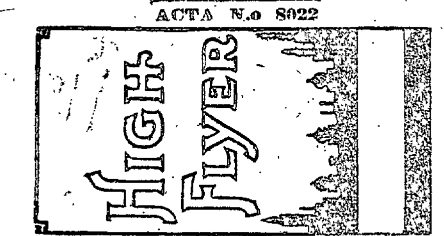
ACTA N.o 8020

Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía I. C. Eno Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"SAL DE FRUTA"
para distinguir artículos de la categoría 7 clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.28-1989-v.oct.13.

ACTA N.o 8023

Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Nelson Ogilvy y Co. Limited, de Edinbur (Escocia), han solicitado el registro de la marca:
"NELOG"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a y 46.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.28-1992-v.oct.13.

ACTA N.o 8022



Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"HIGH FLYER"
para distinguir artículos de la categoría 7 clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.28-1991-v.oct.13.

ACTA N.o 8024

Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de los señores Enrique Tudo y Compañía, Sociedad en Comandita, ha solicitado el registro de la marca:
"REALART PICTURES"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.29-2064-v.oct.13.

ACTA N.o 8031

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Varela Hnos., de Las Piedras, ha solicitado el registro de la marca:
"DUC"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de sección.
Sep.27-1959-v.oct.11.

ACTA N.o 8019



Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Con esta fecha, José J. Vallarino e Hijo, apoderados de la The Sidney Ross Co., de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"Dr. ROSS LIFE PILLS"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1948-v.oct.11.

ACTA N.o 8032



Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barreiro y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"OCEANIC"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1960-v.oct.11.

ACTA N.o 8018

Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores G. Weill y Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA FAMA" (Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5, 7 y 9, clases 8.a, 21.a, 42.a, 56.a, especialmente cadenas de relojes, y 74.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1947-v.oct.11.

ACTA N.o 8015



Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Surraco, Rey y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BRILLANTINA MARTI" (Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 14.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1946-v.oct.11.

ACTA N.o 8074

ZENITH

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"ZENITH"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.9-2293-v.oct.23.

ACTA N.o 8068

CETUS

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"CETUS".
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.9-2291-v.oct.23.

ACTA N.o 8077

PINNACLE

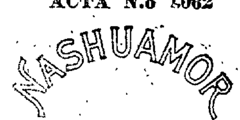
Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"PINNACLE"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.9-2294-v.oct.23.

ACTA N.o 8063

CASE

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. I. Case Plow Works Company, del Condado de Racine, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"CASE"
para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.9-2287-v.oct.23.

ACTA N.o 8062



Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nashua Manufacturing Company, del Estado de New Hampshire (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"NASHUAMOR"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a al 46.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.9-2286-v.oct.23.

ACTA N.o 8069

THUBAN

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"THUBAN"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.9-2292-v.oct.23.

ACTA N.o 8067

VEGA

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"VEGA"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.9-2290-v.oct.23.

ACTA N.o 8078

ALGOL

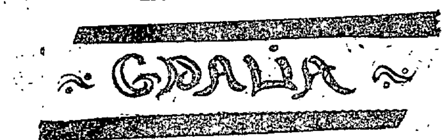
Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"ALGOL"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.9-2295-v.oct.23.

ACTA N.o 8064

J. I. CASE

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. I. Case Plow Works Company, del Condado de Racine, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"J. I. CASE"
para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.9-2288-v.oct.23.

ACTA N.o 8056



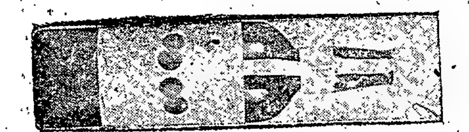
Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Gdalia Pupkowicz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"GDALIA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.9-2323-v.oct.23.

ACTA N.o 8041

D. T. E.

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"D. T. E."
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.5-2168-v.oct.19.

ACTA N.o 8047



Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Arsenio Gutiérrez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CINTA BLANCA"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.5-2170-v.oct.19.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Segundo llamado a licitación para la provisión de 4.900 m3. de pedregullo y 1.155 m3. de recebo, destinados al recargo del trozo de la carretera a Florida entre los kilómetros 54 al 57-500.

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de 4.900 m3. de pedregullo y 1.155 m3. de recebo, destinados al recargo del trozo de la carretera a Florida entre los kilómetros 54 al 57-500, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 13 y 30 a 16 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Octubre próximo a las 15 horas y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Oct.2-2125-v.oct.11.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela rural número 11 en Marincho, Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Flores, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 22 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Oct.8-2257-v.oct.22.

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela de segundo grado número 8, en la ciudad de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Rocha, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.
Oct.1.o-2078-v.oct.20.

Escuela N. de Sobrestantes

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes comienza el próximo día 18 y terminará el 23 del corriente. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — La Secretaría.
Oct.5-2172-v.oct.19.

MUNICIPALES

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Juan B. Correa se ha presentaod a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.
Oct.2-2100-v.en.2.

Habiendo solicitado permiso doña Ana Feraud de Gómez, Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1318 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Firri, Juan Zunino, Aída Cervini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María E. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Defranco, Rosa A. Martineya, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñola y los de Carmen M. de Enríquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Dirección.
Sep.25-1922-v.dic.27.

Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —La Dirección.
Ag.30-1202-v.nov.30.

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Giuria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —La Dirección.
Ag.11-750-v.nov.11.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulcro N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sienra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Navarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lledido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.
Jl.12-223-v.oc.18.

La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.
Ag.18-963-v.nov.18.

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —La Dirección.
Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

AVISO

Habiéndose presentado ante esta oficina don Wáshington E. Mata, en representación de don Julio Schuch, solicitando la clausura del camino que, saliendo de la casa de comercio llamada "El Volcán", situada en campos de propiedad de la sucesión de don Emilio Duarte, toma dirección inmediatamente por campos del solicitante situados en la 3.a sección de este Departamento y va a empalmar en el camino vecinal que cruza por los predios de los señores Schuch y Augusto Becker, y la apertura de la portada que da salida al camino que viene a ser la continuación del camino vecinal que, cruzando por el paso denominado "El Volcán", en el arroyo Catalán Grande, va a encontrar, siguiendo por campos de la sucesión Duarte y del solicitante, el camino que va a Cuchilla Negra, y el encallamiento del camino vecinal que por el Este limita con predio del solicitante y con el de don Augusto Becker en la extensión que correspon-

de a ambos, o sean 897 metros; el H. Concejo de Administración Departamental, en mérito del informe del señor Juez de Paz seccional y mayoría de vecinos favorables a los trabajos que se proyectan, y de acuerdo con las prescripciones del artículo 687 del Código Rural y resolución gubernativa de 20 de Noviembre de 1911, ha dispuesto hacer públicas las pretensiones del señor Schuch, a fin de que todo aquel que tuviera alguna objeción que hacer al respecto comparezca a deducirla ante esta oficina dentro del término de treinta días. — Artigas, Septiembre 8 de 1920. — José Juquez, Secretario.
Sep.14-1626-v.oct.15.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

Desvío de camino

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración Departamental se ha presentado don Francisco Antonio Cardozo solicitando la desviación de un camino en campo de su propiedad, ubicado en la 8.a sección, lindando: por un costado, con don Octavio Nogueira y sucesión Murúa; por otro, con don Braulio Centurión; por otro, con sucesión Maldonado, y por el otro, con don Bernardino Murúa.

El desvío se efectuará llevando dicho camino a un lugar aparente por dentro de la propiedad del solicitante, de acuerdo con el plano respectivo que obra en la Secretaría de esta oficina a disposición de los interesados (expediente número 858).

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Septiembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de caminos públicos, y que deben solicitarse informes a las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Minas, Septiembre 28 de 1920. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.
Oct.2-2117-v.nov.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SORIANO

(SECCION CEMENTERIO)

Licitación

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para el revestimiento en mármol de cuarenta y ocho nichos del primer cuerpo del cementerio público de esta ciudad, de acuerdo en un todo con los planos, memoria y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo o en el Concejo de Administración de la Capital, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y lacrado, en este Concejo o en el de la Capital, hasta el día 25 de Octubre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que este Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Mercedes, Septiembre 25 de 1920. — Carlos A. Prunell, Secretario.
Sep.28-1986-v.oct.25.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, por el término de treinta días, para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo de Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, donde pueden consultarlos los interesados en días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en los sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día 25 de Octubre próximo venidero; en ese día, y a las 15 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 25 de 1920. —César Cano y Arce, Secretario.
Sep.28-v.oct.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MONTERO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Hotel Morini, y doña GENOVEVA JULIA CATALDO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1637.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
947-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS SORIANO, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Florida número 1589, y doña ROSA BELLON, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
946-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO ESTEVES, de nacionalidad brasileño, de 27 años, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña MARIA DE ABREU BORGES, de nacionalidad brasileña, de 29 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Florida número 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
945-v.oct.14.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REGINALDO ARTURO BEARE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1176, y doña LUCIA MARIA ROSA ROUANET, de nacionalidad francesa, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
986-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NICOLINI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle La Paz número 1523, y doña MARIA LUISA HUISI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Caraballo número 1180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
941-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LAGOS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2162, y doña JULIA ESCANDON, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
940-v.oct.14.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LONGAS, de nacionalidad español, de 43 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convención número 1420, y doña ELVIRA ASSO, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 877.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
984-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ITALO CASARRETTO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sierra número 1793, y doña TRINIDAD GARCIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 864.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
983-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE A. BOGGIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Camacuá número 615, y doña MARGARITA CIRELLO FACAL, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
982-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARMADA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Río Branco número 1128, y doña SARA LUCIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
953-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO NEGRI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Río Negro número 1169, y doña MARIA VALANZANO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1023.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
952-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO SANTIAGO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sarandí número 380, y doña ADELINA VENUS GARCIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andes número 1215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
951-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOURDAN, de nacionalidad ciudadano legal, de 34 años, de estado soltero, de profesión industrial domiciliado en la calle Policía Vieja número 1378, y doña MARIA JOSEFA TOLOMEO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Minas número 813.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
954-v.oct.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JERONIMO MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle General Paz número 1374, y doña ROSARIO GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Paz número 1374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

966-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO TOME, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1242, y doña MARIA JULIA ERRECART, de nacionalidad argentina, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

929-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO MONGELLO, de nacionalidad italiano, de 50 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ejido número 1219, y doña MARIA CELINA GUIZIO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

928-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio on LORENZO CERRUTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Canelones número 1349, y doña ADELA BARTHET, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

927-v.oct.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO JUAN NICOLAS PASSEGGI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Vázquez número 1381, y doña CELINA CARMEN LEDOUX, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

985-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RABUÑAL, de nacionalidad español, de 31 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paysand úmúmero 1333, y doña MARIA CARMEN GOMEZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

919-v.oct.18.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTRO ESPINEL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1583, y doña MARIA JULIA SANNA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1692.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lereña, Oficial del Estado Civil.

969-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS VENTRE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1651, y doña AGUSTINA CRAVEA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1745.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

970-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MATEO MULET BARDIER, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1600, y doña SEFINA ESCRIBANIS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vázquez número 1176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

968-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BENGOA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1510, y doña MARIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

967-v.oct.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO CALVIÑO, de nacionalidad ciudadano legal, de 70 años, de estado viudo, de profesión rentista, domiciliado en la calle Francisco Tajes número 1195, y doña MAGDALENA OLIVERA, de nacionalidad oriental, de 65 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1195.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

975-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR BONOMI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida San Martín número 2211, y doña MARIA ESPERANZA MAURO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tala número 2161.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

974-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SERRANO, de nacionalidad argentino, de 22 años, de estado soltero de profesión peluquero, domiciliado en la calle Sierra número 2219, y doña MAXIMA VALLEJO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

923-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cuareim número 2318, y doña PILAR FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zapicán número 2506.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

922-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEÑA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Madrid número 1627, y doña ANGELA MARIA DECIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Madrid número 1627.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

921-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PORTELLA, de nacionalidad argentino, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva York número 1537, y doña ZULMA LAURA ANFOSSI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1543.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

920-v.oct.13.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 5 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO GONZALEZ VIDART, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en Colón y doña MATILDE CASALAS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

942-v.oct.14.

En Colón, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FALABRINO, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Peñarol, de esta sección, y doña VICTORINA VOLA, de nacionalidad italiana, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

934-v.oct.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MONTAUTTI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión rematador, domiciliado en la calle Rivera número 473 y doña MARIA ELVIRA FANTAUZZI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores domiciliada en la calle Timoteo Aparicio número 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

924-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS IVALDI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña MARIA MAGDALENA BASSI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de pro-

fesión labores, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
925-v.oct.13.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO GIUZIO, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en Maroñas, y doña CLARA SOCA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
977-v.oct.15.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NICOLAZZI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Novara, (Italia), domiciliado en la calle Florida sin número (Maroñas), y doña ANGELA ARRIGONI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
939-v.oct.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES RIGOBUONO, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Fomento sin número, y doña ERNESTA MARTINEZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1779.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
988-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO HENDERSON, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ibicuy número 1123, y doña BENJAMINA GUADALUPE, de nacionalidad oriental, de 26 años de estado soltera, de profesión labores domiciliada en el Camino Millán número 2344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
987-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO MONTERO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña LAURA JULIA STEVENANZIO de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Burgues sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
963-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBINSON SICA, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Galicia número 1179, y doña CLARA REAL, de nacionalidad argentina, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2691.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
975-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ISAIAS CASTRO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rocha número 305, y doña ROSARIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 304.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
956-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROMANO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Londres número 28, y doña JULIA ROMBOLI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Londres número 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
933-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASTOR LOUREIRO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1463, y doña ISOLINA FRAGA, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
932-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio din JUAN LATUF SNEID, de nacionalidad árabe, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Chile número 209, y doña ESPERANZA DE LA FUENTE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
931-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de nacionalidad español, de 20 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Patria número 2852, y doña FRANCISCA AMOROS, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
930-v.oct.14.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO MORALES, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Suecia sin número, y doña JUANA DELGADO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
989-v.oct.16.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pública sin número, y doña MARIA CASTILLO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pública sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
976-v.oct.15.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALSAMENDI, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Suiza sin número, y doña FRANCISCA RIVERO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Suiza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
962-v.oct.14.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL JUAN FONTONA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Vecinal sin número, y doña MARIA ANTONIA BENUTTI ARENAS, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
961-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO F. DEAMBROSI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cívicos número 2761, y doña MARIA MARTA MENCK, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 799.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
960-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URBANO BERMUDEZ, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Continuación Gómez número 79, y doña MAURICIA ECHANDI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Abayubá número 2730.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
917-v.oct.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTES, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joaquín Requena, número 1641, y doña VISITA VARELA, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
959-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1629, y doña AMANDA CAVIGLIA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de es-

tado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 2104.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

958-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO DE CRISTOFERO, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 121, y doña AIDA DE CARO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

957-v.oct.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MATHURIN, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la sección, y doña MARIA LUCIA GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

943-v.oct.14.

En Santiago Vázquez, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BRIGNONE, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la sección, y doña JUANA ESPINEL, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

944-v.oct.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODERICO PEREZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Fco. Muñoz número 8, y doña RITA ESPINOLA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cebollatí número 1639.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

991-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BERRUTTI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio número 10, y doña JUANA COZZETTA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

990-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO SANTIAGO FIGUEROA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Municipio número 1204, y doña AIDA SEGALERBA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 2253.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

978-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE MARIA MILBURN, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Asencio número 1146, y doña MARIA MERCEDES SALVAGNO CAMPOS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

979-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFRED REGINALD CHADWICK HUNTINGTON, de nacionalidad inglés, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Durazno número 2218, y doña MARGARET HELEN IREDALE, de nacionalidad inglesa, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 2218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

964-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SACCO (hijo), de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Defensa número 1259, y doña CARMEN HORTENCIA FERRO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maua número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

965-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ADRIAN BARRERA, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Prim y Larrañaga, y doña MARIA LUISA CICORIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga y General Prim.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

950-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE EMILIO PIETRAFESA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión músico, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 605, y doña JUANA ALMEIDA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

949-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO ACEVEDO, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Defensa número 1006 y doña MARIA ROSA JOAQUINA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1054.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

948-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MANUEL ETORENA, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero de profesión hacendado, domiciliado en la Avenida Brasil número 118; y doña MARIA ELSA SALVAGNO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Massini número 99.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

918-v.oct.11.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO GARCIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle José L. Terra número 2410, y doña SARA GADENAS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

981-v oct.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CAPO, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Patria número 1259, y doña SOFIA UZZO, de nacionalidad italiana, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

980-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO SILVANO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Municipio número 2144, y doña ROSA BESSOLO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 2144.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

972-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2054, y doña ANA MERCEDES ALONSO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2054.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

971-v oct.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS HOMERO GRAZIDE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Independencia número 1638, y doña NATALIA COIROLO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1638.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

973-v.oct.15.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO VIÑOLY, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en el Pantanoso, y doña CARMEN HERNANDEZ, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Belvedér.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

926-v.oct.13.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Sayago, y doña ROSA ALONSO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Villarón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

938-v.oct.14.

En Sayago, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE PALLAS, de nacionalidad español (nacionalizado), de 39 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en el Peñarol, y doña PETRONILA GARCIA, de nacionalidad española, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

936-v.oct.14.

En Sayago, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNECILIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión capataz rural, domiciliado en Sayago (Pantanoso), y doña EVANGELISTA TRIFONIA GOGORZA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión profesora de corte, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

935-v.oct.14.

En Sayago, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REYNALDO PROTTO, de nacionalidad italiano, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Lavalleja número 2172, y doña ERNESTA SBURLATI, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión profesora de corte, domiciliada en el Camino Millán y Raffo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina; en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

937-v.oct.14.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Emilio del Valle el registro de tres minas de hierro, denominadas "Bender", "La Positiva" y "Casualidad", las que se encuentran ubicadas en la tercera sección judicial del Departamento de Minas, en campos de don Nicolás Carreras la "Bender", siendo sus límites: Norte, Antonio Barbbano; al Sur, doña Filomena Fernández de Carreras; Este, Isabel Carreras, y al Oeste, Eleuterio Francisco Carreras; "La Positiva", en las Puntas de Santa Lucía, campos de la sucesión de don Cecilio Carreras, lindando: al Norte, con don Agustín Ramos; al Sud, con doña Nieves Carreras; al Este, menores de Cesáreo Fernández y José Ordas, y al Oeste, con Antonio Barbbano y Agustín Ramos; y "La Casualidad", en campos de don Eleuterio Francisco Carreras, teniendo: al Norte, a Antonio Barbbano; Este, don Luis Cecilio Carreras; Sud, Filomena Fernández de Carreras, y al Oeste, Nieves Carreras. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Armando Raggio, Secretario.

Oct.2-2097-v.oct.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Guevara, Ramón Guevara (hijo) y Josefa Venecia Echevarría de Guevara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón N.o 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2314-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidel Porcela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2315-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Signore, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Octubre 4 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2316-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Riusech o Riusechi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2317-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bagaula, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2318-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Candevila y Pedro Candevila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2321-v.oct.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto Daguerre, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en razón de aparecer en ella con el nombre de Mamerto, en vez de Alberto Daguerre, que es su verdadero nombre. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2319-v.oct.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Santiago Signore, se hace saber que en dichos autos se ha presentado doña María Mantero de Signori, viuda del causante, por sí y en representación de sus menores hijos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del causante Santiago Signori con la exponente María Mantero por aparecer ésta con el apellido de Montero, siendo Mantero; 2.o La de nacimiento de Julia Signori, porque el apellido del padre se ha escrito Siñiori, siendo Signori. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2320-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela o Adelina Sánchez de Lorenzo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.8-2273-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clelia María o María Clelia Restelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón, número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-2249-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adrián Garcés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-2248-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natividad Cedrés de Pereyra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-2236-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Belloso y Rosa Sarto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.6-2221-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lorenzo Manzani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Chas Schrterer o Chas H. Schoeder, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1909-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer

turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.25-1908-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Inuciaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.25-1907-v.nov.25.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Martín Santiago Barrera contra María Antonia Artiga de Ramírez Andrés Pernas y otros, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a doña María Antonia Artigas de Ramírez, don Andrés Pernas, don Domingo Méndez, don Apolinario Castro, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.15-1659-v.oct.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Pieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.9-2305-v.oct.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ernesto Del Bono u Honorato Delbono y de Teresa Genta de Delbono, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.9-2304-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Borlandelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.9-2303-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Dodera de Savio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.9-2306-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro Damonte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.7-2230-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio S. Triay o Julio o Julio Simón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp Actuario.
Oct.7-2229-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Thomas o Tomás S. Hooper, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.7-2228-v.oct.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ramón Otero, Bragaña o Ramón Otero, doña Erminda o Elvira Otero y doña Rosa Otero de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.6-2195-v.oct.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Gasaman o Gasamans, incidente, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de defunción del causante. Pedro Gasamans o Gasaman, fallecido en la 12.a sección judicial de Montevideo el 8 de Noviembre de 1908, en la forma siguiente: Donde dice que era casado con Antonia Millán; debe decir que era soltero, y donde consta que deja hijos legítimos, debe decir que no deja descendencia reconocida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.6-2196-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Abellá y Sansó o José Abellá y Samsó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre, 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.4-2149-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis G. o Luis Gerónimo Lasala, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.4-2148-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vitureira o José Bitureira Pose, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.30-2039-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Margnoni de Spinzio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.29-2011-v.oct.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eugenio Villanueva contra Adolfo Coqueteaux, sus herederos o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Adolfo Coqueteaux, sus herederos o causahabientes, o cualquier otra persona que se considere con derecho al terreno situado en la manzana número 17 tinta negra, 41 roja, del pueblo Victoria, de este Departamento, compuesto de 4.427 metros, 2.860 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, calle pública, en la extensión de 85 metros 90 centímetros; al Este y al Oeste, las calles 18 de Julio y Nueva Troya, respectivamente, en la extensión de 51 metros 54 centímetros cada una, y al Sur, linda con el resto de la manzana, en la extensión de 85 metros 90 centímetros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.8-2265-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Montero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.8-2278-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Varzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.7-2244-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anacleto Risso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.7-2243-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ignacio Aramendi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.7-2245-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Carranza de Piccardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.6-2212-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se ha-

ce saber al público la apertura de la sucesión de doña María o Ana María o Mariana E. Spreafico de Mochetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2213-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Viscaino de Peraza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2214-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Larrañaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2215-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Telma Menchaca de Albanell, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2176-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Harguindeguy de Aguerre, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2175-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Durán o Narciso Jesús Durán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2174-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regues, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ventura Sallés de Demaría, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2173-v.oct.15.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Angela Rosa Schmidt de Zunino y otras, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que bajo cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en Pocitos, de esta Capital, con frente a la calle Libertad número 60, que linda: al Norte, con Bartolo Peluffo, y al Este y Oeste, con Andrés Figueroa y Dionisio Marín, compuesta de 3.927 metros cuadrados, según medición practicada, y siendo las sobras iguales a 987 metros 5 decímetros cuadrados, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1554-v.nov.1.o.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ernesto L. Giulfo, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules: Ernesto L. Giulfo, domiciliado en la casa número 1384 de la calle Convención, a V. S.a digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. Solicito declaren los señores escribanos don José S. Gascue y don Alberto Pouy, domiciliados, respectivamente, en la calle Sarandí número 510 y Defensa número 1367, de esta Capital, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a la honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; 2.o Den razón de sus dichos. Previos los trámites legales, V. S.a se servirá aprobar la información y ordenar se me expida el certificado que solicito. — Ernesto L. Giulfo". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2091-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Valladares, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1232-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Terney, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2090-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Iturralde y Borro de Muntane, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2089-v.nov.1.o.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Elena Folco o Elena Falca de Peirous", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos referidos se ha presentado doña María Ana Folco de Méndez solicitando la declaración de ausencia de su padre don Agustín Folco. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2023-v.oct.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Puig y Nattino, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Puig Nattino, donde los padres de éste figuran con los apellidos Puchy y Nativo, debe establecerse Puig y Nattino, respectivamente, y donde los padrinos aparecen con los apellidos Jalamas y Casinot, debe decir Talamás y Cachinot, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2013-v.oct.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Bartolo Curotto, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Agustín Curotto con Constancia Zambado, donde la contrayente y el padre de ella aparecen con el apellido Sambarda y Salinoarda, respectivamente, debe decir, Zambado, y donde el apellido de la madre del contrayente aparece como Curotto, debe decir Casella; 2.o En la partida de defunción de Constancia Zambado de Curotto, donde el apellido del esposo aparece escrito Corrotto, debe decir Curotto; 3.o En la partida de nacimiento de Angela Curotto, donde el apellido de la madre aparece escrito Zambada, debe decir Zambado, y donde la abuela paterna tiene el apellido Curotto, debe decir Casella; 4.o En la partida de nacimiento de Alberto Curotto, donde el inscripto, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Coroto, debe decir Curotto, y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Pastorino, debe decir que lo es Zambado; 5.o En la partida de nacimiento de María Curotto, donde ésta aparece como Catalina Curoto, debe decir María Curotto; donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Coroto, debe decir Curotto, y donde la madre y el abuelo materno tienen el apellido Sambarda, debe decir Zambado; 6.o En la partida de matrimonio de Gerónimo Almeida con María Curotto, donde el apellido de la madre de la contrayente aparece escrito Samballido, debe decir Zambado; 7.o En la partida de defunción de María Curotto de Almeida, donde el apellido de la madre de la extinta aparece escrito Sambalido, debe decir Zambado; 8.o En la partida de nacimiento de Gerónimo Agustín Almeida, donde la abuela materna del inscripto tiene el apellido Samballido, debe decir Zambado. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep-29.2012-v.oct.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Estapé, doña María Angélica Estapé y don Pedro Antonio Estapé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.24-1879-v.oct.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín de Vedia, doña Carolina Villademoros de Vedia, don Juan Manuel de Vedia y doña Teresa de Vedia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1628-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de da Silveira, venta de propiedad", se cita, llama y emplaza a don Florisbello Joaquín Soarez, don Floricio Joaquín Soarez, don Joaquín Soarez, don Laudelino Joaquín Soarez, doña Vicencia Soarez de Ferreira, don Pradelino Joaquín Soarez y don Francisco Joaquín Soarez o sus hijos doña Peolmira Virginia, don Felisisimo, Oscar, Trajano, Albertina y doña Francisca das Chagas Soarez, doña Vicentina Soarez de Tavarez, Mario de Araújo Soarez, Octavio, Francisco y José de Araújo Soarez, sus sucesores o causahabientes y los que se crean con derecho a una fracción de campo de pastoreo situada en la quinta sección del Departamento de Florida, entre los arroyos Molles y Molles de Pescado, compuesta de 88 hectáreas, 6.249 metros y 1.068 centímetros cuadrados, comprendida dentro del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra en 1874, y rectificada en 1906 por E. Chiappara y R. Juambeltz, y que fué señalada para la heredera Placidina da Costa Pereira, y que comprende los siguientes límites: por el Norte, con Etelvina da Costa Pereira; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costas;

por el Este, la línea del lote C, y por el Oeste la línea del lote E, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1631-v.oct.24.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Jorge Sierra y otros, prescripción", se cita, llama y empleza por el término de noventa días a todas los que por cualquier título se consideren con derechos a las sobras existentes dentro de una fracción de campo de pastoreo situada en la 4.a sección judicial del Departarmento de Flores, lindando: por el Sur, con la sucesión Tiburcio Cachón; por el Norte, con don Pedro Peyruset, sucesor de D. M. Fernández; por el Nordoeste y Oeste, con el doctor Germán Roosen, y por el Este, con los señores Juan y Carlos Bellini y B. Caviglia; compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Raúl B Conde, en Abril de 1920, de 922 hectáreas, 2.979 metros, 45 decimmetros, y según título, de 840 hectáreas, 9.383 metros 79 decimetros, y siendo las sobras de 81 hectáreas, 3.559 metros 66 decímetros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-1970-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a don Juan Santini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado en forma en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.8-2269-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Cirilo P. Quiñones para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a asumir personería en los juicios que el mismo le ha iniciado a don Ramón Figueredo, por cobro de pesos y embargo preventivo, por ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Este emplazamiento se hace en virtud de haber renunciado el señor Ignacio Milicua el poder que el referido Quiñones le otorgó con fecha veinticuatro de Julio del corriente año, para que lo representara en los juicios mencionados. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Sep.25-1921-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por don Pedro Arbues Rodríguez Xavier contra doña Victorina de Oliveira Machado, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don Pedro Arbues Rodríguez Xavier, domiciliado en la calle Colonia número 1032, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Victorina de Oliveira Machado; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 6 de estos autos consta que se pronunció sentencia, en razón de la cual se decretó en San Pablo (Brasil) el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos, entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 30 de Marzo de 1906, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el art. 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 30 de Marzo de 1906, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Pedro Arbues Rodríguez Xavier con doña Victorina Oliveira Machado. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña Victorina de Oliveira Machado esta sentencia por medio de edictos, y previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Federico Carbonell y Vives. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a primero de Octubre de mil novecientos veinte. — Doy fe. — César Mas de Ayala, Escribano". — Se hace esta publicación para notificar a la demandada la sentencia transcripta. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.6-2223-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives se cita y emplaza a don Roque Appiani para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sabina Della Longa, así como para la audiencia del día 28 de Enero del año entrante, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.4-2150-v.nov.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que el doctor don Ramón Alvarez Lista se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Juan Pochelú con María Belloc, por figurar el primero con el apellido Pocholo, siendo Pochelú, y la segunda con el de Bollot, en vez de Belloc; 2.o La de bautismo de Eusebia Gregoria Pochelú, donde sus padres figuran con los apellidos de Puschella y Berloqui, en vez de Pochelú y Belloc; 3.o La de nacimiento de Victoriana Pochelú, donde sus padres figuran con los apellidos de Pochenla y Belok, en vez de Pochelú y Belloc; 4.o La de nacimiento de Francisca Pochelú, donde figuran sus padres con los apellidos de Pochelu y Belok, en vez de Pochelú y Belloc; 5.o La de nacimiento de María Luisa Estanislada Pochelú, en la que la inscripta figura del sexo masculino y con el nombre de Estanislao, donde debiera establecerse del sexo femenino y con el nombre de Estanislada; 6.o La de bautismo de Luis Pochelú, por figurar el padre con el apellido Buscé, siendo Pochelú, y la madre con el de Istilarte, en vez de Estilarte. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. —Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.27-1940-v.oct.13.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por doña María De Abreu Borges contra don Armando Glass, conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Vistos: La gestión deducida por doña María De Abreu Borges, domiciliada en la calle Colonia número 1032, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre ella y su esposo don Armando Glass; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 7 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en San Paulo (Brasil) el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; que esa sentencia lleva fecha 11 de Noviembre de 1909, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos dictada el 11 de Noviembre de 1909, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a doña María De Abreu Borges con don Armando Glass. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a don Armando Glass esta sentencia por medio de edictos, y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Federico Carbonell y Vives. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinte. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a don Armando Glass la sentencia transcripta. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.27-1941-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Augusto Tomasi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Isabel Benvenuto, así como para la audiencia del día veintisiete de Enero del año entrante, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1890-v.oct.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Elena Fabre se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre doña Petrona Fabre, por figurar como viuda de don Manuel Lezama, cuando lo era de don Diego Peña. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1869-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Oscar Burone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elena María Camejo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1870-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los herederos de don Benito Velázquez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Fructuosa Morales, sobre investigación de paternidad de los menores Carlos M., Luisa, Irma Verona, Rufino y Julio César Velázquez, así como en la gestión de auxiliatoria de pobreza seguida por la misma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.22-1788-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Catalina Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Modesto Sensale, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.16-1686-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Román Donato Van de Vyver para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Odila María Juana Lassance, así como para la audiencia del día 15 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, señalado al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1611-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Lavié para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado por los señores Juan José y Julián Zabala, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.8-1481-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vázquez Camaño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.8-2268-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Benito Salomoni o Salomone, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina Viglietti, Bilietti o Biliette, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.8-2264-v.nov.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Jorgelina González, solicitando la rectificación de la partida de defunción del padre, don Carmelo R. González, por aparecer en ella como de estado casado en vez de viudo, siendo éste su verdadero estado cuando ocurrió el fallecimiento. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.7-2225-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Tiburcio Echevarría, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Idiondo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.7-2250-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Catalina Oyhenart, a fin de que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Armando Juan Barone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920.— Eduardo Routín, Actuario.

Oct.6-7087-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Verdeccana o Verdecanna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.5-2189-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Gertrude (Gertrudis) Arrowsmith Peacock, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Sidney Isaac Ellis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.5-2179-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa o Josefina Baliño Santiso y de doña Dolores Santiso de Baliño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.5-2188-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Galán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tránsito Romero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Oct.1.o-2093-v.nov.1.o.

Divorcio

AVISO JUDICIAL — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en el juicio seguido por don Donato Carbonaro contra doña Catalina Romeo, sobre divorcio, se hace saber a la demandada, de conformidad a lo que dispone el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, que por sentencia de esta fecha ha sido declarado disuelto su matrimonio celebrado en Italia con el señor Carbonaro, el tres de Agosto de 1911. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.30-2046-v.oct.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Vignone, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Juan, por figurar ambos con el apellido de Vigune, en vez de Vignone, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.30-2045-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Rocco Fiorita, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adela Woog de Fiorita, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.29-1785-v.oct.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Prudencio Manuel Mercado solicitando la rectificación de la partida de bautismo, por figurar en ella el apellido paterno como Mercao, en lugar de Mercado, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.29-2032-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita, llama y emplaza a doña Emilia Portela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alberto Chatton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.27-1962-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Adela Molinelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ambrosio Ambrosolio o Ambrosoglio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.25-1934-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Felipe Andrés y Arizaleta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María del Carmen Martínez y Esteban, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.25-1923-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Filomena María Laino, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en la sucesión de don Antonio Laino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.24-1904-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Estrella Noya, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Cidanes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llanará la conciliación.— Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.23-1851-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina María Aurelia Soulié, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.14-1542-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aurora Lino de Souza, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Adolfo Canceia Vieira, o Viera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo Septiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano. Escribano Adjunto.

Sep.23-1850-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aída María Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Hilario Borba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.14-1632-v.oct.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 8885, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad de la referencia se deslinda, aproximadamente, así: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 115 B, o sea la comprendida entre las calles Tacuarí, Ejido, Vecinal y Río de la Plata, con 112 metres 46 centímetros en su costado Norte, lindando con Manuel Couto, Francisco Larramendi, Mariano Berasain, Miguel Pasilio, José González, Francisco Quintela, Carlos E. Godino, Francisco Torres, Manuel Barreiro y Victorio Carballo; 21 metros con 50 centímetros en su costado Este, frente a la calle Ejido; 64 metros con 50 centímetros en su costado Oeste, sobre la calle Vecinal, y 121 metros con 50 centímetros en su costado Sur, sobre el río de la Plata. Encierra una superficie de 4.997 metros, más o menos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Horacio D. Vigil.

Sep.25-1914-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos contra el inmueble empadronado con el número 20012, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado bien para que comparezca ante este Juzgado, calle República número 2247, por sí o por apoderado en forma dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. El inmueble de la referencia está ubicado en esta sección, lindando, en una extensión de treinta y dos metros, por el Norte, con propiedad de don Ricardo Lista; por el Sur, cuarenta y cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros, frente a la calle Monte Caseros; por el Este, tres metros noventa centímetros, con propiedad desconocida, y por el Oeste, treinta y cuatro metros, frente a la calle Patria. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Raúl Bastos, Juez de Paz.

Sep.30-2042-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en el expediente iniciado por la Dirección Ge-

neral de Impuestos Directos con el inmueble empadronado con el número 20013, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado bien para que comparezca en este Juzgado, calle República número 2247, por sí o apoderado en forma, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. El inmueble de la referencia se halla situado sobre la calle Monte Caseros, donde tiene su frente, mirando al Sur, con una extensión de diecinueve metros veintiún centímetros, y por el Norte y Oeste, con propiedad de don Ricardo Lista, lindando una pequeña fracción de este último viento con terreno de propiedad desconocida. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920.— Raúl Bastos, Juez de Paz.

Sep.30-2041-v.oct.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41374, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Norte, en dieciséis metros ochenta y cinco centímetros, más o menos, con frente a la calle Requeijo (hoy calle Lunarejo); por igual extensión en su contrafrente al Sud, en donde linda con Carlos Layman y sucesión José Parma; cincuenta y tres metros, más o menos, en el lado Este, en donde linda con Andrés A. María Raffo y sucesión L. Fernández; por igual extensión en el lado Oeste, en donde linda con Juan Etchegoyen. Dicho inmueble tiene un área superficial de ochocientos noventa metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos. Está ubicado entre las calles Continuación Agraciada y Santa Lucía. Cuchilla Juan Fernández, solar número 4. —Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Julio O. Dieux.

Oct.4-2151-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53678, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: en una extensión de ochenta y cinco metros al Sud sobre la calle Daymán; al Este, diecisiete metros noventa y ocho centímetros, formando esquina con la calle Daymán y otra fracción de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, ambas fracciones con frente a la calle Sarandí; diecisiete metros sesenta centímetros en el centro sobre calle pública, al Norte, y cincuenta y tres metros sesenta y ocho esquina al Oeste, formando esquina Real y Daymán; linda dicho inmueble, en los ángulos formados por Real y Pública y Sarandí y Pública, respectivamente con José Oliva (hijo) y con Leopoldo Ilich y sobre Sarandí con un solar de Miguel Federico. Tiene dicho inmueble un área superficial de cuatro mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil novecientos pesos, y está ubicado en la manzana número 19|43, del Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920 — Julio O Dieux.

Sep 27-1937-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53769, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio El inmueble referido linda: por el Nordeste, en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, frente a la calle Américo Vespucio; por el Nordeste, en una extensión de diecisiete metros dieciocho centímetros, con frente a la calle Daymán; por el Sudeste, en una extensión de ochenta y cinco metros noventa centímetros, con los inmuebles propiedad de Albino R. Polla, Juana R. González y Ramón Guimil, y en los ángulos formados por las esquinas Américo Vespucio y Pública y Américo Vespucio y Daymán, respectivamente, con Juan Crossa y Abrahamo Dominiones. Tiene dicho inmueble un área superficial de dos mil ciento sesenta y tres metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos, y está ubicado en la manzana 20-44 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1936-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40957, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele deefnsor de oficio. El inmueble referido linda en diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Norte sobre la calle 2.a Iglesias, por igual extensión en su contrafrente al Sud, en donde linda con Guilloamón; 50 metros en cada uno de los costados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Siri Bernochi y la sucesión Rodríguez. Dicho inmueble está ubicado en la manzana número 8 de los Campos Elíseos, Pueblo Victoria. Tiene un área superficial de ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1935-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41148, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: al Oeste, en veinte metros diez centímetros, con frente al Bulevar Neptuno; por igual extensión al Este, contrafrente, en donde linda con Pedro León (hijo); cincuenta metros doce centímetros al Norte, en donde linda con Juan Peluffo y Salustiana Gorondona; por igual extensión al Sud, en donde linda con Berzani, Core y otros, todos esos inmuebles baldíos y sin cercos. Dicho inmueble tiene un área superficial de mil cinco metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil pesos, y está ubicado en la manzana número 4 de los Campos Elíseos, Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1939-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de doña Virginia Leiva de Mezquita, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de óbito de Virginia Suárez de Mezquita: En esta partida debe establecerse que el nombre de la fallecida es Virginia Leiva de Mezquita: que era viuda de Manuel José Mezquita, y que era hija legítima de Salvador Leiva y Francisca Suárez Tejeira. 2.o Partida de matrimonio de Manuel José Mezquita y Virginia Suárez Techera: Se hará constar que la contrayente es Virginia Leiva, hija legítima de Salvador Leiva y de Francisca Suárez Tejeira. 3.o Partida de bautismo de Luis José Mezquita: Se rectificará haciendo constar que al bautizado se le puso el nombre de Luis, hijo legítimo de Manuel José Mezquita y Virginia Leiva de Mezquita. 4.o Partida de bautismo de Deolinda Mezquita: Se hará constar que la bautizada es hija legítima de Manuel José Mezquita y de Virginia Leiva de Mezquita. 5.o Partida de bautismo de Valentín Mezquita: Aparece como hijo de Manuel José de Mezquita y María Suárez Techera, debiendo establecerse que Valentín es hijo legítimo de Manuel José Mezquita y Virginia Leiva de Mezquita. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Septiembre 18 de 1920 — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.28-1938-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carlota Benítez de Etchegaray, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.16-1725-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 24 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.15-1664-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Brígida dos Santos de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1526-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1527-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión de don Belisario Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1101-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que se han presentado don Felipe G. Brindisi y doña Victoria Arrico solicitando rectificación de las partidas de nacimiento, en la del primero, en vez de Felipe Brindiee y Rosa Marquesa y Pascual Brindise, poner Félix Brindisi, Rosa Marchese y Pascual Brindisi, y en la de la segunda, en vez de Isabelino Errico y Josefa Anchiera, poner Severio Isabelino Arrico y Josefa Anchieri. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2253-v.oct.22.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de Angel Leone se ha presentado un escrito en el cual se pide la rectificación de las siguientes partidas parroquiales y del Registro de Estado Civil: Letra A. Matrimonio de Angel Leone con Lucía Valli: El apellido es Leone y no Leoni. Letra B. Año 1870: El nombre único del bautizado es Abundio, y no José Abundio, como aparece; el apellido del padre es Leone, y no Leoni; el de la madre Valli, se-

gún se establece en el acta de matrimonio, y no Ba.. Letra C. Año 1872: El nombre es María Magdalena, y no María Virginia; el apellido paterno Leone, y no León; el nombre y apellido de la madre, Lucía Valli, según se ha expresado, y no (María Valle) Lucía Valle, como por redundancia y error se establece. Letra D. Año 1873: El nombre es Quírico solamente, y no Quírico Pascual; el apellido materno Valli, y no Valle. Letra E. Año 1874: El nombre es Serafina, y no Juana Serafina; el nombre de la madre Lucía, y no Luisa. Letra F. año 1876: El nombre es Angel solamente, y no Angel Esteban; el apellido paterno es Leone, y no León; el nombre y apellido de la madre es Lucía Valli, y no Luisa Vale. Letra G. Acta número 14. Año 1879. El nombre del inscripto es Francisco únicamente, y no Melitón Francisco, como aparece en el acta. Letra H. Acta número 183. Año 1880. El nombre es Américo solamente, y no Rosa Américo, como figura en el acta. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.7-2233-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Vicente Goñi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones Septiembre 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.7-2247-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Varela y Tomasa Corujo de Varela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 30 de 1920.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.7-2232-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Beltrame, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del trémino de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.7-2231-v.oct.18.

Rectificación de partidas

Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel J. Etcheverry, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, que adolece de los siguientes errores: Su nombre aparece sólo Juan, cuando debe ser Juan Miguel Julio; al apellido de su padre se le ha puesto Etcheverri, en vez de Etcheverry, y al de su señora madre, erróneamente, se le ha puesto Alquien, por Argain, debiendo ponérsele su verdadero nombre y apellido, que es Juan Miguel Julio Etcheverry Argain. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2206-v.oct.21.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes, sea cual fuere el título por que lo sean, de don Manuel Píriz, y a cualquier otra persona que se considere con algún derecho a una fracción de terreno situada en la costa del Sauce, séptima sección de este Departamento, compuesta de veinte hectáreas, cuatro mil ciento noventa y cuatro metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, contenidos dentro de los siguientes límites: por el Norte, en mil cuatrocientos cuarenta y dos metros y tres decímetros, en la fracción seis, de Adelaida de León; por el Sur, en mil cuatrocientos cuarenta y dos metros y treinta y siete centímetros, con la fracción cuatro, de Juana María de León; por el Este, en ciento cuarenta y tres metros y ochenta y ocho centímetros, con camino vecinal, y por el Oeste, en ciento cuarenta y tres metros y noventa y un decímetros, con camino que la separa de terreno de la sucesión de Pedro Vanini, a fin de que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción ha promovido don José Sinforoso de León, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio en el caso de no comparecer. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2205-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Raccone de Bonino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2115-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia o Julia na Fernández Chaves de Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 31 de 1920 —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2114-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Abreu de Lema, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 23 de 1920.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2113-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Felipe Camacho, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2112-v.oct.13.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de Pablo Dell'Oca a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones Septiembre 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2111-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cavilla (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2109-v.oct.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín Berrutti, Juan José Rolando y Lucrecia Elena Rolando, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.2-2108-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Andrés Bermúdez y Dorotea Eyeralde de Bermúdez a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2107-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Espiga de Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término deotreinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.29-1994-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.17-1755-v.sep.29.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de Sixta de Armas de Gutiérrez y Sucesión de Petrona de Armas de Estéfan, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2110-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejo Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.8-2274-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Bataglino y doña Angela Castañeta, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2302-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisca Pisano de Orsi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2301-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Nazario Marrero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2300-v.oct.20.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de Telésfora Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2299-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimien-

to Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Morales, a fin de qu todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra. Actuario.

Oct.9-2298-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Néstor, Celia y Orfilia Valla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 1.o de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2297-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Contrina T. González de Jorge, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 1.o de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.8-2259-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amalio Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 4 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.8-2260-v.oct.20.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Florencia Duarte, pieza formada por nombramiento de curador para el incapaz Angelino Olivera", se hace saber que por resolución de fecha once del corriente mes, se ha declarado en estado de incapacidad mental a don Angelino Olivera, así como que ha sido designado su curador don Andrés Avelino Segade. Y para ser publicado por el término de treinta días en la prensa local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Septiembre 27 de 1920. — Juan F. Furno. Actuario.

Oct.6-2204-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 29 de 1920. — Juan F. Furno. Actuario.

Sep.6-2203-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Antonio Frascolla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.6-2202-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Arévalo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.4-2152-v.oct.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Juan Francisco Silva, por rectificación de partidas", se hace saber que se han solicitado las siguientes rectificaciones: La de matrimonio del causante: El nombre de la contrayente aparece Leonidas, debiendo ser Leonidia Bernarda, y la madre de ésta se nombra Leonidas Fonseca, en vez de Leonidia Amalia Medeiros, que es el verdadero nombre. En la partida de nacimiento de Ida Natividad Silva, el nombre de la madre figura Dionida, en vez de Leonidia Bernarda; a la abuela paterna se le atribuye el nombre de Tiofla Arruda y Silva, en vez de Teófila Arruda, y la abuela materna figura con el nombre de Lionidia Fonseca, siendo Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Teófila Silva, por aparecer como Tiofla, siendo Teófila, y la madre como Leonida, siendo Leonidia Bernarda; la abuela paterna como Tiofla Méndez de Arruda y Silva, debiendo ser Teófila Arruda, y la materna como Leonida Mederos, en vez de Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Lucila Silva, la madre aparece como Leonida, en vez de Leonidia Bernarda; la abuela paterna como Teófila, en vez de Teófila Arruda, y la materna, como Leonida Amalia Silveira, en vez de Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Juan Nieves Silva, por aparecer la madre como Leonidia Farías, en vez de Lenonidia Bernarda Fonseca; la abuela materna como Leonidia Amalia Fonseca, debiendo ser Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Juan Francisco Silva, por aparecer con el nombre abreviado, en vez de estar por extenso; la madre como Leonidia Fonseca y Silva, en vez de Lonidia Bernarda Fonseca; la abuela materna como Leonidia Amalia da Silveira, en vez de Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de María Paula Silva, la abuela materna aparece como Fonseca, siendo Medeiros. En la de nacimiento de Adémar Silva, la abuela paterna aparece Silveira, en vez de Medeiros, y la madre Leonidia, en vez de Leonidia Bernarda. En la de nacimiento de Leonidia Silva, la abuela paterna figura Tiofila, en vez de Teófila, y la materna como Leonidia Silvera, en vez de Leonidia Amalia Medeiros, y la madre debe ser Leonidia Bernarda. En la de nacimiento de Herminia Silva, la abuela materna se nombra Leonidia Fonseca, en vez de Leonidia Amalia Medeiros, y la madre debe ser Leonidia Bernarda Fonseca. En la de nacimiento de Darío Silva, la madre aparece Leonida, siendo Leonidia Bernarda, y la abuela materna Leonida Amalia Fonseca, en vez de Leonidia Amalia Medeiros; y en la de nacimiento de Concepción Silva, el abuelo paterno aparece Fonceca en vez de Fonseca, y la abuela materna figura Leonidia Silveira, en vez de Leonidia Amalia Medeiros, y el de la madre debe ser Leonidia Bernarda Fonseca. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 14 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.24-1873-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Crescencio Abreo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.24-1872-v.oct.1[illegible]

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Justina Sosa contra Deolinda Noble de Sosa y otros, por entrega de herencia", se cita, llama y emplaza a don Pompilio Sosa y a don Ataides Britos para que por sí o por apoderado constituído en legal forma se presenten en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Diciembre 9 de 1918. — Juan F. Furno Actuario.

Sep.15-1643-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Mateo Hernández, Adriana Ferrer y Luis H. Hernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 29 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-2254-v.oct.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Victoria Altamiranda de Traba y de Angela Traba, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 29 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-2255-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de de don Ladislao Díaz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-2256-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Laguarda, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1951-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Casto Báez y doña Gervasia Peombo de Báez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1952-v.oct.28.

Rehabilitación

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber que por sentencia ejecutoriada de fecha siete del corriente mes ha sido rehabilitado el comerciante don Carlos C. Pérez, de este Departamento, y sobre quien pesaba declaratoria de quiebra. — Colonia, Septiembre 16 de 1920. — Juan Defranqui, Escribano Público.

Sep.24-1892-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Santiago Moreira, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa María Cleofe Dufour, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Septiembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.16-1684-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Moss, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.14-1625-v.oct.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de doña María Malcolm, se cita, llama y emplaza a todos los herederos de la causante, que son: la sucesión de doña Isabel Malcolm de Marmissolle, la de doña Pilar Malcolm de Serrés y de don Juan Malcolm, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos por intermedio de un solo apoderado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les designará curador de bienes. — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1596-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por don Enrique Newton contra la sucesión de Bernabé Dupré, ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los hermanos Julia Francisca, Isaías, Ignacia Carlina, Agustín, Pascuala, María y Nicolás Dupré y a la sucesión de Bernabé Dupré, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en la ejecución y notificarse de la cesión hecha por el señor Evans, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Agosto 14 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1597-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título, o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. —

Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot Escribano.

Ag.18-970-v.nov.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bertalot de Bertón, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2158-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia Ferreyra de Sorondo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, y a la vez se emplaza a los herederos de la sucesión de doña Micaela Sorondo de Turienzo para que comparezcan a estar a derecho, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2160-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se emplaza a los herederos de don Benicio Camia, Bonifacio, Alfonso, Antonio y Estanslada Camia para el juicio sucesorio del referido causante, y para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre división de condominio ha iniciado don Pascasio Camia, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término de noventa días se les nombrará defensor de oficio. — Colonia, Septiembre 30 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2161-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pelato, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Septiembre 23 de 1920. — Miguel Federico.

Sep.29-2027-v.oct.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de la Colonia, dictada en el expediente caratulado "Emilio Malán, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Abelardo Ugarte o sucesores, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno en esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, lindando con don Emilio Malán, por veinte metros seiscientos dieciséis milímetros de fondo, lindando: por el Sur, con la sucesión de Gregorio Quintana; por el Este, con Antonio Pisciottano, y por el Oeste, con el expresado señor Emilio Malán, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación. — Carmelo, Septiembre 23 de 1920. — Miguel Federico.

Sep.29-2028-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Agustina Denis de Cáceres, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Justa Cáceres, casada con don Francisco Colimodio, sucesores de la heredera Agustina Cáceres, sus hijos legítimos Saturnino y Delmiro Eudoro Martínez, y su hijo natural Héctor Román Cáceres, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Durazno, Septiembre 15 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.4-2155-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Felippini y doña Josefa Grisetti o Crizetti, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 15 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.4-2153-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Ocampo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.4-2154-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Angel Tafura, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 24 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.29-2029-v.oct.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Vicente, Dolores G., Antonia y Román Arancegui, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Bonifacio Izarra, como apoderado de los nombrados, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: Que en la partida de nacimiento de Vicente se dice que éste es hijo de Hermenegildo Aranceguy, está equivocado el apellido, pues debe decir Arancegui. Que en la partida de nacimiento de Dolores Gilda se dice que compareció Ramón Aranceguy, en vez de decir Hermenegildo Arancegui, y aparece firmando el acta Ramón Aranceguy, en vez de ser Hermenegildo Arancegui. Que en la partida de nacimiento de Antonia se dice que compareció Meregildo Arancegui, en vez de Hermenegildo Arancegui, que es el verdadero. Que en la partida de nacimiento de Román Justo aparece firmando el acta Hermenegildo Aranceguy, en vez de decir Hermenegildo Arancegui. Y a los efectos de los derechos se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Septiembre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1975-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Modesto Paisal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1920 —Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1978-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María MacLellan, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1977-v.oct.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente: "Adalino F. Sigal, rectificación de partidas", se ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado Adalino Florentino Sigal, en la forma siguiente: Donde dice femenino, debe decir masculino; donde dice hija legítima, debe decir hijo legítimo; donde dice nieta, debe decir nieto; donde dice Adelina Florentina debe decir Adelino Florentino, por ser el verdadero nombre. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. —Durazno, Agosto 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1976-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compareciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1845-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Varela de Barrero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1844-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Corgatelli, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1842-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Ocampo de Bartelloni, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1843-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Blanco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1593-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Straticó de Rizzo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1583-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Medardo Vesga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1582-v.oct.15.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, rehabilitación, pieza mandada formar por separado en autos Calificación de la quiebra de don Santiago Vacca", se hace saber que se ha presentado don Santiago Fernández y Fernández en representación de don Santiago Vacca, solicitando la rehabilitación como comerciante del referido señor Vacca. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1584 y 1766 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de un mes. — Durazno, Septiembre 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1584-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Feline Arrospide y de sus hijos Inocencio, Ignacio y Luis Arrospide, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 4 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.7-2246-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Mazzeo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.8-2284-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lorenzo Mariano Clavijo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 30 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.6-2217-v.nov.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Julio E. Etcheverri, rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado dicho señor Etcheverri solicitando se rectifique su partida de nacimiento por estar equivocada, pues aparece el peticionario con el nombre o los nombres de Julia Eusebia, en vez de Julio, que es el verdadero, y pide se cambien aquéllos por este último. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Florida, Septiembre 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.1.o-2083-v.oct.16.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos caratulados "La sucesión de Lucas Rey solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Isabelino Dobal, en su carácter de apoderado de dicha sucesión, solicitando se rectifiquen las partidas de matrimonio del causante don Lucas Rey con doña Deolinda Esteche, y de bautismo de sus hijos Carmen Fulgencia, Lucas Romualdo, Marcos Aniceto, Gregoria Zacarías, Julián, Felipa y la de nacimiento de Banjamina Balbina, por cuanto en todas ellas aparece el causante con el apellido equivocado, pues dice Reyes, debiendo decir Rey, que este último era el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Septiembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.28-1984-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro R. Noria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.28-1983-v.oct.28.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.17-1748-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Tomasa Villanueta de Hernández", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Joaquín y José María Hernández para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1658-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.2-1327-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Bernabé Alegre, Juana Fatalini, Bernabé Ciriaco Mónico Alegre y Severo Sabino Alegre, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 23 de 1920. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.8-2282-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Cal de Araújo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.8-2281-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fructuoso F. Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.30-2050-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo sita en El Aguila, 8.a sección del Departamento de Minas, compuesta de un área de ciento treinta y cinco hectáreas y un mil metros cuadrados, lindante: Al Nordeste, una recta, con campo de don Victoriano W. Corbo; al Nordoeste, otra recta, por donde linda con don Ignacio Larrea; al Sudeste, una línea quebrada, por donde linda con campo de don Francisco Cal; al Sur, otra línea quebrada, que la separa de campo de don Cándido Fernández Cal, y por el Sudoeste, también una línea quebrada, divisoria con campo de don Santiago Núñez; para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Juan José Murua y sus hijos Miguel, Rafael e Isabel Murua de Barrera, prescripción treintenaria", dentro del término de noventa días, y se presenten como corresponda en juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de conciliación. — Minas, Octubre 4 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.8-2277-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace sabre al público la apertura de la sucesión de doña Leocadia Perla de Balán, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 30 de 1920. — Leonardo Solliez, Actuario.

Oct.8-2276-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Sánchez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 31 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.2-2119-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petronila de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Septiembre 27 de 1920. — Leonardo Sollier Actuario.

Oct.1.o-2081-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Oliver, citándose a la vez a todos los que por cualqnier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-2080-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a don Felipe Amaro López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña María Donata Echevarría, bajo apercibimiento de lo que la ley dispone al respecto. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.27-1956-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Burgueño, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1927-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Luzardo de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1926-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Alba de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1925-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana Alvarez de Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.24-1886-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Latorre y Menchaca, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.24-1887-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio de León, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 11 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1676-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Larrosa de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1675-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Floro Agapito Manuel Nogueira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a de-

ducirlos. — Minas, Agosto 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1677-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Francisco de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1678-v.oct.16.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Facheli, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-690-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparecer por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia del Puerto de Montero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.17-1746-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Pedro Pablo Rodríguez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a contestar la demanda y llenar la conciliación en el juicio que por cobro de pensión alimenticia le ha iniciado doña María Pino, domiciliada en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. —Minas, Septiembre 28 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Oct.2-2118-v.nov.3.

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don José Larrañaga y a toda persona que se considere con derecho a dos fracciones de terreno con las mejoras que contienen, sitas en esta ciudad, con frente a la calle Williman, y lindando el primero con la calle Coronel Carabajal, con don Emeterio Arrospide y con la sucesión de Amaro Pereira, y el segundo también con la calle Coronel Carabajal y con don Chahin Miguel, don Domingo Rodríguez, don Máximo Lemos, don Ramón Carabajal y don Eloy Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el señor Agente Fiscal Letrado Departamental, en representación del Concejo Departamental de Administración, contra la sucesión de José Larrañaga, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Septiembre 18 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Sep.24-1889-v.oct.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Raúl César Fraschini, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Septiembre 29 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.5-2183-v.nov.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que han solicitado la rectificación de la siguiente partida de matrimonio expedida por el Registro de Estado Civil, estableciéndose los nombres y apellidos en la siguiente forma: Donde dice Antonio Pérez debe establecerse Francisco Pérez, y donde aparece el apellido de la esposa como Luisin debe establecerse Leoncino. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 17 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.28-1985-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tobías Nardini, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.9-2333-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Domingo Indiano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 4 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.9-2334-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Antonio Arzuaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 28 de 1920. — Joaquín Brandeo Sosa, Actuario.

Oct.5-2184-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ciarameli de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 28 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.5-2185-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Vicente Elhordoy, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.30-2048-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Concepción Araújo de Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 15 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.23-1853-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Laguna, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 26 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1570-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Adela Montandón de Arteche, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1571-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Domingo Piñeiro contra Ladislada Morales, divorcio", se hace saber que en los expresados autos se ha dictado la siguiente sentencia: "2228. — Rivera, Mayo 30 de 1919. — Visto este juicio de divorcio, seguido por don Domingo Piñeiro contra su esposa doña Ladislada Morales; Resultando: Que el actor fundó su demanda en las causales establecidas en los artículos 148, primera parte del número 1, y 187, número 1 del Código Civil, ofreciendo la prueba pertinente (escrito de fojas 4), y después de justificar que se había llenado el requisito constitucional de la conciliación (testimonio de fojas 2); Resultando: Que la esposa demandada no compareció a juicio, declarándosele rebelde por auto de fojas 6 vuelta, notificado personalmente (fojas 7); Resultando: Que a fojas 8 vuelta se abrió el juicio a prueba, y el actor produjo la que obra de fojas 11 vuelta a fojas 16 vuelta, declarando los testigos Emilio A. Villoz (fojas 11 vuelta), Juan Rodríguez (fojas 14 vuelta), Ramón Amilibia (fojas 15), Eduardo Mariano Gómez (fojas 15 vuelta), y Heraclio E. Fajardo (fojas 16), quienes manifiestan que Domingo Piñeiro y Ladislada Morales se encuentran separados desde 1916, por haber ésta abandonado el hogar conyugal, llevando una vida desarreglada y deshonesta, afirmando Gómez, Villoz y Amilibia, que Ladislada Morales vivía en concubinato, en la época en que declararon; Resultando: Que a fojas 3 se halla glosado un testimonio del acta de casamiento de Domingo Piñeiro y Ladislada Morales, realizado ante el Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento el 12 de Julio de 1913; y Resultando: Que después de haber alegado de bien probado el actor (fojas 21), y en rebeldía de la demandada (fojas 26 vuelta), se dió vista al señor Fiscal, quien se expidió a fs. 27 aconsejando se decrete el divorcio solicitado; Considerando: Que la causal de adulterio invocada por el actor está prevista por el artículo 148, número 1, del Código Civil, y ha sido justificada en autos. Por ello, y lo dispuesto por los artículos 137, número 1, y 193 del citado cuerpo de leyes, y 403 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando disuelto el matrimonio que contrajeron don Domingo Piñeiro y doña Ladislada Morales el día 12 de Julio de 1913 ante el señor Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones respectivas. — Augusto Espinosa". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Esninosa, en Rivera, a treinta de Mayo de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. — Y para notificar a doña Ladislada Morales se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 31 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Sep.17-1751-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Regino Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2220-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se hace saber que ante este Juzga-

do se ha presentado don Juan Tomás Amorín, por los nombrados señores Larrosa y González, solicitando se cite y emplace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección de este Departamento: A) Una fracción compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad, ante el escribano don Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa, y que al señor Pabola corresponde por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra fracción compuesta de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo don Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño, y en las condiciones requeridas por la ley, y que se encierra dentro de los siguientes límites: por el Noreste, en una línea recta de 1.561 metros 50 centímetros, con más campo del cedente, y su esposa, hoy de don Eduardo Vigil; por el Sureste, con el río de la Plata; por el Suroeste, en una línea recta de 1.546 metros, con el terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, en una línea de doscientos veinticinco metros sesenta centímetros con predio de la sucesión Elías Torres; C) Y otra fracción compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. — Rocha Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2219-v.dic.24.en.28-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Casimira Gutiérrez de Lima, citándose por edictos durante el término de treinta días para que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.28-1987-v.oct.28.

Segunda copia de hijuela

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Diamantino Amaral, segunda copia", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Amaral solicitando segunda copia de hijuela, por habérsele perdido la primera, que le fué formada en los autos sucesorios de su señora madre doña María del Carmen de los Santos de Amaral, y por la que se le adjudicó una fracción de campo de pastoreo situada en el paraje denominado India Muerta, segunda sección de este Departamento, compuesta de quinientas noventa hectáreas, cuatrocientos treinta y ocho metros, dentro de los siguientes límites: por el Nordeste, con terreno de don Benjamín Fernández; por el Nordoeste, con predios de los señores Luis y Felipe de los Santos; por el Sur, con terrenos de doña Remedios Pereyra de Inchausti, de don Segundo y de don Emiliano de los Santos, y por el Oeste, con el arroyo India Muerta. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Septiembre 10 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1884-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Venancio Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1883-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Amabelio Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1882-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Idalina Acosta de Cabrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1668-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julia Cabral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1665-v.oct.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rocha, en autos caratulados "Francisco Elzmendi contra Domingo Aizpurúa, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Domingo Aizpurúa, sus herederos o quien legalmente lo represente, para que comparez a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si aquél o aquellos no comparecen dentro del término señalado, habilitándose el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Lascano, Junio 22 de 1920. — V. Z. A. Mariño.

Sep.10-1552-v.oct.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Dominga Grassi de Minatta, solicitando rectificación de las siguientes actas: Acta de matrimonio de la peticionaria con don Benjamín Minatta, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga; el apellido del esposo, que aparece como Minata, debe decir Manatta; el nombre materno, donde dice Paulina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Umberto Angel, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga; donde dice Rapalina, debe decir Rapelli; donde dice suiza, debe decir oriental. Acta de nacimiento de Clotilde el apellido paterno figura como Mignata, por el de Minatta; el nombre de la peticionaria, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga. Acta de nacimiento de Cleria, el nombre de la inscripta, donde dice Cleria, debe decir Clelia; el apellido paterno, donde dice Minata, debe decir Minatta; el nombre de la peticionaria, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga, la nacionalidad de ésta, donde dice suiza, debe decir oriental; el apellido de la abuela materna, donde dice Ropoli, debe decir Rapelli. Acta de nacimiento de Libio Tito, rectificar los nombres de éste por los de Tito Livio; el nombre materno, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga. Acta de nacimiento de Delcisia, debe rectificarse el nombre de la inscripta, que aparece como Delcisia, cuando su verdadero nombre es Adalgisa; al nombre materno, que aparece solamente como Angela, debe agregársele el de Dominga. Acta de nacimiento de Angela Antonia, debe rectificarse el nombre de la madre, que aparece solamente Angela, cuando debe decir Angela Dominga; el nombre y apellido de la abuela materna, donde dice Pascualina Raspelli, debe decir Pascualina Rapelli. Acta de nacimiento de Pascalina Paula, debe rectificarse el nombre materno, que figura Angela solamente, por el de Angela Dominga; el nombre de la abuela materna, donde dice Pascalina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Armando, el nombre y apellido materno, donde dice Angela Grasi, debe decir Angela Dominga Grassi; el nombre y apellido de la abuela materna, donde dice Pascuala Rapell, debe decir Pascualina Rapelli. Acta de nacimiento de Rómulo Modesto, debe rectificarse el nombre materno, que aparece solamente como Angela, por los de Angela Dominga; el nombre de la abuela materna, donde dice Pascalina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Héctor Benjamín, debe rectificarse el nombre de la madre, que aparece como Angela solamente, cuando debe decir Angela Dominga. A los efectos de la ley de hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.2-2120-v.oct.18.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos a la quiebra de la firma social Campanella Hnos., se cita y emplaza a todos los acreedores de la referida firma, para que comparezcan a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, a las 15 horas. — Salto, Septiembre 3 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.15-1679-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Artuzamunoa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 29 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.9-2329-v.nov.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace sabe al público que en los autos seguidos por doña Juana Arrarás de Rodríguez solicitando rectificación de partidas, este Juzgado, con fecha 28 de Septiembre próximo pasado, dictó sentencia definitiva, mandando rectificar las partidas de nacimiento de la peticionaria, que figuraba con el nombre de Juan, por el de Juana, y en las de nacimiento de Manuel Arrarás y de matrimonio de los padres de éstos, que figuraba Arraraza y Arrará, por el de Arrarás, que es el verdadero. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 4 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.9-2327-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Llovet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.9-2328-v.oct.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Mariana Belzarena de Pisacco solicitando la rectificación de lo siguiente: Partida de matrimonio de Gregorio Pedro Pisacco con Mariana Belzarena, en cuanto aparece el contrayente con el apellido Pissaco, debiendo ser Pisacco; y la partida de nacimiento de María Teresa Pisacco, en cuanto a que la madre de la inscripta aparece con el nombre de María, debiendo ser Mariana. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Octubre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.9-2330-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Ovidio Soarez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Cecilia Machado de Soarez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Octubre 4 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.9-2331-v.nov.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "José María Ibarguren, rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don José María Ibarguren solicitando la rectificación de su partida de bautismo: aparece el padre con el nombre y apellido de Martín Ibarburu, cuando el verdadero es Martín José Ibarguren. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.5-2180-v.oct.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Venegoni, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don Guillermo Oxandabarat, solicitando la siguiente rectificación de partidas: Partida de nacimiento de Santina: La madre aparece con el nombre de Raquel Creceri, cuando es Raquel Clerici. El padre figura con el solo nombre de José, cuando es José Bernardo. Partida de nacimiento de Carlos: El padre es José Bernardo Venegoni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerici, y no Enriqueta Credici. Partida de nacimiento de Idalina: El padre es José Bernardo Venegoni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerici, y no Enriqueta Crediche. Partida de nacimiento de Angelina: El padre es José Bernardo Vene-

goni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerice, y no Enriqueta Crediche. Partida de defunción del causante José Venegoni: Se ha omitido el segundo nombre Bernardo. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.5-2181-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Camacho de Medina, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 20 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.8-2270-v.oct.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Antelo de Cardona, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.8-2272-v.oct.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro y don Francisco Cerdeña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.8-2271-v.oct.19.

Rebeldía

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que por decreto de fecha siete de Septiembre último, dictada en los autos sucesorios de doña Ramona Rodríguez de Bentancur, se ha declarado en rebeldía a doña Adelina Bentancur. Y a los efectos dispuestos por la ley, se hace esta publicación. — San José, Octubre 1.o de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.8-2275-v.oct.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDRICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Narcisa Reyes de Martínez, Pedro Martínez, Francisco Martínez y Ramona Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Septiembre 22 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.1.o-2087-v.oct.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo F. Figares, por la representación acreditada, solicitando la rectificación de los recaudos acompañados, en el sentido de que el apellido Matiagua, que aparece mal escrito, es así como queda expresado. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.1.o-2088-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado **Departamental**, doctor don Nicasio del Castillo, **se cita y emplaza** a todos aquellos que **se consideren dueños a cualquier título del solar uno y parte del solar tres, de la manzana treinta y cuatro del primer cuartel de esta ciudad, lindantes: por el Norte, con el resto del solar tres; por el Sur, la calle Cuareim; por el Este, calle 25 de Mayo, y por el Oeste, con los solares dos y tres, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Pedro Oyarzábal con la sucesión de Telésforo Chavarría, cobro de pesos", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Octubre 8 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.**

Sep.23-1852-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a los señores Eulalio y Luis Suárez, sus sucesores o a quienes se consideren con derechos a un terreno y finca que comprende, ubicado en la calle Salto, empadronado con el número 1599 de la manzana 236, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio iniciado por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, municipal y saneamiento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Septiembre 29 de 1920. — Enrique Schweizer.

Oct.2-2128-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Elvira San Martín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 23 de 1920. — **Teófilo M. Real, Escribano Público.**

Sep.29-2003-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cristián Graf, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 23 de 1920. — Teófilo M. Real, **Escribano Público.**

Sep.29-2005-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Teresa Rigos de Galarraga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 21 de 1920. — **Teófilo M. Real, Escribano Público.**

Sep.28-1979-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Hilaria Guillama de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.9-1533-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Sánchez de Areso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Asimismo se emplaza a los herederos de Nicanor Areso para que comparezcan dentro de igual término a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no lo hicieren, de acuerdo con lo dispuesto, en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Junio 6 de 1920. — Jorge Eudoro Asebedo, Actuario.

Oct.9-110-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Feliciano Insúa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 27 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.8-2283-v.oct.19.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Azambuya y de doña Antonia Chagas de Azambuya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita y emplaza a los herederos Héctor y Servando Safons para que en el mismo término de noventa días concurran a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes si no comparecieren. —Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1620-v.oct.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado y en los autos caratulados "Antonio Rodríguez Sotto, sucesión", don Mario Piguillem, en representación de doña Amelia Fros de Rodríguez Sotto, don Bernardo Rodríguez Sotto, don Antonino Rodríguez Sotto, doña Eduviges Rodríguez de Rodríguez Sotto, y sus hijos menores de edad Honorina, Primitivo y Arnoldo Rodríguez Sotto, doña Ana María Rodríguez Sotto, de Fros, y doña Rosalina Rodríguez Sotto de Fros, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil, en las que se han padecido los errores que se enumeran en seguida: Partida de matrimonio de don Antonio Rodríguez Sotto con doña Amelia Fros, donde dice que la contrayente se llama Amelia Mauricia Fros, y que es oriunda de este país, debe decir Amelia Fros, y que es brasileña, y donde dice Soto, refiriéndose al apellido del contrayente y su padre, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Ana María Rodríguez Sotto, donde dice, refiriéndose al nombre de la madre, Amelia Soto, debe decir Amelia Fros de Rodríguez Sotto; donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Bernardo Rodríguez Sotto, donde dice, refiriéndose al padre del bautizado, don Antonio Rodríguez Sotto, que éste era brasilero, debe decir que era oriental, y en donde dice, aludiendo a la misma persona, Soto, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Guillermino Rodríguez Sotto, donde dice que el nombrado Guillermino es hijo de Antonio Soto y de Amelia Fras de Soto, debe decir de Antonio Rodríguez Sotto y Amelia Fros de Rodríguez Sotto, y en donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de nacimiento de Rosalina Rodríguez Sotto, donde dice Rosalina Sotto, debe decir Rosalina Rodríguez Sotto, y donde dice Antonio Sotto, debe decir Antonio Rodríguez Sotto. Partida de defunción de Guillermino Rodríguez Sotto, donde dice Guillermo, refiriéndose al nombre, debe decir Guillermino, y donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de matrimonio de Guillermino Rodríguez Sotto con Eduviges Rodríguez, y de nacimiento de los hijos de éstos, Arnoldo, Primitivo y Honorina Rodríguez Sotto: En la partida de matrimonio de los nombrados Guillermino Rodríguez Sotto y Eduviges Rodríguez, y en las de nacimiento de sus hijos Primitivo y Honorina, donde el apellido Sotto aparece escrito con una sola t, debe decir Sotto, y en las tres partidas, de nacimiento de Arnoldo, Primitivo y Honorina, donde dice Soto, refiriéndose al apellido del inscripto, al del padre y del abuelo paterno de los mismos, debe decir Rodríguez Sotto. Además, en la partida de Primitivo, al referirse al nombre del abuelo paterno, donde dice Antonino, debe decir Antonio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 23 de 1920. — **Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.**

Oct.4-2157-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Segundas copias de escrituras

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel B. Terra solicitando se le expidan segundas copias de las siguientes escrituras: 1.o La escritura de venta que otorgó don José E. Terra a don Manuel B. Terra en veintiocho de Abril de mil novecientos dieciséis, autorizada en esta ciudad por el escribano don Bernardino Real, la que se refiere a una fracción de campo con las mejoras que tiene, ubicada en Cebollatí, 7.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, cincuenta y nueve decímetros, la que linda: al Norte, con Manuel Alves Terra y Plácido Pintos; al Sur, sucesión Terra; al Este, Ismael Terra, y al Oeste, con Idalino Terra. 2.o La escritura de venta que de la fracción relacionada anteriormente otorgó don Idalino L. Terra a favor de don José E. Terra en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Severo Rodríguez el dieciocho de Mayo de mil novecientos seis. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a intervenir en esta gestión, por cualquier título, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 28 de 1920. — **Eduardo V. Vió, Actuario.**

Oct.7-2226-v.oct.19.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita, llama y emplaza a don Francisco Medina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de Doroteo Medina y Jacinta Hortiguera, con los justificativos correspondientes, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. —Treinta y Tres, Septiembre 4 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.9-2313-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicanor Guillermo Marabotte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 4 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.9-2312-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Brígida Sención de Orique, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 1.o de 1920. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.9-2311-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marculina J. Teliz de Batalla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 4 de 1920. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.9-2310-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan F. de Avila o de Davila, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.7-2227-v oct.18.

Convocatoria

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio se convoca a los acreedores en general de la firma fallido Moamed Asset e Hilario Arab a la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de Noviembre próximo, a las 10 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos, solvencia o insolvencia de la masa y designación de síndico definitivo. Se previene a los inasistentes a dicha junta que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. A sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.5-2178-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa C. Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.2-2116-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Suárez, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1682-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Visitación Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1681-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Mutte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1680-v.oct.18.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO & CASTELLS
JUDICIAL
Máquinas de imprenta

En nuestro salón de ventas, Piedras número 318.

El martes 19 de Octubre, a las 16 horas, remataremos, al mejor postor, por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictada en los autos respectivos:

Una máquina de imprimir "Albert", 81 por 118, de entintaje cilíndrico, con dos cilindros dadores.
Una minerva "Kroner", de entintaje cilíndrico.
Una minerva "Felicia".
Una guillotina "Mansfeld", de 80 centímetros de luz, a volante.
Transmisiones, poleas y demás útiles.
Están en exhibición.
Garantía: 20 o|o. Comisión: 5 o|o.

Oct.9-2324-v.oct.19.

PONCE DE LEON Y DUTRA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio, de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "José Barberini, quiebra", se hace saber que el día 23 del corriente, a las quince, y por los martilleros Ponce de León y Dutra, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias, muebles y útiles de pertenencia del fallido, que se encuentran en la barraca calle Paraguay número 1888, hallándose entre dichas existencias varios fardos de cueros lanares y vacunos, lana, cerda, flejes, arpillera y las instalaciones, motor, maquinarias de enfardar y esquilar con sus respectivas instalaciones eléctricas, y que más detalladamente se determinan en el inventario existente en los autos de la referencia, los cuales se encuentran en la Oficina del Juzgado, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Oct.9-2307-v.oct.20.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De un valioso campo ubicado en la 3.a sección del Departamento de Artigas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos respectivos, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 24 del entrante Noviembre, a las 15 horas y 30, en la puerta del escritorio Jentschik, calle Misiones 1482, se va a proceder a vender, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situado en la 3.a sección judicial del Departamento de Artigas, empadronada con el número 1609, y compuesta de 1.699 hectáreas, 1.568 centiáreas, 18 decímetros, según el título de propiedad, y de 1.751 hectáreas, 9.708 centiáreas, según plano levantado por el agrimensor don Orosmán Acosta Viera, en Marzo de 1910, lindando: al Norte, con el río Cuareim; al Sud, con don Casimiro Severo; al Este, con el arroyo de la Invernada, que lo separa del campo de la sucesión Osorio, y al Oeste, el arroyo de las Sepulturas por medio, con don Santiago Bordaberry. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario en garantía; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escritura y certificados; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Se dan facilidades.
Seña: 10 o|o. Comisión: 1 o|o. Informes: Misiones 1482.

Oct.8-2279-v.nov.24.

GRACIANO G. BARNECH
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticuatro de Octubre entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de dos solares de terreno situados en el Departamento de Canelones, jurisdicción de Las Piedras, paraje denominado Estación Viale, ubicados en la manzana letra J, y señalados con los números catorce y quince, compuestos, ambos, por estar unidos, de novecientos treinta y un metros, sesenta centímetros cuadrados; con veintiún metros cincuenta centímetros de frente al Este sobre la calle Central, y cuarenta y tres metros treinta y cuatro centímetros de fondo al Oeste, lindando por esta parte con el solar dieciocho; por el Sud, con el dieciséis, y por el Norte, con el trece, habiendo sido avaluados en la suma de $ 244.08. Acto continuo, y en el local situado en la calle Ciudad de Astorga número 569, se procederá a la venta de los demás bienes de esta sucesión. La venta ha sido decretada en los autos sucesorios de don Enrique Mollá, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación; el mejor postor del inmueble consignará en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, y el de los demás bienes abonará su importe al contado, todo a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 28 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.7-2251-v.oct.23.

MANUEL PITA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre corriente, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, del sitio número cinco y parte del cuatro de la manzana cuarenta y ocho del segundo cuartel de esta ciudad, y todas sus mejoras, compuesto el terreno de una superficie de mil trescientos dieciocho metros ocho mil ciento setenta y cinco centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, en cuarenta metros, con la calle Viera Benavídez; por el Sur, en cuarenta metros sesenta centímetros, con la calle Arapey; por el Este, en treinta y cuatro metros, con Anselmo Angulo y otros, y por el Oeste, en treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros, con la calle Sarandí. El bien descripto se manda vender en los autos caratulados "Angulo Hermanos y Compañía con Marcos A. Díaz, cobro de pesos", y los títulos respectivos se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.7-2234-v.oct.22.

VICTORICA Y MUIÑOS
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Calixto Martínez Buela", se hace saber al público que el día once de Noviembre próximo, a las quince horas, en el Centro Gananadero, calle Galicia número 1008, por intermedio de los martilleros señores Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate al mejor postor y sobre la base de veintiséis pesos moneda, y sobre la base de veintiséis pesos la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Mario E. Percovich en Mayo y Junio de 1911, de 4.707 hectáreas, 5.536 metros, 3.950 centímetros cuadrados, deslindados así: al Norte, la cuchilla de Santa Ana, que lo separa de la República de los Estados Unidos del Brasil, y con gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del campo de don Pedro Etchegaray; al Este, con una gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del referido don Pedro Etchegaray, y con el campo de Manuel Joaquín Patulé; por el Oeste, con el arroyo Valiente, que lo separa de campos de don Floro Cardozo, Jacinto Brun y Fernando Muñoz y con el arroyo del Potrero, que lo separa de la sucesión

del señor Angel Bentos y campos de Rosa Lema de Leites, y por el Sud, con el arroyo Valiente, que lo separa también del citado Etchegaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados, compromiso, etc., y el uno por ciento de comisión del remate, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, a nuestro escritorio, Galicia número 1008.

Oct.6-2216-v.nov.11.

ARTURO MOLINS

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24125, se hace saber que el día diecisiete de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de la manzana número 60 A de la Villa del Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, la que encierra un área de siete mil trescientos setenta y nueve metros, y se deslinda así: ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Norte a la calle China; iguales dimensiones y también de frentes al Sur a la calle Austria; al Este, a calle pública, y al Oeste, también a calle pública, lindando, calles por medio respectivamente, con las manzanas números 33, 69, 59 y 61 letra C. Se previene: Que el referido bien ha sido tasado a razón de cincuenta y cuatro centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes respectivos hállanse de manifiesto, a disposición de los interesados, en la oficinas de este Juzgado, calle Grecia, número 467. — Villa del Cerro, Septiembre 18 de 1920. — Pedro Moreno, Actuario Especial.

Sep.30-2040-v.oct.16.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Dominga Casteluccio de Mambredello o Castelluccio de Manfredelli", se hace saber al público que el día 20 del entrante Octubre, a las 14 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la jurisdicción de Toledo, en la 8.a sección judicial de Canelones, compuesta de 10 hectáreas 8.758 metros y 25 decímetros, que según la hijuela y plano levantado en el mes de Abril de 1894 por el agrimensor don Marcos Barbot, se deslinda así: por el Norte, tiene 633 metros y 5 centímetros, confinantes con don Federico Vidiella; por el Sud, tiene igual dimensión, lindando con don Angel Remerzano, don Manuel Carballo y doña Edelmira Alzaga: por el Este, 171 metros 80 centímetros, confinante con la fracción número 6, de don Vicente Fierro, y por el Oeste, con la fracción número 4, de don Marcial Fierro. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmodibiliario según planilla número 39543, en la suma de $ 2.150.00. 2.o Los derechos y acciones que corresponden a esta sucesión en dos solares de terreno con las poblaciones rústicas y mejoras que contienen, situadas en el pueblo de Toledo, Departamento de Canelones, dando su frente al Sud al Bulevar Montevideo y plaza proyectada en 25 metros (25 metros); tiene 75 metros (75 metros), de fondo. Encierra un área de 1.875 metros. Estos derechos han sido tasados por el perito Juan Grassi en la suma de $ 800.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta para el bien deslindado en primer término que no exceda a la suma que tiene fijada para el pago del impuesto inmoibliario, y para los derechos que se relacionan en segundo término las dos terceras partes de la tasación que tiene asignada en autos: 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta consignará el 10 o|o en poder del Actuario: 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador: 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Acto continuo: Los muebles y semovientes existentes en la chacra (bien descripto en primer término), los cuales se rematarán en tres lotes por las dos terceras partes de sus tasaciones. Se hace constar que los bienes muebles y semovientes se encuentran a disposición de los interesados en la misma chacra que se remata. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por datos o carteles, véase al martillero, Pampas 2008.

Teléfono: 1463 (Aguada).

Sep.30-2052-v.oct.20.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

En la Aguada, tres propiedades modernas, bien situadas.

Produciendo buena renta.

Con bases bajas: dos terceras partes de las tasaciones.

Venta en las mismas, por partición de bienes.

El jueves 14 de Octubre.

1.o A las 15 horas: La esquina José L. Terra número 2603, y Santa María, a 80 metros de la Avenida General Flores.

Se compone de almacén para comercio, casita contigua con dos piezas, altillo, patio con claraboya, cocina, w. c., etc.

Area: 106 metros. Produce $ 400.00 anuales. Base de venta: $ 3.438.

2.o A las 15 horas y 30: La propiedad para renta calle Rocha números 2683|85, casi esquina Vilardebó.

Consta al frente de una casa con cuatro piezas, dos patios con claraboya, cocina, w. c., aljibe, luz eléctrica, aguas corrientes, etc.

Dos apartamentos de tres y dos piezas, cocina, aljibe, despensa, w. c., aguas corrientes.

Area: 341 metros. Produce $ 550.00 anuales. Base de venta: $ 5.185.

3.o A las 16 horas: Casa y apartamento, calle Vilardebó números 1680|82, entre Pando y Rocha.

Casa con cinco piezas, cocina, despensa, w. c., dos patios, etc.

Apartamento con dos piezas, altillo, cocina, patio w. c.

Area: 227 metros. Produce $ 384.00. Base: $ 3.425.

Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Díaz Arnesto", se hace saber al público que el día catorce de Octubre próximo, y a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, que se indicará, los siguientes bienes: 1.o A las quince horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 549 de esta Capital, compuesto de 105 metros 91 decímetros cuadrados, teniendo 9 metros 449 milímetros de frente al Este sobre la calle José L. Terra, donde la puerta está designada con el número 2603; 11 metros 3 milímetros al Sud, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Santa María: 11 metros 415 milímetros al Norte, lindando con el solar 15, y 9 metros 449 milímetros al Oeste, con don Emilio Pernacetti. Este bien está tasado en la cantidad de 5.155 pesos con 92 centésimos. 2.o A las quince boras y treinta: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la Aguada, en la manzana 591 de la nueva ciudad de esta Capital, señalado con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Avilés en Agosto de 1907, compuesto de 340 metros 68 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 20 centímetros de frente al Este a la calle Rocha, donde las puertas están desinganadas con los números 2683 y 2685, y 33 metros 40 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar 19; por el Norte, con el solar número 3, y por el Sur, con el 5. Este bien está tasado en la cantidad de 7.777 pesos con 44 centésimos. 3.o A las dieciséis horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el paraje conocido por Bella Vista, de la manzana número 591 de esta nueva ciudad, de esta Capital, señalado con el número 24 en el plano levantado por el agrimensor Avilés en Agosto de 1907, compuesto de 226 metros 70 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 60 centímetros de frente al Norte a la calle Vilardebó, donde las puertas están designadas con los números 1680 a 1682; al Este, 26 metros 28 centímetros, confinando con los solares números 1, 2 y 3, y 26 metros 44 centímetros en el Oeste, lindando con el solar número 23, de don José Ramón Col, y 8 metros 64 centímetros en la línea del fondo al Sur, lindando con el solar número 4. Este bien está tasado en la cantidad de 5.136 pesos con 90 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serles aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración y los impuestos y certificados serán de cuenta de los compradores. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. **Más informes: Piedras 318.**

Sep.29-2014-v.oct.14.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Una buena casa-quinta en Atahualpa.

La localidad más alegre, pintoresca, alta, sana y linda para vivir.

Calle Gerentes, hoy Florencio Escardó, número 5, con frente también a Comercio, hoy Juan J. Arteaga, eléctrico en sus dos frentes, inmediata a la plaza y a 100 metros de las avenidas Millán y Larrañaga. En un núcleo de valiosas propiedades.

Buena casa, con todas las comodidades, jardín y quinta.

Area superficial: 2.882 metros.

Base regalada: $ 9.959.00.

El jueves 14 de Octubre, a las 17 horas, en la misma, por partición de bienes.

Tiene jardín a un frente y quinta en el otro. Consta de una buena casa de familia, con gran galería, comedor, sala, escritorio, cinco dormitorios, patio cerrado, cocina, cuarto de baño; w. c., altillo, sótano, etc. Buena arboleda frutal y forestal.

Casa para quintero, dos piezas, galpón, caballeriza, garage y demás comodidades.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Díaz Arnesto", se hace saber al público que el día catorce de Octubre próximo, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de 14.938 pesos con 75 centésimos, el siguiente bien: Tres fracciones de terreno con las mejoras que contienen y les correspondan, situadas en la manzana número 5 del pueblo Atahualpa, jurisdicción de este Departamento, que por ser contiguas forman una extensión de 2.882 metros 25 decímetros cuadrados, subdivididos en la siguiente forma: El solar número 47, que se compone de 1.323 metros cuadrados, teniendo 21 metros de frente al Norte sobre la calle Gerentes, por 63 metros de fondo al Sur, por donde linda con el solar número 54, que se describirá; por el Este, con el solar 48, de Artagaveytia, y por el Oeste, con el número 46, del doctor Salvañach; una fracción del solar número 48, que se compone de 236 metros 25 decímetros cuadrados, teniendo 3 metros 75 centímetros de frente al Norte sobre la calle de los Gerentes, por 63 metros de fondo al Sur, por donde linda con el solar número 55; por el Este, con el resto del solar 48, y por el Oeste, con el solar descripto anteriormente; y el solar número 54, que se compone de 1.323 metros, teniendo 21 metros de frente al Sur sobre la calle Comercio, por 63 metros de fondo al Norte, por donde linda con el solar relacionado en primer término; por el Este, con el solar 55 y por el Oeste, con el 53, de don Gregorio Ibarra (hijo). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficinna Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disopsición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración y los impuestos y certificados serán de cargo del comprador. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. **Más informes: Piedras 318.**

Sep.29-2013-v.oct.14.

DUPONT & LAWRIE

REMATE JUDICIAL

El jueves 14 de Octubre, a las 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de Patrocinio Amatrain se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Octubre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por los martilleros Dupont y Lawrie, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de un mil ochocientos sesenta y seis pesos con sesenta y ocho centésimos, se procederá a la venta del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, situado en la novísima ciudad de esta Capital, señalado con el número doce en la manzana 4 del plano respectivo, y compuesto de cuatrocientos noventa metros y ochenta decímetros, deslindados así: Al Este, da frente a la calle Inca, por donde la puerta del edificio tiene el número 75, numeración antigua, hoy 2193; al Norte linda con el solar trece; al Sud, con el solar once, de José Ruoco, y por el Oeste, con el número ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y

demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.29-2033-v.oct.14.

JOSE L. LAUGAROU
JUDICIAL

El miércoles 13 de Octubre, a las 16 horas, en el paraje de su ubicación.

De una propiedad situada en la calle Porvenir número 929, entre las de Uruguayana y Hervidero, a 100 metros de la calle Agraciada.

Construcción casi moderna, materiales de primer orden, con tranvías en sus alrededores, y con las comodidades que en seguida se detallan:

Sala, escritorio, comedor, tres dormitorios corridos, despensa, cuarto de baño, w. c., cocina, cuartos de servicio, con su buena escalera de hierro, gran patio al frente con claraboya, otro patio al fondo, también con claraboya, pisos de mosaico, buena puerta cancel, pisos pino de tea, aguas corrientes, luz eléctrica, caños maestros, etc.

Al costado de esta casa, otra puerta de entrada a un apartamento en los fondos, que tiene tres piezas, patio, cocina y w. c., todo contrainteria de hierro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con don José Barberini, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 13 de Octubre entrante, a las 16 horas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado al mejor postor, y en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Un terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número setecientos diecinueve de esta nueva ciudad, señalado con el número diezOde la fracción letra A en el plano suscripto el quince de Mayo de mil novecientos quince por el agrimensor don Sebastián Martorell, y compuesto de cuatrocientos sesenta y un metros ocho decímetros cuadrados, con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sudeste sobre la calle Porvenir, a la que está señalada la puerta del edificio con el número novecientos veintinueve, entre las calles Uruguayana y Hervidero, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Nordoeste, por donde linda con los solares cuatro, de la Sociedad Porvenir, y veintinueve, del exponente; por el Nordeste, con los solares nueve, de P. Etcheverry y dos, de Octavio Bossi, y tres, de Salvador Plana, y por el Sudoeste, con el solar once, de don José María Suárez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario y certificados serán de cuenta y cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados —Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.
Sep.28-1967-v.oct.13.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día quince de Octubre, a las 15 horas, se procederá a la venta en pública subasta, en el lugar de su ubicación, por el rematador don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, de los siguientes bienes: 1.o Una finca y su correspondiente terreno, que es la fracción señalada con la letra B del plano respectivo, del sitio centro número seis de la manzana doce del segundo cuartel de esta ciudad, más la pierna de llave del solar número cuatro y una fracción del número cinco de la misma manzana, que encierra una superficie de mil doscientos seis metros, trece decímetros, y un sobrante de cincuenta y cuatro metros dieciséis decímetros, formando un total de mil doscientos sesenta metros veintinueve decímetros cuadrados, que lindan: por su frente, al Oeste, con la calle Misiones, en 16 metros 10 centímetros; por el Norte, con don Ricardo Farías, en una línea quebrada de 15 metros 5 centímetros y 23 metros 30 centímetros, y con los solares ocho y dos en 34 metros 20 centímetros; por el Este, 17 metros 18 centímetros con el solar dos y 4 metros 30 centímetros con el número cuatro; por el Sur, 35 metros 10 centímetros, con el número cuatro y 37 metros 40 centímetros, con el número cinco, habiendo sido tasado en la suma de $ 1.700.00. 2.o A continuación, y en el mismo lugar, se venderá un nicho de la segunda hilera del cementerio público de esta ciudad, señalado con el número 496, tasado en $ 40.00; y 3.o Los muebles que adornan la casa referida. No se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la respectiva tasación. Pertenecen a la sucesión de don Juan María Alba, y se mandan vender en los autos sucesorios del mismo. El postor de los dos primeros bienes consignará en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, y el comprador de los muebles abonará el importe de su compra al contado. —San José, Septiembre 17 de 1920. — Fidel Antonio C. Guerrero, Escribano actuario.
Sep.25-1929-v.oct.11.

JUAN PEROLO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Salaverry o Pedro Miguel Salaberry y de doña Gregoria Mendoza o Gregoria Mendoza de Salaberry y otros", se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Octubre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, por el martillero don Juan Perolo, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público los siguientes bienes: Dos fracciones de campo de pastoreo situadas en la segunda sección del Departamento de Florida, compuesta una de ellas de 55 hectáreas, 3.410 metros y 75 decímetros, lindando: por el Norte, con don Desiderio Mendieta; por el Sur, con don Luciano Vázquez en medio, con el arroyo Santa Lucía Chico; por el Este, con don Cándido Mendieta, y por el Oeste, con la sucesión de doña María Vallejo de Mendoza; y la otra en el propio paraje, compuesta de 12 hectáreas, 7.710 metros 20 decímetros que tiene por linderos: al Norte, propiedad de la sucesión Mendoza, o sea la fracción deslindada; al Sur, doña Segunda Mendoza y al Este, el arroyo de Santa Lucía Chico, según título, y, según plano que en Octubre de 1912 levantó el agrimensor Carlos Moragor y Otero, estas fracciones suman en conjunto, por estar unidas, un área total de 65 hectáreas, 8.576 metros cuadrados y .71 decímetros. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 78583, en la suma de $ 1.087.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda el aforo expresado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que el comprador debe abonar, por concepto de comisión, el uno por ciento del precio; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 3 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.24-1871-v.oct.14.

JOSE D. AYCAGUER

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en el día, hora y lugar que se expresará, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don José D. Aycaguer, asistido del Actuario y Alguacil de Durazno, de los siguientes bienes, de propiedad de la sucesión de don Florentino Sequeira: 1.o El día 14 de Octubre próximo, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, del terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la ciudad de Durazno, calle Caballero, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la citada calle, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, donde limita con la sucesión de Pedro Saroiberry; por el Norte, con Elvira Ballero de Vera; por el Sud, con Magín Carbonell, encerrando una superficie total de 922 metros 3.512 centímetros y 25 milímetros cuadrados. 2.o El mismo día 14 de Octubre, a las 15 horas, en el local citado, de una fracción de campo de pastoreo, con todas sus mejoras, edificios, alambrados, etc., situado en la 10.a sección del Durazno, compuesto de 858 hectáreas, 52 áreas, 46 centiáreas, que linda: por el Norte, con el arroyo Tomás Cuadra, divisorio con Gustavo Saint Bois; por el Sud, con la sucesión Martínez; por el Este, con Mercedes Martínez y sucesiones de Carmen y Alejandro Martínez, hoy sucesión Máximo Fleurquin y por el Oeste, camino que conduce a Polanco de Río Negro, divisorio con el nombrado Saint Bois. Se previene: A) Que las ventas se efectuarán al mejor postor; B) El comprador depositará en garantía de su oferta el diez por ciento; C) Que los títulos y antecedentes se hallan a disposición de los interesados en esta Juzgado.—Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.18-1779-v.oct.14.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Casa baja, calle República número 1966 entre Lima y Miguelete, a un paso de los eléctricos 3, 4, 10, 11 y 12.

Consta de escritorio, sala y tres dormitorios, techo bovedilla, zaguán, cancel, patio mosaico, con galería, una pieza de madera, despensa, altillo, cocinas, w. c., caño maestro, afirmado, vereda portland, luz eléctrica, aguas corrientes.

Frente imitación, con tres balcones y balcón volado.

El sábado 9 de Octubre, a las 15 horas, en la misma propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Antonio Fazio o Fassio", se hace saber al público que el día 9 del entrante Octubre a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con el edificio que contiene, pago el empedrado del frente, el caño maestro y los arrimos de los costados Norte y Sur, y a cobrar en este último rumbo 2 metros 75 centímetros en toda la extensión que abarca el edificio, ubicado el referido inmueble, en el antiguo barrio del Retiro, en está ciudad, señalado con el número 5 del plano del agrimensor don Alfredo Penco y Sagra en Junio de 1903, encerrando aquel solar una superficie de 184 metros 47 decímetros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle República, por donde la puerta de entrada del edificio tiene el número 214, entre las calles Suipacha y Lima; 13 metros 97 centímetros en su fondo al Este, confinando con terrenos que fueron de la Sociedad Fomento Territorial; 15 metros 25 centímetros en el Norte, lindero con don Francisco Casal, y 18 metros 23 centímetros en el Sur, lindando con el solar número 4. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 3.000.00, según planilla número 17.708. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que son de cargo del comprador el uno por ciento de comisión de rematador, el pago de la escritura de compraventa y los certificados de los registros; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.23-1841-v.oct.9.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

Propiedad esquina, Maldonado 1204 al 1208, esquina Cuareim.

Base: $ 11.000.00.

El miércoles 20 de Octubre, a las 16 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por doña Josefa Castañeira, Angela Castañeira, Carmen Castañeira de Díaz y otros, sobre venta y venta de bienes en condominio, se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Octubre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de once mil pesos, se procederá a la venta en remate público de una fracción de terreno con los edificios que contiene, situada en esta ciudad, con frente al Norte a la calle Maldonado, por donde mide nueve metros veinte centímetros, y están señaladas las puertas de los edificios con los números 1204, 1206 y 1208, desde donde parte una línea hacia el Oeste, que mide dos metros cuarenta centímetros, que mira al Nordoeste, donde el edificio tiene el número 1150; al Oeste, da frente a la calle Cuareim en una extensión de once metros cincuenta y cinco centímetros, teniendo diez metros ochenta y siete centímetros en el costado Sur, lindando con más propiedad de los vendedores, y por el Este, tiene trece metros treinta y siete centímetros, lindando con José Sánchez, encerrando una superficie total de ciento cuarenta y tres metros diez decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cargo del comprador. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.
Oct.2-2132-v.oct.20.

REMATE JUDICIAL
Alcaldía del 3.er distrito de la 9.a sección de Montevideo

Por disposición del infrascripto, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 9.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber que el día martes diecinueve del corriente, a las nueve horas, y en el Hotel de la Tablada del Norte, se procederá a la venta, al mejor postor, de un caballo de pelo tordillo negro, señalado con la siguiente marca .
La venta mencionada se ha dispuesto en los autos seguidos ante esta Alcaldía por don Agustín Durán, por daños causados en sus sembrados, para con su importe satisfacer los daños causados por el referido animal y demás prestaciones de ley. — Melilla, Octubre 4 de 1920. — Bartolo Rege, Teniente Alcalde.
Oct.6-2209-v.oct.19.

CARLEVARO QUINTEROS
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor Amaro Carve Urioste, dictado en los autos

sucesorios de don Manuel Sánchez y doña Carmen R. Sánchez, se hace saber que el día veintitrés del corriente mes de Octubre, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, y por el rematador Carlevaro Quinteros, asistido del suscripto y del señor escribano Domingo S. González, se procederá a la venta en remate, al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta villa, señalado con el número 2 de la manzana número 6, compuesto de 14 metros 82 centímetros de frente al Sur a la calle Concepción, hoy Avenida General Artigas, por 42 metros 22 centímetros de fondo, que linda: al Norte, con la sucesión de Francisco Berriel, al Este, sucesión de Pedro García, y al Oeste, sucesión de Juana Rodríguez de Alayón, encerrando, en conjunto, una superficie de 640 metros 81 decímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía, conforme al artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que el expediente sucesorio, los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y por aplicación del artículo 918 del citado Código; C) Que la comisión del rematador, la escritura de compromiso, la escritura definitiva, estampillas universitarias y certificados serán de cargo del comprador; D) Que la finca está actualmente ocupada, sin contrato escrito, mediante un alquiler de veinte pesos mensuales. — Las Piedras, Octubre 4 de 1920. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz.

Oct.9-2308-v.oct.23.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos caratulados "Don Natalio López Ramos contra la sucesión de don Juan B. Vertiz, juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día veintisiete de Octubre próximo, de las 14 a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, con asistencia del Actuario designado, don Zoilo De Simone, se procederá a vender en remate almoneda una fracción de terreno situada en esta villa, compuesta de 5.000 metros cuadrados, más o menos, empadronada con el número ciento veintiocho, manzana veintinueve, con el edificio y demás mejoras que sobre sí contiene, lindante: por el Norte, con la calle Florida; Sud, calle Canelones; Este, con Armando Lafranconi, y Oeste, calle Misiones; cuyo inmueble ha sido tasado en la suma de seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Septiembre 30 de 1920. — Conrado Schickendantz, Juez de Paz.

Oct.9-2322-v.oct.25.

REMATE PUBLICO
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente "Sucesiones de Juan José Vilela y María Caetano de Vilela, pieza formada por cobro de honorarios", se hace saber que el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas, se va a proceder, por el martillero Saturnino Aguiar, y en el domicilio de éste, calle 25 de Mayo número 734, de esta ciudad, a la venta en remate público de una fracción de terreno de labranza, ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de tres hectáreas, seis mil ochocientos noventa y tres metros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, el camino nacional a la Villa Río Branco; por el Sur y Este, terreno de don Doroteo Llerena, y por el Oeste, con terreno de don Isidoro Duarte, con la prevención que no se aceptará oferta menor a las dos terceras partes de su tasación, que es de cuarenta y ocho pesos por cada hectárea, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.1.o-2085-v.oct.19.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, en los autos sucesorios de don Francisco Martigny, se hace saber que el suscripto Juez de Paz de Nueva Palmira, el tres de Noviembre, a las 10 horas, va a proceder, en las puetas de este Juzgado, a la venta en almoneda de los siguientes bienes: una chacra de quince hectáreas aproximadamente, y que lleva el número 97 en el plano oficial, con sus poblaciones y alambrados, y bajo la base de cuatro mil pesos. La quinta parte proindivisa de una quinta de dos hectáreas y 9.515 metros cuadrados, que lleva el número 4 en el plano oficial, bajo la base de doscientos pesos. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en garantía. — Nueva Palmira, Octubre 6 de 1920. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

Oct.9-2325-v.oct.25.

LEOPOLDO M. MORELLI
Juzgado L. Departamental de Colonia
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que en los autos seguidos por el señor Agente Fiscal del Departamento contra don Alberto del Cerro, por ejecución de hipoteca, se va a proceder a la venta, por el martillero don Leopoldo M.a Morelli, con asistencia del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano Actuario, en el lugar de su ubicación, a las 15 horas, el día 15 de Octubre próximo, y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Un terreno situado en esta ciudad, barrio conocido por Las Quintas, con las mejoras que contiene, compuesto de una superficie de mil ciento ochenta y cinco metros noventa y un centímetros, lindando: por el Este, con camino de Las Quintas; por el Oeste, con Alejandrino Rivero; por el Norte, con Domingo Rivero, y por el Sud, con Fructuoso G. del Busto. 2.o Dos solares de terreno situados en esta ciudad, con el garage y demás mejoras que contiene, que por estar unidos forman uno solo de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este a la calle Lavalleja, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con Tomás Manzino y Suárez; al Norte, con Guillermo Dall'Orto, y al Sud, Angel Paggi, hoy José Pou Cardoner; y 3.o Otro terreno contiguo al anterior, con las mejoras que contiene, compuesto, más o menos, de ochocientos treinta metros, de forma irregular, y linda: por el Norte, donde mide veintiún metros cuarenta y cinco centímetros, con el terreno anteriormente deslindado, siguiendo esa línea veintiún metros cuarenta y cinco centímetros en el lado Este del martillo, lindando con los solares anteriormente descriptos; igual área en la línea Norte de dicho martillo, lindando con Suárez y Manzino, y cuarenta y dos metros noventa centímetros en la línea Oeste, lindando con terreno de la Empresa Uruguaya; doce metros noventa centímetros en su línea de frente al Sud sobre la calle Colón, y siguiendo esta línea dieciocho metros, en donde forma un martillo entrante hacia el Norte del terreno reservado por Barrios, y tres metros cuarenta y cinco centímetros en la línea de Sud a Norte, lindera con José Pou Cardoner. Se previene: Que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo de su cuenta los gastos de escrituración, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Colonia Septiembre 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.24-2017-v.oct.14.

ALFREDO CARBAJAL
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos sucesorios de don Juan Félix Hernández, se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre próximo, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en pública subasta de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, situada en este paraje, compuesta de cincuenta metros de frente al Este sobre camino público, por noventa metros de fondo, que lindan: por el Norte, con el solar número cuatro, y por el Sud y Oeste, con terreno de la policía. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de dos mil quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Septiembre 25 de 1920. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Sep.29-2031-v.oct.19.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado Letrado Departamental del Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 15 de Octubre de 1920, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, de un terreno edificado, sito en esta ciudad, en la manzana número cinco, compuesto de nueve metros, cincuenta y cuatro centímetros de frente al Oeste sobre la calle Gaboto; nueve metros cincuenta y cinco centímetros la línea del Este, lindando con Camilo Selgas; veinte metros veinticinco centímetros la línea del Sur, sobre la calle Purificación; al Norte, veinte metros diez centímetros, linda con Pedro Echegaray, encerrando una superficie de ciento noventa y un metros seis mil seiscientos veinticinco centímetros cuadrados. Esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Pedro Minelli, sucesión", con la base de $ 850.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda la base fijada; que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental a disposición de los interesados. — Salto, Septiembre 24 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.28-1982-v.oct.15.

ENRIQUE CALVO
Juzgado Letrado Departamental del Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 22 de Octubre del corriente año, a las 15 horas y 30 minutos, y en la puerta del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, de un bien raíz ubicado en la manzana número 206 de esta ciudad, barrio denominado Claverie, compuesto de una superficie de 1.451 metros cuadrados, lindando: al Oeste, con la calle Ituzaingó, con 20 metros 60 centímetros; al Norte, 68 metros 85 centímetros, con Juan Curcio y Luis M. Ferreira; al Sud, 68 metros 56 centímetros, con don Martín Goyeneche, y al Este, 21 metros 51 centímetros, con don Domingo Pirotto. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra el importe de su tasación, que es el de 500 pesos; 2.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Sucesiones de doña Antonia Monzón de Ferrando y don Ernesto Ferrando"; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del Actuario y que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. — Salto, Octubre 4 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.9-2226-v.oct.22.

RAMON P. GONZALEZ
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos seguidos por don Presentación Santana contra don Antonio Lamonaca, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día veintitrés de Octubre próximo, a las 14 horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de Curtina, segunda sección judicial de este Departamento, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Ramón P. González, asistido del Juez de Paz de la referida sección, de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno ubicado dentro de la manzana número 22 del Pueblo Curtina, compuesto de un área superficial de mil doscientos veintinueve metros siete mil ochocientos setenta y tres centímetros cuadrados (1.229 metros 7.873 centímetros cuadrados), y que linda: por el Norte y Este, con calles públicas; por el Oeste, con el solar número 6, de don Bonifacio Curtina, y por el Sur, con el solar número 2. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 2.o Un solar de terreno perteneciente a la misma manzana, y compuesto de un área igual al anterior, encerrado dentro de los límites siguientes: por el Este, con calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en ciento veinte pesos ($ 120.00). 3.o Otro solar perteneciente a la misma manzana y de igual área que el citado en primer término, encerrado dentro de los siguientes límites: por el Este y Sur, calles públicas; por el Norte solar número 5, digo, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 4.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, de igual área que los anteriores, y que linda: por el Este, solar número 3; por el Norte, solar número 5; por el Oeste y Sur, calles públicas. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 5.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, y compuesto de igual superficie que los anteriores, que linda: por el Este, con el solar número 2; por el Norte, solar número 6; por el Oeste, calle pública, y por el Sur, solar número 4. Tasado en ciento veinte pesos ($ 120.00). 6.o Otro solar de terreno perteneciente a la manzana número 16 del Pueblo de Curtina, compuesto de la misma área superficial que los citados anteriormente, y que linda: por el Este y Norte, calles públicas; por el Oeste, solar número 6, y por el Sur, solar número 2. Tasado en ciento treinta pesos ($ 130.00). 7.o Otro solar perteneciente a la aludida manzana número 16, compuesto de igual superficie que los anteriores, y que linda: por el Este, calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en cien pesos ($ 100.00). 8.o Otro solar perteneciente a la manzana número 16 referida, compuesto de la misma área que los anteriores, y que linda: por el Este y Sur, calles públicas; por el Norte, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4, de Numerosa Mungay. Tasado en ciento treinta pesos (pesos 130.00). Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación de cada solar; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el

acto de serle aceptada, en manos del señor Juez de Paz comisionado, a los efectos del artículo 919, del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Septiembre 10 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.24-1902-v.oct.13.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Lamas las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 2002, esquina Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — José Novelli.

Oct.9-2296-v.oct.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Alejandro J. Heimen y don Julio Marrasam las existencias de mi casa de comercio denominada "Café y Confitería del Recreo", que tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Presidente Viera. — Paysandú, Octubre 6 de 1920. — Pampilio S. Selvi.

Oct.9-2335-v.oct.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá he contratado vender a la firma Amado y Amado el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Mercedes número 1350, esquina a la de Ejido, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. —Rafael Magariños.

Oct.9-2309-v.oct.29.

Venta de negocio

A los efectos de lo ordenado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José Luis Antuña (hijo), el firmante, don Laudelino Cano, ha vendido a don José Pacheco Benavídez todas las existencias del negocio establecido en esta ciudad bajo la denominación de "Pensión Mercedes", quedando el activo y pasivo hasta el treinta del corriente a cargo exclusivo del señor Cano. — Mercedes, Septiembre 29 de 1920. — Laudelino Cano. — José Pacheco Benavídez.

Oct.9-2336-v.oct.29.

Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea General

No habiéndose inscripto el número de acciones suficientes para celebrar la asamblea general ordinaria, se convoca, por segunda vez, la que se efectuará el día 30 del corriente mes, a las 16 horas, en el local social, Avenida Millán número 2441, con cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

ORDEN DEL DIA:

Lectura de la Memoria anual, informe de la Comisión Fiscal, aprobación del balance general, forma de distribución de utilidades, préstamo hipotecario, elección de titulares y suplentes y Comisión Fiscal, nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las inscripciones para tener entrada se recibirán en el local social hasta el día 27 del corriente mes, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 30 del Estatuto social.

Oct.8-2285-v.oct.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Luis Garrots el comercio que en el ramo de lechería tenemos establecido en 25 de Agosto, Departamento de Florida. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Anaya y Añón.

Oct.7-2239-v.oct.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de la señora Estrella Rozas el almacén de comestibles situado en la calle Mercedes número 1519, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Abelardo Pérez.

Oct.8-2280-v.oct.28.

Sociedad Editora Uruguaya

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Octubre, a las 18 horas, en el local del diario "La Mañana", a fin de considerar la Memoria anual del Directorio. — El Secretario.

Nota — De acuerdo con los Estatutos, los señores accionistas deberán inscribir sus acciones con cinco días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920.

Oct.7-2242-v.oct.14.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano señor Juan O. Tissoni, he vendido a don Angel Ferreira la mitad del café y billar que tengo establecido en esta ciudad, calle Justicia número 1999. Por ante el mismo funcionario establecí sociedad con el expresado señor Ferreira para seguir con el comercio de la referencia. — Montevideo Octubre 4 de 1920. — Sebastián Esteban.

Oct.7-2252-v.oct.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender a los señores Sanguiar y Vargas el negocio de mi propiedad sito en la calle Arequitá número 2252. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Teresa Demicheli.

Oct.7-2237-v.oct.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro [illegible]era he prometido vender a favor de los señores Vicente Lorenzo y Ramón Alonzo [illegible] almacén de mi propiedad sito en la [illegible] Soriano número 1449, esquina Médanos [illegible] ciudad. A los efectos de lo [illegible] ley de 26 de Septiembre de [illegible] a todos los que se consideren [illegible] para que dentro del término [illegible] se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Ramón Sánchez.

Oct.7-2235-v.oct.27.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores R. Masedo y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Millán número 2949, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Rodríguez y García.

Oct.7-2224-v.oct.27.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que la firma H. Cabral Rendo y Cía. ha prometido vender al señor Juan Salva las existencias de la casa de comercio de su propiedad que en el ramo de zapatería tiene establecida en la Avenida 8 de Octubre número 179, de la Villa de la Unión. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a cobrar a la misma casa, Avenida 8 de Octubre número 179, esquina Cipriano Miró, Villa de la Unión, dentro de los treinta días de la fecha, vencido cuyo término se otorgará la venta definitiva. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — H. Cabral Rendo y Compañía.

Oct.6-2222-v.oct.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Alfredo Montagnell y don Alberto Parodi el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Grecia número 551, de la Villa del Cerro, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — José Bargés.

Oct.6-2198-v.oct.26.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público en general y acreedores que hemos resuelto finalizar la sociedad de común acuerdo que giraba bajo la firma de Moyano y Cardona en el paraje denominado Duraznito, quedando con el activo y pasivo el que firma. —Renato G. Cardona.

Oct.6-2210-v.oct.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Pedro Pereyra Fernández el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Marsellaise número 462, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 3 de 1920. — Domingo A. Cassanello.

Oct.6-2199-v.oct.26.

Al público y al comercio

Ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay fué disuelta la sociedad Casas y Compañía que giraba en esta plaza, Avenida San Martín número 2569, entrando en liquidación a cargo de los socios Delfino Olivera y Gerónimo Parodi, quedando desligado el socio Bernardo Casas. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Delfino Olivera. — Gerónimo Parodi. — Bernardo Casas. — Domicilio: Yi 1850.

Oct.6-2201-v.oct.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Julio de Freitas, vendí a don Pedro Cipriano Maiztegui todas las existencias, vidrieras y demás útiles de la tienda que tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguayana número 163 f. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio Goncalvez Damazio.

Oct.6-2219-v.oct.26.

Al comercio y al público

Por el presente, hago saber al comercio y al público que según compromiso firmado en la escribanía de Juan J. Domínguez, y con la conformidad de mi socio Celestino Pouso, he prometido vender a don José Pouso y don Manuel Pardiñas toda la parte que me corresponde en el establecimiento de panadería y anexos denominada "La Sirena", ubicado en esta ciudad, calle Galicia números 1184 y 1186, así como mi parte en la sociedad "Busto y Pouso". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten al expresado domicilio con los respectivos justificativos. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Ramón Busto. — Celestino Pouso.

Oct.6-2200-v.oct.27.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio haber vendido a los señores Santiago y Manuel Muiños nuestra casa de comercio denominada "Restaurant Nueva España", situada en la calle Treinta y Tres número 1572. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 31 de 1920. — Lorenzo y Pérez.

Oct.6-2207-v.oct.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a la firma Calvete y Varela el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Convención número 1052, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Manuel Valverde Orueta.

Oct.6-2208-v.oct.26.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada el día de hoy ante el escribano Gregorio Anza, hemos constituído una sociedad que girará bajo la razón de Gallego, Fernández y Cía. Dicha firma ha quedado a cargo del activo y pasivo de la casa comercial que el exponente

José Fernández tenía en el Chuy, quinta sección de este Departamento, y también las casas que en San Miguel y en Gervasio giraban bajo la razón de Leopoldo Fernández y Compañía, cuya sociedad estaba representada por Manuel Gallego y Leopoldo Fernández, y ha sido disuelta, entrando sus componentes a formar parte de la nueva firma social "Gallego, Fernández y Cía". A los efectos establecidos por la ley se hace esta publicación. — Rocha, Septiembre 23 de 1920. —Manuel Gallego. — Leopoldo Fernández. —José Fernández. — Jesús Fernández.
Oct.5-2186-v.nov.5.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Piñeiro Arines las existencias de mi negocio denominado "Provisión Justicia", sito en la calle Justicia número 1991, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Amaro J. Araújo.
Oct.5-2187-v.oct.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Carlos Clerici, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Artes número 2802, esquina Esperanza (Bella Vista), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — José Rodríguez.
Oct.4-2146-v.oct.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Susana Luisa Labarrere el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Buenos Aires número 279. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio Sertaje.
Oct.4-2137-v.oct.25.

Venta de peluquería

Por el presente participo al público y al comercio que he vendido a Pablo Baldcrein una casa de comercio en el ramo de peluquería y mercería que tenía establecida en la calle 18 de Julio, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Minas, Octubre 1.o de 1920. — Gabriel Fco. Espinosa.
Oct.5-2182-v.oct.25.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Agustín Mallarino el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en Villa Colón. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o. de 1920. — Pedro Magistris.
Oct.4-2136-v.oct.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de don Sebastián Benfiglio el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Magallanes número 1200, esquina Canelones, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — González y Facal.
Oct.4-2147-v.oct.25.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he prometido vender a don Pantaleón Monteiro Ferraz las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en Valle Edén. Hago esta declaración a los efectos pertinentes de la ley referida. — Tacuarembó, Septiembre 28 de 1920. — Vicente Díaz.
Oct.4-2156-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de fecha 25 del corriente, autorizada por el señor Juan O. Tissoni, fué disuelta la sociedad que en el ramo de panadería giraba en esta plaza, calle Yaguarón número 147, bajo la razón de Gil y Domínguez. El socio señor Angel Domínguez se hizo cargo del activo y pasivo social, continuando con el negocio de la referencia. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Angel Domínguez. — Ramón Gil.
Oct.4-2163-v.oct.25.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Marcial Comesaña la parte que tengo en la empresa de taxímetros que gira en esta plaza bajo la firma de Comesaña, Galleras y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio Tejerino.
Oct.4-2162-v.oct.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender al señor don Luis Avila el almacén de comestibles y billar situado en la calle Uruguay esquina Juncal. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de treinta días en dicho almacén. — Salto Septiembre 28 de 1920. — Domingo Amaro Frassineill. — Luis Avila.
Oct.2-2121-v.oct.22.

Al comercio y al público

Participo al comercio que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender a don Nicasio P. Carvalho las instalaciones y existencias de la casa de comercio que tengo establecida en la calle Agraciada número 1951, de esta ciudad. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — M. Gómez Carballo.
Oct.2-2129-v.oct.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favos de don José Guld[illegible] las existencias de mi casa de negocio [illegible] en la calle Maldonado número 751, esq[illegible] Ciudadela, de esta ciudad. A los efec[illegible] lo que prescribe la ley del 26 de [illegible]bre de 1904, se notifica a todos los [illegible]sideren acreedores para que dent[illegible] de treinta días se presenten [illegible]ada casa con los justificativos [illegible] para serles satisfechos. [illegible] Octubre 1.o de 1920. — Florentino T[illegible]es.
[illegible]-2124-v.oct.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de don Baldomero Facal el almacén de mi propiedad sito en la calle Presidente Giró número 18. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — María Barreiro.
Oct.2-2130-v.oct.23.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a don Alfredo Lapetina y Cía. mi casa de comercio en el ramo de elaboración de café situada en la calle Sierra número 1906, de esta ciudad. A los efectos consiguientes se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores presenten sus comprobantes para hacerlos efectivos en la calle Daymán número 1096. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — José N. Canavero. —
Oct.2-2105-v.oct.23.

Al comercio y al público.

A los efectos legales, hacemos saber al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de bazar de calzado y talabartería, ubicada en esta ciudad, Avenida General San Martín número 2240, y que giraba bajo la firma de Vanni y Vila, quedando a cargo del activo pasivo el señor Víctor Vanni. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Víctor Vanni. — José Vila.
Oct.2-2098-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano señor Pedro G. Tuboras hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Vilamajó y Perrone, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Andrés Vilamajó. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos a la calle Cuareim número 1594, para serles satisfechos sus créditos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Vilamajó y Perrone.
Oct.2-2099-v.oct.23.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Antonio Ferriol (hijo), con todas las existencias y útiles, y libre de deudas y cargos, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles al por menor tengo establecida en la Avenida General Garibaldi número 2113, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores se servirán pasar, con sus justificavos, dentro del término de treinta días, por la indicada Avenida Garibaldi número 2111, donde serán atendidos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Samuel Altmon.
Oct.1.o-2079-v.oct.20.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Alvaro L. Cortinas hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y carpintería con la razón social de González y Torres, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el consocio don Máximo Torres. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Melo, Septiembre 25 de 1920. — Domingo González Esperón.
Oct.1.o-2084-v.oct.21.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Marcelino Cotelo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Colonia número 2050, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Antonio Lage.
Sep.29-2006-v.oct.19.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que según escritura que autorizó con esta fecha el escribano doctor don Eduardo Roubaud, he vendido a los señores Juan Cámpora y José María Aparicio las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén al por menor, situada en la calle Continuación Agraciada número 218, haciéndose cargo los compradores también del activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Pedro Andreu.
Oct.1.o-2092-v.oct.21.

Al público y al comercio

El que suscribe, Balbín Benjamín Falagián, domiciliado en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira número 1667, hace saber al público y al comercio que no tiene nada que ver con la casa de comercio que en el ramo de carnicería está establecida en la misma calle Nueva Palmira en el número 1657, bajo la firma de Balbín Falagián. A los efectos de la responsabilidad comercial hago esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Balbín Benjamín Falagián.
Sep.30-2047-v.oct.20.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Silva el comercio que en el ramo de pinturería y mensajería tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 469. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Mauricio Lewi.
Sep.30-2065-v.oct.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Carlos Manuelo el comercio que en el ramo de puesto de frutas, verduras y comestibles tengo establecido en la calle Sierra número 2414. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — José Castello.
Sep.29-2000-v.oct.19.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel E.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Carralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Crus Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pazó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pansen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Utamnabare Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos B.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Saprıza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Catanmbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvalle y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck.
Hirts y Figaone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos B.

Paysandú

Marta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Rivera

Catanmbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Baraóix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Gonzáles Marcos V.

Montevideo, Octubre 1.o de 1920.

Fco. Olivera.

V.o B.o: Ondarra.

665-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 20	Cuchilla Grande	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Pntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

1522-pte.625.

La Secretaría.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Juan Sarubbi mi casa de comercio que en el ramo de fábrica de productos porcinos y carnicería tengo establecida en esta ciudad en la calle Nueva Palmira número 1667. Los acreedores o deudores deberán presentarse a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Antonio Falajean (hijo).

Sep.28-1973-v.oct.18.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido a don Luis Conforti y Cía. la casa de comercio que en el ramo de electricidad tenía establecida en esta ciudad en la calle 18 de Julio esquina Maciel. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Septiembre 25 de 1920. — Juan Massaferro.

Sep.29-2030-v.oct.19.

Al público y al comercio

Hago saber que en esta fecha, ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, he vendido el comercio que en el ramo de artículos para sastres, bajo mi firma, tenía establecido en la calle San José número 1038, siendo comprador don Eugenio López Quintela, y de mi exclusivo cargo el pasivo. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Juan Andrés Maglio, San José número 1040. — Eugenio López Quintela. Pérez Castellanos número 1418.

Sep.27-1967-v.oct.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Lhez mi casa de comercio denominada "Restaurant de L'Avenir", situada en esta ciudad, en la calle Piedras números 312 y 316. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del plazo legal, a los efectos de derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Alfredo Puchen.

Sep.27-1965-v.oct.16.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Jaime Roca mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Montevideo, en el pueblo Juan L. Lacaze, Departamento de Colonia, en los ramos de tienda, almacén y anexos. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Juan L. Lacaze, Septiembre 23 de 1920. — Marcelino Pubill.

Sep.25-1932-v.oct.15.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don Nemesio Dapeli la casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenía establecida en Tararias, 12.a sección judicial del Departamento de Colonia, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la misma. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Rosario, Septiembre 9 de 1920. — Estanislao Dedusse.
Sep.22-1821-v.oct.22

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he prometido en venta al señor José Martínez la casa de comercio que en los ramos de café y bar tengo instalada en la casa número 1370 de la Plaza Independencia, costado Norte, de esta ciudad, bajo la denominación de "Café y Bar La Tarde". De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten a dicha casa, al nombrado señor Martínez, con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a fin de que les sean abonados. —Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Vital Ferreyra.
Sep.29-2004-v.oct.19.

Al comercio y al público

A los efectos legales, hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo y amistosamente hemos disuelto la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, recreo y cancha de bochas titulado "El Antiguo Tropezón", ubicado en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1675, y que giraba bajo la firma de Firelli y Rapetti, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Carlos Rapetti, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Ernesto Firelli. — Carlos Rapetti.
Sep.27-1943-v.oct.18.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley comercial, hacemos saber al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida para comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas bajo la firma de Brun y Hornos, con asiento en esta ciudad, por lo que invitamos a los que se consideren acreedores para que se presenten a ejercitar sus cobros dentro del perentorio término de treinta días, a contar desde la fecha. — Trinidad, Departamento de Flores, Agosto 18 de 1920. — Juan L. Brun. — A ruego de don Hilario Hornos, por no saber firmar: Juan Camilo G. Massimino.
Sep.24-1901-v.oct.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos contratado vender a don Julio Chalifiol el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 1249, esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Benito Peón y Compañía.
Sep.24-1898-v.oct.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Pedro Astraldi y Pablo Rey las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1121, esquina Plaza Libertad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Severino San Román.
Sep.24-1867-v.oct.14.

Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender a los señores Enrique y Juan Heguy mi casa de comercio en el ramo de frutos del país, establecida en la Avenida 8 de Octubre número 60 (Villa de la Unión), de este Departamento de Montevideo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo a los que se consideren mis acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la citada casa de comercio para serles satisfechos dentro de treinta días. — Montevideo Septiembre de 1920. — Vicente Nicolini.
Sep.24-1868-v.oct.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Fon Amor las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Río Negro número 1680, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Antonio De Angelis.
Sep.23-1847-v.oct.13.

Disolución de sociedad

A los efectos a que pudiera haber lugar se hace saber que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Francisco V. Garibaldi y Cía., en los ramos de fábrica de carros y carruajes, carpintería, herrería y mueblería a vapor, ha resuelto liquidar la sociedad y disolverla, debiendo los socios capitalistas don Francisco V. Garibaldi y doña Elvira Peñalva adquirir particularmente en compra los efectos de que aquélla se compone, según compromiso otorgado en escritura autorizada hoy ante el escribano don Francisco Martín Solari. Y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores presenten sus créditos dentro del plazo de treinta días. —Dolores, Septiembre 9 de 1920. — Francisco V. Garibaldi y Cía.
Sep.23-1849-v.oct.13.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a los señores Farina y La Porta la casa comercial que en el ramo de zapatería tenía establecida en la calle 25 de Mayo y Treinta y Tres, de esta ciudad, quedando por cuenta de dichos señores el activo y pasivo de dicha casa. Los que se consideren con algún derecho se servirán pasar con sus justificativos dentro del término de treinta días al local aludido, donde serán atendidos. — Minas, Septiembre 15 de 1920. — Francisca P. de Latorre.
Sep.24-1885-v.oct.14.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Melquiades Albernás mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en esta ciudad, calle General Rivera. Se intima a los que tuvieran algo que cobrar se presenten dentro de treinta días en la casa de comercio prometida en venta, en donde serán abonados sus créditos. — Tacuarembó, Septiembre 13 de 1920. — Carmelo Lima.
Sep.17-1745-v.oct.18.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera el seis de Septiembre del corriente año, quedó disuelta la sociedad comercial colectiva que tenía establecida con don Ignacio Brum en la ciudad de Tacuarembó, en reparaciones de autos y todo trabajo concerniente a la mecánica, casa que giraba bajo la razón social de Domingo M. González y Brum, pasando todo el activo y pasivo a mi poder. Hago esta publicación a los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de 1904, para que todos los acreedores de dicha sociedad pasen a hacer efectivo el cobro de sus créditos en mi domicilio de la calle Libertad, dentro del término legal. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Domingo M. González.
Sep.14-1621-v.oct.15.

Al público y al comercio

Los abajo firmados hacen saber al público que han prometido vender a favor de los señores José García y Hermano la casa de comercio titulada "Restaurant Lucense", en la calle Cerro Largo número 843, según escritura que se otorgará ante el escribano público don Enrique Acosta, calle Cerrito número 643. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — José Iglesias y Hermano.
Sep.23-v.oct.13.

Avisos del día

Jefatura de P. de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública, por primera vez, para la provisión de brin y demás accesorios necesarios para la confección de uniformes de verano destinados al personal de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que quedan a disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura, los días hábiles, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, y serán abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 19 del corriente, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — P. A.: Jorge A. Ballesteros, Oficial 2.o.
Oct.11-2344-v.oct.19.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8088

Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited, de Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca: "BRASSO" para distinguir artículos de las categorías 4 y 7, clases 32.a, 43.a, 52.a, 55.a, 57.a y 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.11-2342-v.oct.25.

ACTA N.o 8083

MARCA REGISTRADA

ATAHUALPA

Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Con esta fecha, Atahualpa Soto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "ATAHUALPA", para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.11-2361-v.oct.25.

ACTA N.o 8090



Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Bernini Hnos., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "ANEXA" para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.11-2360-v.oct.25.

ACTA N.o 8080



Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited, de Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca: "DOMO" para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 5, 6 y 7, clases 9.a, 12.a, 14.a, 32.a, 33.a, 43.a, 52.a, 55.a, 57.a, 58.a y 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.11-2343-v.oct.25.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de pasto, maíz y alfalfa destinados a los animales de la División de Limpieza y Transportes, hasta el día 31 de Diciembre del corriente año, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en el local de esta oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán el día 29 del corriente, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta oficina el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Oct.11-2355-v.oct.29.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GERMAN STAETZER, de nacionalidad alemán, de 55 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 395, y doña FRANCISCA HOCH, de nacionalidad alemana, de 37 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

999-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ALEJANDRO DE MATTEIS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1437, y doña TULIA VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1001-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASTRO, de nacionalidad español, de 48 años, de estado divorciado, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 585, y doña EMA CAROLINA OCHS, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1254.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1030-v.oct.18.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FALERO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Sarandí número 269, y doña OLIVIA PORTA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

997-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JULIO BRUNET, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1324, y doña CELIA FERRARI, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

996-v.oct.18.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO SCALTRITTI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Blanco número 910, y doña CATALINA PERRONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

993-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO COSME ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado viudo, de profesión industrial, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1272, y doña JUANA LOPEZ ALFONSO, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

994-v.oct.18.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO CRUZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1327, y doña MARIA CELIA CRUJEIRA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1982.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

998-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN BERTOLA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Carmen número 2067, y doña CLORINDA VENDITTO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carmen número 2067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

992-v.oct.18.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO PRIGUETTI, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida General Flores sin número, y doña MARIA SARRIEGUI, de nacionalidad oriental, de 22 años de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida General Flores sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

995-v.oct.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ferroni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.11-2211-v.nov.12.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Rodrigues de Acevedo o Azevedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.11-2362-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Adolfo Estanislao Lampel Lamplewiez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Teresa Bermúdez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2339-v.nov.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Andrea Rodríguez de Cotelo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2338-v.oct.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Olegario Ortega Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sara María Sierra, así como para la audiencia del día 1.o de Febrero del año entrante a las 10 horas, señalada al efecto, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2341-v.nov.12.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por don Hugo O'Neill contra doña Marguerite Madeline Chamolay, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Setiembre 29 de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don Hugo O'Neill, domiciliado en la calle Juncal número 1363, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Margarita Madeline Chamolay; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 3 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos, entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 11 de Diciembre de 1910, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación, se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer, es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 11 de Diciembre de 1910, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Hugo O'Neill con doña Margarita Madeline Chamolay. Háganse las comunicaciones legales; notifíquese a doña Margarita Madeline Chamolay esta sentencia por medio edictos, y previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren, y archívese el expediente. — Federico Carbonell y Vives. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer truno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a veintinueve de Septiembre de mil

novecientos veinte. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la sentencia transcripta. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2340-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Van Metzen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Franck, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.11-2356-v.nov.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Juan Maverino, se ha presentado un escrito en el que se pide la rectificación de las siguientes partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil: Matrimonio del causante: Dice Maberin, por Maverino, y donde dice Teresa Viñoti, por Ana Teresa Vignotti. Bautismo de Pedro Maverino: Donde dice, refiriéndose a los padres: Juan Maberino y María Viñoti; donde dice, refiriéndose al abuelo paterno: Pedro Maberino, y donde dice Juan Viñoti, debe decir: Juan Maverino, María Vignotti, Pedro Maverino y Juan Vignotti, respectivamente. Nacimiento de Lorenzo Esperanza Maverino: donde dice: Juan Maberino, Estula y Teresa Vinoli, debe decir: Juan Maverino. Sturla y Ana Teresa Vignotti, hija de Juan Vignotti y Elena Ferraro. Nacimiento de Juana Maverino: donde dice: Maberino, Teresa Viñotti, Esturla, Vinotti y Ferrare, debe decir: Maverino, Ana Teresa Vignotti, Sturla, Vignotti y Ferraro, respectivamente. Nacimiento de Juan Francisco Maverino: donde dice: Maberino, Teresa Viñotti, Viñoti y Ferrari, debe decir: Maverino, Ana Teresa Vignotti y Ferraro. Nacimiento de Elena Maverino: donde dice: Maberino, Teresa Vinotti, María Teresa, Juan Viñotti y Elena Ferrare, debe decir Maverino Ana Teresa Vignotti, Elena, Juan Vignotti y Elena Ferraro, respectivamente. Nacimiento de Isabel Máxima Maverino: donde dice: Isabel Máxima María Maverino, Teresa Viñotti, Esturla, Viñote y Ferrare, debe decir: Isabel Máxima Maverino, Ana Teresa Vignotti, Sturla, Vignotti y Ferraro, respectivamente, y, además, donde aparece en blanco el nombre de la inscripta, debe ponérsele el de Isabel Máxima. Nacimiento de Elena Antonia Maverino: donde dice: Inés, Teresa Viñoti, Miñotti y Ferrare, Inés Antonia, debe decir: Elena, Ana Teresa Vignotti, Vignotti y Ferraro y Elena Antonia, respectivamente. Nacimiento de María Ana Maverino: donde dice: Ana María, Teresa Viñotti, Viñotti y Ferraro, debe decir: María Ana, Ana Teresa Vignotti, Vignotti y Ferraro, y, además, donde al nombre de la inscripta se le puso Ana María, debe ponerse María Ana. Nacimiento de Teresa Maverino: donde dice: Maberino, Teresa Viñota, Viñota y Ferrare, debe decir: Maverino, Ana Teresa Vignotti, Vignotti y Ferraro, respectivamente. Y nacimiento de Claro Hipólito Maverino: donde dice: Maberino, Teresa, Viñote, Viñote y Ferrare, debe decir: Maverino, Ana Teresa Vignotti, Vignotti y Ferraro, respectivamente. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.11-2357-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciación Casco de Moyano, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.11-2348-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena M. Allio de Janavel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

Oct.11-2349-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco de Asís Lima, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 27 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Oct.11-2350-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Bautista Díaz, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 27 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Oct.11-2353-v.oct.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Rodolfo Canabal acreditando su personería en forma e iniciando juicio de rectificación de las partidas siguientes del Registro del Estado Civil: La de matrimonio de don Gutardo José da Silveira con doña Antonia Méndez da Silveira, dice Gutardo José Manuel (Junior), en vez de Gutardo José da Silveira, que es el verdadero nombre de este señor. En la de nacimiento de Arturo da Silveira, se le ha puesto el nombre de Arturo Junior, cuando debe decir Arturo da Silveira, a la madre de éste, Antonia da Silveira, en lugar de Antonia Méndez da Silveira; y en la de nacimiento de Francisco Mario da Silveira, la madre de éste figura con el nombre de Antonia Méndez, cuando debe ser Antonia Méndez da Silveira. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Rivera, Septiembre 28 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Oct.11-2352-v oct.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Isabelino Veiga, segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Doroteo B. Méndez, como apoderado del nombrado señor Veiga, solicitando segunda copia de la escritura de compraventa que a su favor otorgó doña Ubaldina Veiga ante el escribano don Miguel Sopeña con fecha 18 de Abril de 1905, por habérsele extraviado la primera, y por la que adquirió una fracción de terreno cubierta de arena, ubicada en la 8.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado Valizas, y compuesta de cien hectáreas, más o menos, la que por estar proindivisa, se encierra dentro de los límites generales siguientes: por un costado: campo de doña Leonor Molina; por otro, con el de don Nicanor Araújo; por otro con el Océano Atlántico, y por el otro, con más campo del señor Veiga. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.11-2347-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Ernesto Olid, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 2 de 1920. — Juan Cendán, Actuario.

Oct.11-2346-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Mateo Pérez y Martina Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.11-2345-v.nov.11.

ATILIO MENENDEZ CLARA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintiocho del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Atilio Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del sitio número tres de la manzana número cuarenta y uno del cuarto cuartel de esta ciudad, compuesto de treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros de frente al Norte sobre la calle del Uruguay, por igual cantidad de fondo, al Sud, y treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros de frente al Este sobre la calle del Plata, por igual cantidad de fondo al Oeste, formando una superficie total de once áreas y ochenta y una centiáreas. Ha sido avaluado en la suma de dos mil pesos, con las mejoras que contiene. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de dicho avalúo; 2.o Se manda vender en los autos caratulados "Pedro Oyarzabal con sucesión de Francisco Pelagio, cobro de pesos"; 3.o Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 4.o El mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.11-2358-v.oct.26.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintiséis del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y por precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación, de los bienes semovientes pertenecientes a la sucesión de don Luis Mussini. Se mandan vender en los autos sucesorios del mismo, y los compradores deberán abonar su compra al contado, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.11-2359-v.oct.21.

PABLO GAYE Y ZAMIT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en los autos caratulados "Invención Ignacia da Silva y Policarpo Severo, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que el día tres de Noviembre próximo venidero, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el rematador don Pablo Gaye Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de cuarenta y siete reses de cría, con la base mínima de treinta pesos cada una; treinta y tres yeguarizos y doce caballos, con la base mínima de diez y veinte pesos, respectivamente, cada uno, de pertenencia de la sociedad conyugal Invención Ignacia da Silva y Policarpo Severo, no admitiéndose oferta que no exceda de dicha tasación. — Rivera, Septiembre 27 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Oct.11-2351-v.oct.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general participo que he prometido vender a don Orestes Morteo y otros todo el activo y pasivo de mi casa de negocio en la calle Buenos Aires número 679, que es del ramo de restaurant, denominado "Laurak-Bat". A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Santiago Spadafora.

Oct.11-2354-v.nov.1.o.